



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

“EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN EL MÉXICO POSMODERNO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN ALEXIS ROJAS HERNÁNDEZ

ASESOR: LIC. JORGE GUILLERMO HUITRÓN MARQUEZ

AGOSTO 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, que me permitió concluir este sueño.

A mis padres, quienes con su ejemplo, sus palabras de aliento, sus consejos y amor han hecho de mí una persona en busca del éxito; gracias, les debo mucho más que la vida.

A mi hermano, por su amistad, sus ocurrencias y el ser motivo de mi esfuerzo.

A Elissa, por su amor, comprensión y apoyo; siendo protagonista de este plan de vida.

A toda mi familia, por su cariño, confianza, apoyo y buenos deseos.

A mi asesor de tesis, Lic. **Jorge Guillermo Huitrón Márquez**.

Al Dr. **Jesús Aguilar Altamirano**, por su valiosa ayuda.

A la UNAM.

A mis amigos... gracias

PREFACIO

Este trabajo de investigación lo presento por dos causas: la primera para recibirme de la carrera de Derecho, la segunda, que es inherente al tema elegido, por la preocupación de este tesista en lo que respecta a la situación de violencia que vive hoy en día nuestro país. Es preocupante el ambiente que los ciudadanos vivimos, así que como estudiante de leyes me interesó atacar el problema desde un punto de vista dogmático y funcionalista.

Tengo buenos deseos que este texto sea útil a mi universidad, así como a todo interesado en este tema. Espero que mi trabajo de tesis sirva a su vez para difundir que existen dos tipos de sistemas jurídico-penales en nuestros tiempos. aguardo mis mejores deseos para que mi tesis sirva para mejorar las propuestas de justicia en el México del siglo XXI.

TABLA DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS

PREFACIO

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I. PRINCIPALES ANTECEDENTES TEÓRICOS REFERENTES AL “DERECHO PENAL DEL ENEMIGO” EN EL ESTADO NACIÓN 4

- 1.1. Immanuel Kant 5
- 1.2. Thomas Hobbes 13
- 1.3. Franz Von Liszt 23
- 1.4. Edmund Mezger 26
- 1.5. Carl Schmitt 29

CAPÍTULO II. DERECHO PENAL DEL ENEMIGO BAJO EL CONTEXTO DEL SISTEMA PENAL FUNCIONALISTA 32

- 2.1. Concepto y principales características que definen al Derecho Penal del Enemigo 34
- 2.2. Persona en Derecho y Enemigo 39
- 2.3. El Funcionalismo y el Derecho Penal del Enemigo 43
 - 2.3.1. Vigencia de la norma 44
 - 2.3.2. Teoría del Rol Social 46
 - 2.3.3. Teoría de la Subcultura de la delincuencia 49
 - 2.3.4. Bienes Jurídicos y Expectativas Normativas 51
- 2.4. Derecho Penal del Enemigo y Derecho Penal del Ciudadano 54

CAPÍTULO III. EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN MÉXICO 58

- 3.1. Problemática actual; la Delincuencia Organizada como los “enemigos” del Estado 59
- 3.2. Teoría del Estado Fallido 68
- 3.3. Reforma Constitucional en materia Penal de 2008 74
- 3.4. ¿Existe el Derecho Penal del Enemigo en México? 91
 - 3.4.1. Análisis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada 98

CAPÍTULO IV. EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL MODERNA, A LA POLÍTICA CRIMINAL POSMODERNA EN UN ESTADO DE DERECHO GARANTISTA 110

- 4.1. Crítica a la modernidad 111
- 4.2. Diagnóstico de crisis de la modernidad 113
- 4.3. Gobernabilidad e inteligencia organizacional 129
- 4.4. Política criminal de la posmodernidad 138
- 4.5. Consideraciones particulares 141

CONCLUSIONES

- 6.1. Conclusiones 146

ANEXOS 151

BIBLIOGRAFIA 177

Introducción

El México en el que hoy nos encontramos, en el que parece que cada día que pasa, la seguridad pública está fuera de control, ha propiciado que se adopten políticas criminológicas en donde al delincuente se le ha degradado a *enemigo*; término que fue acuñado por Günter Jakobs, creador de la teoría descriptiva “El Derecho Penal del Enemigo”, publicada hace más de veinte años únicamente con el afán de reflejar una realidad en pleno crecimiento, típica de los sistemas jurídicos en la era de la posmodernidad.

Un incremento cierto de la criminalidad, tanto ordinaria o convencional como la organizada conlleva un incremento potencializado en el sentimiento de inseguridad en la población; los reclamos a la justicia penal para que dé respuestas drásticas al delito e inclusive a problemas no delictivos sino eminentemente sociales es el contexto en el que se desarrolla el sistema de justicia penal en el México actual, agobiados por un exceso en la demanda de justicia que no pueden resolver, constituyéndose en focos de injusticia y un bajo nivel de credibilidad. Sin embargo el sistema penal ha reaccionado enérgicamente con la incursión en la práctica de un sistema autoritario para muchos, novedoso y eficaz para otros, que a mi consideración está en el límite de lo permitido por los derechos humanos; en otras palabras la solución preocupa incluso más que el problema a resolver.

Para muchos tratadistas el Derecho Penal nacional tardó siglos en integrar los derechos fundamentales, y su temor el día de hoy es que la mundialización impone un derecho penal regresivo y opresivo, que sacrificaría la legitimidad con el único objetivo de ser eficaz, en el que se invocan estados de excepción o emergencia justificante creando así la expansión del Derecho penal, teniendo como principales características: la anticipación de las barreras de punibilidad (hacia los actos preparatorios), la desproporción en las consecuencias jurídicas (penas como medidas de contención sin proporción con la lesión causada), el marcado debilitamiento de las garantías procesales y

la identificación de los destinatarios mediante una marcada tendencia hacia el Derecho Penal de **autor**.

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad, en primer lugar, dar a conocer la mencionada política criminal del *enemigo*; sus principales características, sus antecedentes más representativos y el contexto teórico normativo en que nace dicha práctica, para posteriormente realizar un diagnóstico acerca de su aplicabilidad en el Sistema Jurídico Mexicano al marco de la última reforma (2008) en materia penal, así como lo que motivó su implementación.

Con todo lo anterior, seré capaz de demostrar la hipótesis de que “El Derecho Penal del Enemigo, fundado en la eficacia normativista, se manifiesta como una manera autoritaria y contrapuesta al garantismo penal de México”. De este modo, se podrá elaborar una crítica acerca de la adopción del Derecho Penal del Enemigo en el México de la posmodernidad, el saber si con su implementación se alcanzarán los fines perseguidos por los legisladores, el de poner un alto a la delincuencia organizada y brindar un estado de paz a la nación; también fijaré mi postura acerca del Derecho Penal del Enemigo.

Para probar la hipótesis, presento un índice dividido en cuatro capítulos:

Capítulo primero: Se expondrán los principales antecedentes teóricos referentes al “Derecho Penal del Enemigo” en el Estado Nación.

Capítulo segundo: Se analizará la teoría del Derecho Penal del Enemigo bajo el contexto del Sistema penal funcionalista, su concepto, el funcionalismo, la norma, el concepto de rol social, los bienes jurídicos y la expectativa normativista.

Capítulo tercero: Se describirá la teoría del Derecho Penal del Enemigo en México, su actual problemática, el tema fundamental de la Delincuencia Organizada y su tratamiento como los “enemigos” del Estado y su correlación con el Estado Fallido. Finalmente, se analizará la Reforma Constitucional en materia Penal de 2008, a efecto de poder determinar si existe el Derecho Penal del Enemigo en México.

Capítulo cuarto: se explica la evolución de la política criminal moderna a la política criminal posmoderna en un Estado de Derecho garantista, realizando para ello un

diagnóstico de crisis de la modernidad y de la gobernabilidad, de donde se desprenderá una propuesta fundada en la inteligencia organizacional para hacer frente al tema de la Delincuencia Organizada.

Así pues, espero que el presente trabajo de investigación, además de ser el medio por el cual pretendo obtener el grado de Licenciado en Derecho, sea capaz de ilustrar desde otro aspecto, el jurídico, el creciente problema de la delincuencia organizada y las medidas que se están llevando a cabo para combatirlo.

**CAPÍTULO I: PRINCIPALES ANTECEDENTES TEÓRICOS REFERENTES
AL “DERECHO PENAL DEL ENEMIGO” EN EL ESTADO NACIÓN**

CAPÍTULO I: PRINCIPALES ANTECEDENTES TEÓRICOS REFERENTES AL “DERECHO PENAL DEL ENEMIGO” EN EL ESTADO NACIÓN

He tomado como punto de partida para efectos de los antecedentes de la presente investigación la Constitución dogmática del Estado Nación, debido a que es el momento en que se parte de la premisa de que el Estado fue creado por un pacto social, es decir, los ciudadanos han delegado parte de su soberanía para la constitución de éste; al decir *soberanía* nos referimos a que han cedido parte de su libertad y autonomía para procurar el bienestar de la generalidad, anteponiendo éste a sus intereses particulares.

Este momento es de gran importancia porque nos plantea la pregunta de si el hombre al ceder parte de su soberanía, consiente al Estado para ejercer una coacción desmedida en su persona, en otras palabras, partiendo de la idea de que la ciudadanía en su conjunto es creadora del Estado, puede permitir que éste vulnere de una forma grave su esfera jurídica.

El mismo problema adquiere otra dimensión con la incursión de los Derechos Humanos. Es por eso que he comenzado por citar a algunos de los teóricos más importantes del siglo de las luces de los que ha surgido la idea de la salvaguarda del Estado por sobre todas las cosas, esto como antecedente primigenio del Derecho Penal del Enemigo y posteriormente del momento más radical en la historia del Estado Nación en el que un país ha adoptado esta política criminal.

1.1. Immanuel Kant

Kant nació en Königsberg, Reino de Prusia el 22 de abril de 1724. Es el primero y más importante representante del idealismo alemán y es considerado como uno de los pensadores más influyentes de la Europa moderna, del último periodo de la Ilustración y de la filosofía universal. Kant continúa teniendo vigencia y su aportación en las materias de Filosofía, Derecho, Ética, Estética, Ciencia y Política fue de gran importancia para que

dichas disciplinas sean como las conocemos hoy en día. Finalmente Kant muere el 12 de febrero de 1804.¹

Kant asumía en su libro, *La paz perpetua*, lo siguiente:

La paz entre hombres que viven juntos no es un estado de naturaleza; el estado de naturaleza es más bien la guerra, es decir, un estado donde, aunque las hostilidades no hayan sido rotas existe la constante amenaza de romperlas. Por tanto la paz es algo que debe ser instaurado; pues abstenerse de romper las hostilidades no basta para asegurar la paz, y si los que viven juntos no se han dado mutuas seguridades –cosa que sólo en el estado civil puede acontecer- cabrá que cada uno de ellos, habiendo previamente requerido al otro, lo considere y trate, si se niega, como a un **enemigo**.²

Para este autor existía una sociedad civil, lo que ahora conocemos como Estado, derivado del contrato social, en el cual sus integrantes se otorgaban recíprocamente garantías de convivencia, es decir, que de la instauración del Estado como nación se desprendía el estado de paz, abandonando así su estado natural.

Es menester salir del estado natural, en el que cada cual obra a su antojo y convenir con todos los demás en someterse a una limitación exterior, públicamente acordada, y por consiguiente entrar en un estado en que todo lo que debe reconocerse como lo suyo de cada cual es determinado por la ley y atribuido a cada uno por poder suficiente, que no es el del individuo, sino un poder exterior. En otros términos, es menester ante todo entrar en un Estado civil.³

Pero qué pasaba con las personas que aún viviendo en sociedad no abandonaban su estado natural, no cedían derechos y no otorgaban garantías para una plana convivencia; Kant nos dice que cualquier ciudadano le puede obligar a que abandone su estado natural y que entre al estado legal común, y si éste se negase, lo más conveniente sería apartarlo de la sociedad, es decir, la segregación del individuo, en aquel entonces, el destierro.

¹ Wikipedia.

² Kant, Immanuel. *La Paz Perpetua*. México, Porrúa, 1986. p. 221.

³ Kant, Immanuel. *Principios Metafísicos del Derecho*. Puebla, México, Cajica 1962. p. 140.

Otro aspecto importante que recalcar del pensamiento de Kant es que un *enemigo* no necesariamente debe hostilizar activamente a otra persona para que la autoridad soberana lo castigue, sino que por el simple hecho de vivir en un estado de naturaleza, es decir, anárquico, está lesionando la garantía de seguridad de las demás personas; el completo desprecio por las leyes se convierte en una perpetua amenaza, así la autoridad soberana, en la que residen todo el cúmulo de garantías otorgadas por los ciudadanos, y no solo ésta puede castigarlo, sino que cualquier ciudadano está facultado para acabar con esa amenaza.

Podemos asegurar que para Kant un *enemigo* era quien no respetaba el pacto social y que no se atenía a las leyes del pueblo, es decir aquél que vivía en un estado anárquico y que sentía un desprecio por el orden común, convirtiéndose éste en una amenaza permanente para toda la sociedad; el tratamiento que encontraba Kant merecedor para esta clase de *enemigos* era: el obligarle a acatar las normas sociales, sacándolo de su estado anárquico, o el destierro.

Podría pensarse que dicho argumento atenta contra la libertad, debido a que Kant hace punible, no una conducta, sino un sentimiento, el cual como ya quedó asentado es un estado anárquico, un desprecio por el orden normativo; para esta crítica Kant tiene su propio concepto de libertad: *“La libertad jurídica –como externa- no puede definirse, como es costumbre, diciendo que es la facultad de hacer todo lo que se quiera, con tal de no perjudicar a nadie... La libertad es la posibilidad de las acciones que no perjudican a nadie”*.

De la anterior cita podemos ver que Kant reafirma su dicho, en cuanto al estado de naturaleza en el que se hallan los *enemigos*, señalando la posibilidad de realizar acciones que no dañen a los demás, en otras palabras el respeto por el orden común y las leyes, es libertad; entonces cualquier persona es libre de actuar bajo el mando normativo sin que sea molestado en su persona, sin embargo, el actuar fuera de este manto legal, no

es siquiera una posibilidad, el hecho de que se convierta en una posibilidad, entendiéndose ésta como el conocer y el querer, hace de esta persona una amenaza potencial; siendo así coherente en que actuar frente a una amenaza no atenta contra la libertad, ya que este derecho dejó de pertenecerle desde que sale del estado civil.

En lo concerniente al concepto de **igualdad**, Kant aunque se dice partidario de ésta, no es muy benévolo con la distinción de clases. Kant da a todo ciudadano el derecho de igualdad civil, que tiene por objeto el no reconocer entre el pueblo a ningún superior más que aquel que tiene la facultad moral de obligar jurídicamente de la misma manera que, a su vez, puede ser obligado, es decir, la autoridad soberana; sin embargo también dice que la sola facultad del sufragio le corresponde al ciudadano, pero no a todos ellos, haciendo la distinción entre ciudadano activo y ciudadano pasivo, siendo el primero el único con derecho al voto.

El ciudadano pasivo es el que encuentra su existencia como accesorio de una persona, así como el hacha encuentra su existencia en el leñador, la escopeta en el cazador, los ciudadanos pasivos la encuentran en los ciudadanos activos; esta categoría comprende a todos los empleados excepto a los que trabajan para el estado y a las mujeres; *“... son simples operarios de la cosa pública, porque deben ser mandados y protegidos por otros individuos, y por consiguiente, no gozan de ninguna independencia civil”*.⁴

Los anteriores conceptos de jerarquías civiles, sin embargo, no son contrarios a su concepto de igualdad y libertad, debido a que estos derechos, en cuanto al sufragio y a la organización del Estado los justifica al referir que son exclusivos de los hombres que integran la sociedad en su parte activa. Dice que no todos pueden gozar igualmente, en esa constitución, del derecho del sufragio, es decir ser ciudadanos y no simplemente asociados civiles, porque de que pueden pedir el ser tratados por todos los demás según

⁴ *Ibidem.* p. 144.

las leyes de la libertad y la igualdad natural, como partes pasivas del Estado, no resulta para ellos el derecho de la toma de decisiones, es decir, ser miembros activos; sino que su derecho es, que las leyes positivas que votan, cualquiera que sea su objeto, no sean jamás contrarias a la libertad natural y a esa igualdad proporcional de todos en el pueblo que permite a cada uno trabajar para elevarse de la condición pasiva a la condición activa.

Retomando el punto donde Kant hace referencia a los *enemigos* y ligando dicho concepto a la desigualdad, de la que ya vimos, es partidario, nos habla de la calidad de ciudadano, esclavo y el concepto de dignidad para cada uno de ellos: “Ningún hombre puede carecer, en el Estado de toda dignidad, porque tendría por lo menos la de ciudadano; **excepto cuando la haya perdido por algún crimen** y esté todavía en el mundo de los vivientes convertido en el puro instrumento de la voluntad de otro (sea del Estado, sea de un ciudadano)”.⁵ Como podemos ver Kant vuelve a castigar severamente el crimen, pero en este caso no se refiere a cualquier crimen, sino solo aquellos que atenten contra el estado y sus instituciones, por lo tanto para él, es justo quitarle a este tipo de criminales el estatus de ciudadano, así como el nivel de dignidad que lleva inmerso, para ser reducido a un simple instrumento de la voluntad de otro.

Continuando con este tema de la **desigualdad** Kant es partidario de la esclavitud, como hemos dejado claro, y la única vía que considera para convertirse en esclavo es mediante un juicio, como ya vimos, del orden criminal, por un delito que atente contra el Estado, por justicia. Y nos da un concepto acerca de esto:

Un esclavo lo es en el sentido estricto y forma parte de la propiedad del otro, el cual no solamente es su señor (herus) sino también su propietario (dominus), que puede enajenarle como una cosa y servirse de él como le plazca (con tal de que no sea para fines vergonzosos), que pueda disponer de sus fuerzas, pero no de su vida y sus miembros. Nadie puede, por un contrato obligarse a una dependencia por la cual cese de ser persona; porque sólo en cualidad de tal persona se puede contratar.⁶

⁵ *Ibidem.* p. 165

⁶ *Idem*

En su obra de *Principios Metafísicos de la Ciencia Jurídica* Kant nos habla de la división de poderes, diciendo que hay tres poderes diferentes: *la potestad legislativa, la ejecutoria y la judicial* y por los cuales la ciudad tiene su autonomía, en otras palabras, se forma y se conserva según las leyes de libertad; según Kant el fin o propósitos de la unión de estos tres poderes es **la salvación del Estado** no debiendo entenderse como el bien de los ciudadanos y su felicidad; porque esta felicidad puede muy bien encontrarse de manera más sencilla y amplia en el estado natural o en un gobierno despótico; sino que la salvación del estado consiste en la mayor convivencia de la constitución con los principios del Derecho, como estado, es decir, a la unión de la convivencia social, bajo el orden normativo y que éste sea justo; a lo cual la razón nos obliga a aspirar.

Por otro lado en cuanto a la **legitimidad** del poder supremo del Estado Kant nos dice:

“El origen del poder supremo es inescrutable, bajo el punto de vista práctico, para el pueblo que está sometido a él; es decir que el súbdito no debe razonar prácticamente sobre este origen, como sobre un derecho controvertido con respecto a la obediencia que le debe... no puede ni debe juzgar de otra manera, más que como agrade al poder soberano existente”.⁷

Como podemos ver los asuntos de un poder legítimo a Kant no le interesan, simplemente se limita a prohibir su cuestionamiento, al afirmar que dicha duda, entre el pueblo, generaría inestabilidad política y social, así como el dudar acerca del contrato social, o de las leyes acerca de su justicia, que son disputas vanas, peligrosas para el Estado, así como sin sentido ya que el que se realiza estos cuestionamientos ya está sometido a la ley civil.

Mas sin embargo a este respecto Kant afirma que existe una especie de peligro, por lo tanto debe considerársele, a quien se realiza estos cuestionamientos de legitimidad, como *enemigo*, y como *enemigo* debe ser castigado con toda razón,

⁷ *Ibidem.* p. 149.

desterrado o exiliado. Todo lo anterior con apoyo de la máxima “Toda autoridad viene de Dios”.⁸

Otro aspecto de gran relevancia para el tema en cuestión y que aborda Kant es el de la **libertad de asociación**; para Kant el derecho de inspección es una facultad que tiene el soberano en aras de la conservación del Estado. Por derecho de inspección se debe entender la facultad que tiene el soberano para indagar acerca de cualquier sociedad secreta, ya sea política o religiosa; dice Kant que ninguna sociedad que pueda tener alguna influencia sobre el bien público de la sociedad o el pueblo mismo debe ocultarse a los ojos de la autoridad; debe ser exigido a estas sociedades el que comuniquen los estatutos de la misma, mas sin embargo las visitas domiciliarias no deben tener lugar más que en caso de necesidad y con el permiso especial de la autoridad superior para cada caso en particular.

Es así como llegamos al derecho que tiene el soberano de castigar, es decir al aspecto penal; según Kant es la facultad que tiene la autoridad soberana de afectar dolorosamente al súbdito por causa de la trasgresión de la ley; hace la distinción entre *el crimen simple y puro, el crimen privado y el crimen público*; siendo el crimen simple y puro el que se ventila ante la justicia civil; el crimen privado es la distracción de mercancías o dinero, el dolo en la compra-venta, todo lo relacionado al comercio y que afecten sólo a una persona; el crimen público sería la fabricación de moneda falsa, la falsificación de sellos del Estado, el robo, la rapiña y los homicidios, son crímenes públicos, porque ponen en peligro, no a una sola persona, sino a la cosa común (la sociedad) y estos se ventilarán ante la justicia criminal.

En el terreno de la **pena**, Kant se muestra partidario del castigo, afirmando que una pena no debe buscar ningún beneficio por sí misma, ni a favor del inculpado, como la reinserción social, ni en beneficio de la sociedad; dice que la pena debe ser un castigo

⁸ *Ibidem.* p. 150.

ejemplar en contra del que ha delinquido por el simple hecho de no haber respetado la norma; adoptando el proverbio farisaico “Más vale la muerte de un solo hombre que la pérdida de todo el pueblo”.⁹

Kant es irreflexivo partidario de la **Ley del talión** cuando se le presenta la problemática sobre qué especie o grado de castigo habría que poner como principio o regla y dice:

No puede ser otro más que el principio de igualdad apreciado en la balanza de la justicia, sin inclinarse más a un lado que a otro. Por consiguiente, el mal no merecido que haces a otro de tu pueblo te lo haces a ti mismo: si le deshonras, te deshonras a ti mismo; si le robas, te robas a ti mismo; si le maltratas o le matas, te maltratas o te matas a ti mismo. No hay más derecho que el del talión que pueda dar determinadamente la cualidad y la cantidad de la pena, pero con la condición de ser apreciada por un tribunal.¹⁰

Hablando un poco del marqués de Beccaria; Kant se muestra en desacuerdo con él; según el marqués, toda pena de muerte es injusta debido a que no puede estar comprendida en el contrato social primitivo y esto porque hubiera sido preciso que cada uno hubiese consentido en perder la vida, si por acaso llegase a matar a algún ciudadano, y el otorgamiento de este consentimiento es imposible, atendiendo a que la vida es un bien del que nadie puede disponer.¹¹ Ahora bien, Kant asegura que todo lo anterior no es más que un sofisma y una falsa apreciación del Derecho, ya que nadie es castigado por haber querido la pena, sino por haber querido la acción punible; porque, si cada quien pudiera escoger su pena dejaría de serlo, además que es imposible querer ser castigado.

Por último, en el orden de temas relacionados con el nuestro, Kant habla del derecho de hacer la guerra que tienen las ciudades en su estado natural, y define a la guerra como un medio lícito de sostener su derecho por la fuerza en contra de otro Estado, lo cual no puede hacerse mediante un proceso. El aspecto de la guerra nos

⁹ *Ibidem.* p. 152.

¹⁰ *Ibidem.* p. 168.

¹¹ Beccaria. Tratado de los Delitos y de las Penas. México 2008. Porrúa. p. 75.

interesa para efectos del tema principal, en el sentido de que Kant proscribe la amenaza de guerra, es decir, que un estado tiene derecho a iniciar una prevención en cuanto otro estado se convierte en una amenaza, no es necesario que exista o se dé una primera lesión activa, sino desde el momento en que comienza la preparación de dicha lesión por parte de un *enemigo*:

Además de la lesión activa (la primera agresión) hay que distinguir la amenaza. Ésta puede consistir en preparativos anticipados, lo cual da el derecho de prevenirse...el aumento en el poder de un Estado inmediato, que aumenta por incorporaciones de territorio es una lesión a los pueblos inmediatos por el sólo hecho de su situación respectiva, sin necesidad de que por parte de esta potencia se produzca un acto de dominación; motiva, pues, suficientemente el ataque en el estado de naturaleza... la lesión activa de un pueblo contra otro da a este último el derecho de hacer la guerra a la primera.¹²

En resumen, Immanuel Kant es partidario de un Estado Autoritario, por lo que para él lo más importante es la preservación del Estado, de la utilidad pública, y con tal de lograr este objetivo la autoridad, sobre la cual recae esta obligación, estará facultada para todo, dejando de lado los derechos fundamentales, tan básicos como la igualdad, la libertad y la seguridad jurídica; además de ser partidario de la esclavitud, la pena de muerte y el elitismo.

1.2. Thomas Hobbes

Thomas Hobbes Es recordado por su obra sobre la filosofía política “El leviatán”, aunque también contribuyó en una amplia gama de campos, incluyendo Historia, Geometría, Teología, Ética, Filosofía, y Ciencia Política. La obra de Hobbes es considerada como la línea de ruptura con la Edad Media, ya que su citada obra maestra, la ya citada, es un manual sobre la naturaleza humana y cómo se organiza la sociedad, partiendo de la definición de hombre y de sus características explica la aparición del derecho desligándolo de todo carácter divino que tenía, así como el origen de los gobernantes; así mismo,

¹² *Ibidem.* p. 186.

señala los distintos tipos de gobierno que son necesarios para la convivencia de la sociedad, con esto logró la antipatía declarada de la iglesia y de la universidad de Oxford. Finalmente muere el 4 de diciembre de 1679.¹³

En su obra más importante *El Leviatán*, Hobbes inicia explicando la naturaleza humana, que en general nos señala, que el hombre es un ser lleno de pasiones en su *estado de guerra*, por lo que hay que restringir esas pasiones; la forma que encuentra Hobbes más conveniente para esa restricción es a través de la creación de un Estado civil.

Hace especial alusión a la causa que originó la creación del estado diciendo, que como la causa final del hombre es su propia conservación y el logro de una vida más armónica, debe abandonar su condición de guerra, que, como ya se ha dicho es el reflejo de todas las pasiones inherentes a la naturaleza humana; es por eso que el hombre necesita un poder visible que pueda frenar y en su caso reprimir sus instintos, por medio del castigo, infligiendo temor en los demás; justifica el derecho de castigar con la siguiente frase: “Los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras, sin fuerza para proteger al hombre”¹⁴, destacando con la misma el fin más general de las penas... la protección del hombre.

Para Hobbes es de suma importancia la naturaleza humana, es por eso que realiza un análisis de la agrupación de hombres denominado Estado y las agrupaciones hechas por los animales o insectos, diciendo que no son iguales, ya que,

- 1) en primer lugar los hombres están en continua pugna de honores y dignidad, y a esto se debe que entre los hombres surja, la envidia, el odio, y finalmente la guerra.
- 2) Segundo: que el hombre está en una constante comparación con sus similares lo que acarrea que sólo vea por sí mismo y no por los demás, es decir, prevalece su interés privado al público.
- 3) Tercero: derivado de esta constante comparación, algunos hombres, llegan a compararse con el monarca, e incluso piensan que ellos pueden ser mejores en tan alto cargo público.

¹³ Wikipedia.

¹⁴ Hobbes, Thomas. “Leviatán”. México. Fondo de Cultura Económica 1980. p. 137.

- 4) Cuarto: que el hombre tiene conciencia de Dios.
- 5) Quinto: que el hombre es el único ser capaz de saber qué es una injuria o una ofensa. Y por último, denomina la inteligencia de las criaturas como natural, diferenciando la de los hombres que es artificial, ya que ésta deriva de un pacto; sin embargo el hombre necesita algo más que un pacto para salvaguardar el beneficio colectivo, esto es, un poder absoluto que los mantenga a raya y que dirija sus acciones al bien común, y el único camino para poder erigir semejante poder común capaz de defenderlos, y asegurarles que por su propia actividad y los frutos de la tierra puedan nutrirse a sí mismos y vivir satisfechos: “Es conferir todo su poder a la fortaleza de un hombre o a una asamblea de hombres, todos los cuales, por pluralidad de votos, puedan reducir sus voluntades a una voluntad”¹⁵.

Para el autor en comento, tal cesión de poder, sería como manifestar lo siguiente: “autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho, y autorizareis todos sus actos de la misma manera”.¹⁶ Para lograr la unificación de tal poder y de tantas voluntades, Hobbes, apela al terror, como reflejo de la fortaleza que posee y con el único fin de doblegar voluntades pasionales y así conservar un estado de paz.

Como definición Hobbes nos dice que el Estado es: “Una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos, realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y defensa común. El titular de esta persona se denomina soberano... y quienes lo rodean son súbditos suyos”.¹⁷

De lo anterior podemos recalcar la idea de que para Hobbes un Estado no era la unión de pueblo, gobierno y territorio, sino que para él, el Estado era el monarca o la asamblea, quienes eran los únicos depositarios de la voluntad colectiva, es decir, la soberanía del Estado residía en el gobernante. Es tal el poder del soberano, que no debe estar sujeto a las leyes civiles, ya que éstas emanan de él; si se colocara a las leyes por encima del soberano, creador de las mismas, se pondría al juez, encargado de vigilar su cumplimiento, sobre el soberano y tendría el poder de castigarlo; ello equivaldría, según

¹⁵ *Ibidem.* p. 140.

¹⁶ *Ibidem.* p. 141.

¹⁷ *Idem.*

Hobbes, a instaurar un nuevo poder soberano y sería una cadena sin fin que tendría como consecuencia la destrucción del Estado.

Por lo anterior, podemos ver la clara tendencia de Hobbes contra la división del poder soberano; "...dividir el poder de un Estado no es otra cosa que disolverlo, porque los poderes divididos se destruyen mutuamente uno a otro..."¹⁸ Para él, el poder soberano solo reside en una entidad, ya sea el monarca o la asamblea.

En otro concepto de suma importancia para la presente investigación, Hobbes habla acerca de la libertad, definiéndola como toda ausencia de oposición, entendiendo por oposición todo impedimento externo al movimiento; un hombre libre será, luego entonces, quien en aquellas cosas de que es capaz por su fuerza y por su ingenio, no está obstaculizado para hacer lo que desea. Tales conceptos no nos brindan la claridad deseada, son muy amplios y hacen alusión principalmente al movimiento corpóreo, dejando de lado la libertad como derecho, que finalmente es el concepto que nos interesa; sin embargo en el mismo texto, Hobbes hace mención de los hombres que creen que libertad es la exención de las leyes, es decir, que son libres de acatar o no lo que dicen las normas; nada más alejado de la realidad, dice el autor en referencia: "... por absurdo que parezca, esto es lo que demandan (la exención de leyes) ignorando que las leyes no tienen poder para protegerles si no existe una espada en las manos de un hombre (el soberano) o de varios para hacer que esas leyes se cumplan".¹⁹ Concluyendo así que la libertad de una persona, como derecho, radica en aquellas cosas que en la regulación de sus acciones ha predeterminado el soberano, es decir lo que está facultado para hacer o por lo menos no le es prohibido, como por ejemplo el comercio, el trabajo, el realizar contratos, entre otros.

Sin embargo para Hobbes esta libertad no es limitativa para el soberano de disponer de la vida de un súbdito, es, decir, si el soberano decide matar a alguien de

¹⁸ *Ibidem.* 153.

¹⁹ *Ibidem.* p. 173.

forma arbitraria, no puede ser motivo de reproche alguno ya que este asesinato fue un acto realizado por el recipiente de la voluntad del asesinado, es decir el monarca, pero que a fin de cuentas es la misma voluntad del súbdito quien acabó con su propia vida. Nos suena un tanto ilógico pero obedeciendo, estrictamente a las leyes de la coherencia, tiene razón Hobbes.

Sobre el mismo tema en *El Leviatán* se realiza una reflexión acerca de los límites y peculiaridades de la libertad de los súbditos debido al problema antes citado y Hobbes se pregunta: “¿qué derecho renunciamos cuando constituimos un Estado, o, lo que es lo mismo, qué libertad nos negamos a nosotros mismos al hacer propias, sin excepción, todas las acciones del hombre o asamblea a quien constituimos en soberano nuestro?”.²⁰

Para tal cuestionamiento encuentra la respuesta afirmando que lo que cede el ser humano es su obligación y su libertad, ya que no existe una obligación impuesta a un hombre que no derive de un acto realizado por su voluntad, y solo serán cedidos los necesarios para garantizar un bienestar común, que incluye la paz de los súbditos entre sí mismos y su defensa contra un *enemigo* común. Y siguiendo la lógica del pensamiento de Hobbes, es manifiesto que cada súbdito tiene libertad en todas aquellas cosas cuyo derecho no haya podido ser transferido mediante el pacto, como el defender la integridad física, que es un derecho sobre el cual no se puede pactar; si el soberano le ordena a un súbdito que se mutile él mismo o que se inflija un castigo corporal a sí mismo, el súbdito tiene derecho a negarse; siempre y cuando este acto de desobediencia no afecte al soberano en la búsqueda de la paz social y el bienestar común, que como ya lo hemos mencionado es el fin por el cual se constituyó el Estado.

En cuanto a la materia penal, el autor en cuestión, dice que el quebrantar la ley implica un cierto grado de desprecio por quien ha de ejecutar la misma norma, sin embargo tal desprecio, por el simple hecho de que exista, no es reprochable, sino hasta

²⁰ *Ibidem.* p. 176.

que se realizan los primeros actos de ejecución para llevar a cabo el delito. Hobbes nos dice que el complacerse en ficción de aquello que agradaría al hombre si llegara a realizarse, no es susceptible de ser considerado como pecado, ya que la satisfacción que brindan los pensamientos, ya sean buenos o malos, es algo inherente a la naturaleza humana, a las pasiones que de él brotan, por lo que si son catalogados como pecados, sería tanto como si se considerara al mismo ser humano un pecado encarnado.

Así es como llegamos a la definición de delito dada por Hobbes: *“Delito es un pecado que consiste en la comisión (por acto o por palabra) de lo que la ley prohíbe, o en la omisión de lo que ordena. Así, pues, todo delito es un pecado: en cambio, no todo pecado es un delito”*.²¹ Pensar en robar o matar no se convierte en un delito sin embargo, argumenta nuestro autor en comentario, para Dios que puede ver nuestros pensamientos si es un pecado, pero no puede ser castigado por otro hombre hasta que dicho pensamiento se manifieste por alguna cosa hecha o dicha.

Hobbes hace una clasificación de los delitos; en primer lugar se debe diferenciar a los delitos dependiendo la malignidad de su fuente o causa; un hecho delictivo puede ser más grave, que otro igual, si quien lo realiza siente un desprecio por la norma apoyado en su presunción de fortaleza, riqueza o amistades para evadir la acción de la justicia; en cambio, quien realiza el mismo hecho delictivo pero con la esperanza de no ser descubierto, nos indica que siente respeto o temor por la norma y el estado. *“El mismo hecho realizado contra la ley si procede de la presunción de fortaleza, riqueza o amistades para resistir a quienes han de ejecutar la ley, es un delito más grande que si procede de la esperanza de no ser descubierto o de escapar huyendo”*.²²

Con base en lo anterior podemos decir que esta clasificación es la que más interesa al presente tema de investigación, ya que quien siente desprecio por las normas, apoyado en un “poder” que cree que lo hace inmune a las penas, se convierte en una

²¹ *Ibidem.* p. 238.

²² *Ibidem.* p. 248.

amenaza para el Estado, ya que él no se halla sometido a la norma; no así las personas que la respetan, porque aunque hayan cometido algún delito, ese mismo temor o respeto nos garantiza, en la mayoría de los casos, que no volverá a cometer un delito por su voluntad. “En efecto quien lo comete a conciencia (un delito), presume de su fuerza o de otro poder que le estimula a cometerlo otra vez; en cambio, quien lo hace por error, en cuanto le advierten de ello vuelve a conformarse con la ley”.²³

Es menester señalar otra clasificación que resulta de gran importancia para el tema en cuestión, nos dice Hobbes que es la derivada del nivel de contagio por ejemplo, *“El mismo hecho, si ha sido constantemente castigado en otros hombres, es un delito mayor que si hubiera habido otros ejemplos precedentes de impunidad, ya que aquellos ejemplos son otros tantos auspicios de impunidad, ofrecidos por el soberano mismo”*;²⁴ se demuestra con lo anterior que, Hobbes, entiende y hasta cierto punto justifica la comisión de un delito que, generalmente, queda impune, y es un reproche que le hace al soberano, en otras palabras cómo puede castigar a un individuo con tanta severidad si muchos que lo han precedido en la comisión del mismo delito han quedado impunes, esto es acorde al Principio de Generalidad de la norma.

Pero no sólo eso, sino que hace responsable directo al monarca por haber alentado la comisión de un delito determinado al no sancionarlo, negándole así la posibilidad de castigar dicha conducta, y que él sería un partícipe de dicho acto delictivo: *“Y como quien provee a un hombre con semejante esperanza y presunción de gracia, estimulándole a ofender, tiene una participación en la ofensa, no puede, razonablemente, cargar la culpa entera sobre el ofensor”*.²⁵

También, hace el autor, la distinción de delitos según sus efectos, en primer término, dice que el mismo hecho cuando tiene efectos negativos en varios, el agravio es

²³ *Idem.*

²⁴ *Ibidem.* p. 249.

²⁵ *Idem.*

mayor que cuando es sólo en contra de una persona o unos pocos. Por lo tanto, cuando los efectos de un delito se prolongan en el tiempo, es decir no sólo en el presente sino en el futuro, constituye un delito mayor que si el daño sólo se limita al presente, ya que el primero es un delito fértil y extiende el daño, mientras que el segundo se limita a lesionar en el mismo acto. Para esta clasificación, el ya multicitado tratadista, menciona que delitos como el robo o el fraude al Estado, la usurpación de una autoridad, la falsificación de sellos son delitos de cuantía mayor, no así los simples robos, la extorción, el daño a la propiedad.

Concluyendo con la clasificación, Hobbes hace notar la diferencia entre un delito público y un delito particular; sin ir más lejos un delito del orden público será aquel en el que la acusación se hace en nombre del Estado, y cuando se hace en nombre de un particular será privado.

En cuanto a las penas nos dice Hobbes: *“Es un daño infligido por la autoridad pública sobre alguien que ha hecho u omitido lo que se juzga por la misma autoridad como una transgresión de la ley, con el fin de que la voluntad de los hombres pueda quedar de este modo, mejor dispuesta para la obediencia”*.²⁶ De lo que resaltamos, que para Thomas Hobbes, la pena se usa como medida para doblegar la voluntad del hombre, y que por el temor al castigo, o al daño causado por éste, se someta el súbdito a las normas. Lo que nos lleva a otro punto de suma importancia, ¿de dónde viene el derecho o autoridad que tiene el Estado para castigar, en cada caso?

Y en este aspecto, contrario a lo dicho por Kant, Hobbes concuerda con Beccaria, al asegurar que nadie está obligado a no resistir la violencia del Estado, y, por consiguiente no puede pretenderse que haya dado ningún derecho a otro para poner violentamente las manos sobre su persona; los súbditos no dan al soberano este derecho, sino que solamente, al despojarse de los suyos, le robustecen para que use su derecho

²⁶ *Ibidem.* p. 254.

propio como le parezca adecuado para la conservación de todos ellos; así que no fue un derecho dado, sino dejado a él, que hará cumplir la ley, por medio de la fuerza; con excepción de los límites que le han sido puestos por la ley natural, tan enteramente como en la condición de mera naturaleza y de guerra.

De la definición de pena se deduce,

- 1) primero, que las venganzas privadas no tienen cabida en el Estado debido a que la imposición de penas y castigos es una facultad exclusiva del soberano que a su vez delega dicha función en autoridades públicas.
- 2) En segundo lugar, que todo el daño causado con la pena, que no tenga la intención o la posibilidad de hacer que el delincuente doblegue su voluntad delictiva a favor del Estado, es decir, que acate las leyes, no será pena sino acto de hostilidad o venganza, ya que sin semejante fin ningún daño queda comprendido bajo esa denominación.
- 3) En tercer lugar, si el daño infligido con la pena es menor que el mal causado no se está cumpliendo con el Principio de Proporcionalidad, así como si no se alcanza el objetivo de que el delincuente después de ejecutada la pena obedezca las leyes, se aleja del fin de la pena.
- 4) En último lugar, pero sin duda el que nos brinda más luz para el presente trabajo de investigación,

... el daño infligido a quien se considera **enemigo** no queda comprendido bajo la denominación de pena, ya que si se tiene en cuenta que no está sujeto a la ley, y, por consiguiente, no puede violarla, o que habiendo estado sujeto a ella y declarando que ya no quiere estarlo, niega, como consecuencia, que pueda transgredirla, todos los daños que puedan inferírsele deben ser considerados como actos de hostilidad. Ahora bien, en casos de hostilidad declarada toda la inflicción de un mal **es legal**.²⁷

De lo que podemos deducir, según Hobbes, un súbdito que niega la obediencia total a las leyes, sale del Estado de Derecho, por consiguiente pierde la calidad de súbdito, así como los derechos brindados por el soberano derivados del pacto social, en el cual el soberano se compromete a salvaguardarlo al igual que a todos los súbditos; por lo tanto al perder sus derechos, no se puede hablar de penas, ya que la pena es un instrumento controlado de castigo para los súbditos y que estos a través de este medio vuelvan a obedecer las leyes, así, para el *enemigo* no hay penas, sino solo actos de

²⁷ *Ibidem.* p. 256.

hostilidad legales, y son legales porque son impuestas por una autoridad pública y no violan ninguna norma. Puede el soberano decidir arbitrariamente el daño que se le haga sufrir al *enemigo*, por lo que ya hemos mencionado, éste al rechazar la condición de súbdito, rechaza la pena que ha sido establecida por la ley, y, por consiguiente, padece ese daño como *enemigo* del Estado, los castigos establecidos en la ley, penas, son para los súbditos, no para los *enemigos*.

En resumen del pensamiento de Thomas Hobbes, podemos decir, que él apela a la razón del ser humano para que en conjunto deleguen derechos y obligaciones a un poder soberano, encargado de la vigilancia del Estado Civil, todo ello con el fin de refrenar los instintos pasionales, inherentes a la naturaleza humana, origen de todo mal, por medio de la espada, es decir de la coerción. En cuanto a la libertad, nos dice, que es un derecho del cual gozan los súbditos en la medida de hacer sólo lo que les es permitido o no está prohibido. De la materia penal, en su definición de delito, lo equipara a un pecado que trasgrede las leyes civiles, un desprecio por la norma sólo castigado cuando se exterioriza; así vemos que para el autor, el momento en que una conducta es penalmente reprochable será hasta su primer acto de ejecución. Le otorga una mayor gravedad a los delitos cometidos de forma dolosa en los que su autor se apoya en un poder que le brinda inmunidad a las leyes civiles, lo que no es posible para un Estado en el que las leyes están sólo por debajo del soberano, siendo éste exento de su cumplimiento.

Y en cuanto al *Enemigo*, Hobbes, dice algo sumamente importante; las penas aplicadas en un *enemigo* del Estado no son penas, son castigos o un agravio infligido de forma arbitraria por el soberano, de tal forma que no se puede hablar de legalidad, y en el aspecto de su legitimidad se justifica tal medida por el hecho de que un *enemigo* es ajeno al Estado, es decir no está sometido a las leyes civiles, de hecho el *enemigo* siente un desprecio por tales, esto viene aparejado con el hecho de la pérdida de su calidad de súbdito, por lo que no goza de ningún derecho, y todo esto porque el llamado *enemigo*

pone en peligro la subsistencia del Estado, así Thomas Hobbes un precursor importante de la doctrina en cuestión, el Derecho Penal del Enemigo.

1.3. Franz von Liszt

Sería erróneo creer que de los dos autores anteriores Günter Jakobs creó la llamada teoría del Derecho Penal del Enemigo, sino que estos sirvieron de base, para que un sin número de autores dieran forma a un Derecho Penal del Enemigo primitivo. En la misma Alemania, se pueden encontrar tesis análogas con el mismo significado jurídico-político aunque con distintos nombres y variados matices, teniendo como punto máximo y radicalizado totalmente, la política criminal adoptado por el régimen nacionalsocialista.

Así por ejemplo precedentes de la selección natural, doctrina base para el régimen nacionalsocialista, los encontramos en las ideas evolucionistas de Charles Darwin o en las teorías de Lombroso, el Delincuente Nato, o la joven escuela antropológica de Italia conducida por Lombroso, Ferri y Garófalo. Pero en la misma ciencia penal alemana, a finales del siglo XIX, podemos encontrar los planteamientos más similares a los que actualmente mantiene Jakobs, en este sentido podemos mencionar los nombres de Franz Von Liszt, Karl Binding y Edmund Mezger, que aunque hayan vivido en épocas relativamente distantes, bajo regímenes políticos diversos, tuvieron ideas muy similares y pueden ser consideradas como los antecedentes más inmediatos del Derecho Penal del Enemigo.

Franz Von Liszt, nace en Viena el 2 de marzo de 1851, jurista y político alemán de origen austriaco, conocido por sus aportes en el campo del Derecho Penal; integra la corriente “causalista naturalista”; muere el 21 de junio de 1919. Sin embargo sus ideas fueron base del pensamiento penal del régimen nacionalsocialista en Alemania en la década de los 40.

Al respecto del tema en aquí planteado, el trató a los que se debe considerar como *enemigos*, Von Liszt comienza preguntándose: ¿se castiga al hombre por lo que hace o por lo que es?; derivado de este cuestionamiento realiza un sistema de objetivos en las penas según el tipo de delincuente, así tenemos la siguiente clasificación:

- 1) Corrección de los delincuentes que necesiten corrección y sean capaces de ella.
- 2) Intimidación de los delincuentes que no necesiten de corrección.
- 3) **Neutralización de los delincuentes no susceptibles de corrección.**

Entre los delincuentes que precisan de corrección se encuentran aquellos delincuentes habituales con esperanza de ser reformados, es decir, aquellos que delinquen por algún mal heredado o por su entorno social; son los criminales en vías de desarrollo, que apenas comienzan su carrera delictiva, por consiguiente, en numerosos casos y mediante una seria y duradera disciplina pueden ser salvados; bajo este tenor, lo recomendable es que la pena de prisión para este tipo de criminales no sea menor a un año.

Pero si es la primera vez que el delincuente realiza una acción penada, se le deberá enviar a un establecimiento correccional y la sentencia llevará implícita una suspensión y no la pérdida de sus derechos honoríficos. Deberá recurrirse al trabajo y a la educación como medios para fortalecer la fuerza de resistencia, es decir, para el autodomínio, y el respeto a las leyes.

En el segundo grupo se encuentran los sujetos que no necesitan de corrección; este círculo lo integran los delincuentes ocasionales, aquellos para los cuales el hecho cometido constituye un episodio desagradable, por lo tanto, el peligro de que repitan su actuar delictivo es mínimo, así que no necesitan de una corrección, ya que ellos comprenden lo negativo de su conducta.

En tales casos la pena debe, simplemente, servir como medio para restablecer la autoridad de la ley violada; concepto de gran importancia en la teoría de Jakobs y su sistema penal funcionalista, restablecer la vigencia de la norma, el cual lo analizaremos más adelante. Así el objetivo de la pena en este tipo de delincuentes debe simplemente ser una advertencia, una llamada de atención que intimide al delincuente para que no vuelva a actuar de forma indebida.

Es así como llegamos al tercer grupo, el de los llamados **irrecuperables**; Von Liszt consideraba un combate *enemigo* el hecho de controlar a los delincuentes reincidentes y hace una analogía de estos con algún miembro enfermo que termina por envenenar todo el organismo:

Mendigos y vagabundos, prostituidos de ambos sexos y alcohólicos, rufianes y demimondaines (mujer considerada no respetable por su comportamiento sexual), en el sentido más amplio, degenerados espirituales y corporales, todos ellos conforman el ejército de enemigos fundamentales del orden social, en cuyas tropas más distinguidas reconocen filas estos delincuentes. Mientras no hayamos encarado el rufianaje bajo el prisma ético-social, es un vano intento el de encarar la delincuencia habitual como tal.²⁸

Como no se puede imponer pena de muerte ni la deportación a los irreuperables, Von Liszt promueve la pena privativa de libertad de por vida, en su caso de tiempo indeterminado, esto al asegurar que es imprescindible proteger a la sociedad de esta clase de delincuentes y va más allá al realizar una lista de los delitos cometidos con mayor frecuencia por los reincidentes o “irrecuperables”, siendo estos delitos el de hurto, alcahuetería, robo, extorción, estafa, incendio, daños, atentados sexuales y corrupción de menores.

“La prisión perpetua o, en su caso, de duración indeterminada, en campos de trabajo, en servidumbre penal, con estricta obligación de trabajar y con el máximo de aprovechamiento posible de su fuerza de su trabajo sin excluir como pena disciplinaria la pena de azotes y con la consiguiente pérdida de los derechos civiles y civiles (sic), para mostrar el carácter deshonoroso

²⁸ Von Liszt, Franz. “La Idea de Fin en Derecho”. México, 2001. Greca Editores. p. 57.

*de la pena. El aislamiento individual sólo operaría como sanción disciplinaria en celda oscura y en estricto ayuno*²⁹.

Concluye Von Liszt afirmando que el fin de la pena debe ser retributivo, es decir, infligir el daño o agravio al sujeto dependiendo el acto delictivo que ha cometido; lo anterior no es contrario a la prevención como fin de la pena; *“La pena de protección es, por tanto, la pena retributiva bien entendida... o dicho más extensamente: represión y prevención no son contrarios...”*³⁰. La seguridad de la sociedad depende en gran medida del trabajo para prevenir la comisión de delitos, por qué castigar cuando se puede prevenir. Se deben adoptar un gran número de medidas para llevar a cabo tal fin, entre ellas el autor es partidario de una mejora policial, de que haya una antropología criminal, una psicología criminal, una estadística criminal, aplicadas al combate a la delincuencia como disciplinas especiales y sólo en la medida en que éstas se desarrollen conjuntamente con el Derecho Penal, se verá reflejada la fecundidad de una política criminal bien encaminada.³¹

1.4. Edmund Mezger

Edmund Mezger uno de los penalistas más grande de la historia de origen alemán, tuvo una brillante carrera como investigador y como docente en la Universidad de Munich sin embargo al final de sus días realizó un proyecto de Ley de tratamiento a los extraños de la comunidad bajo el régimen nacionalsocialista.³²

Hace una crítica al objeto punible del Derecho Penal; en su sistema jurídico, lo que se castiga es la acción, cosa que se sigue aplicando hasta nuestros días, pero él dice que lo que se debería castigar es al hombre que cometió el ilícito; pasar de un Derecho Penal del Hecho a un Derecho Penal de Autor. Cita a Tesar y Kollman explicando el sentido de su

²⁹ *Ibidem.* p. 60

³⁰ *Ibidem.* p. 61.

³¹ *Ibidem.* p. 71.

³² Muñoz Conde, Francisco. “Los Orígenes Ideológicos del Derecho penal del enemigo”. México D.F. 2010. UBIJUS. p. 43.

propuesta; el hecho punible no debe formar la base propia de la pena, sino que ha de ser más bien un indicio, un síntoma de una situación determinada y, desde el punto de vista jurídico-penal, significativa respecto del autor; en otras palabras nos trata de decir que el hecho típico cometido por el delincuente no debe ser más que la señal de alarma de que esa persona no se comporta como debería de hacerlo, y que esa persona es un problema para la sociedad, en consecuencia, se tiene que atender, así no se deberá castigar a un sujeto por el hecho que haya cometido sino porque es una persona potencialmente peligrosa. Por lo tanto el fundamento verdadero de la pena está situado en la peligrosidad del autor.³³

Otro aspecto de gran importancia en el que Edmund Mezger confirma su postura por un derecho penal autoritario es, sin duda, el avalar la punibilidad de un estado de peligrosidad; en el derecho penal, para nuestro autor en comento, no sólo es importante la lesión que causa un hecho delictuoso, sino también el peligro que puedan correr los bienes jurídicos, ya que, finalmente el objetivo del derecho penal es la custodia de los mismos. Pero va más allá al señalar que no sólo existen acciones peligrosas sino también personas “peligrosas”.

Para Mezger el peligro es *“la posibilidad inmediata de un resultado perjudicial... es por consiguiente, la existencia de circunstancias que precisarían o habrían precisado sólo el agregado de otras condiciones parciales frecuentes para producir la lesión”*.³⁴ Por lo tanto cuando se habla de la existencia de un estado de peligro se tiene que hacer un juicio valorativo sobre la base de la experiencia general y el conocimiento objetivo de las leyes que regulan los acontecimientos con referencia a una lesión inmediata de un bien jurídico, en otras palabras, se apela a la experiencia, a los antecedentes que rodean a todo el hecho delictivo, al bien jurídico y al autor, así como el contexto normativo que existe para regular el peligro en concreto. Es así como, de forma objetiva, se debe sancionar el peligro y no llegar a este concepto de una forma subjetiva ya que esto sería

³³ Mezger, Edmund. “Derecho Penal parte general”. Tijuana b. c. Cárdenas 1985. p. 85.

³⁴ *Ibidem*. p. 127.

la cosa más errónea para nuestro autor. Sin embargo juzgar **con exactitud** acerca de la existencia de un peligro no es posible hasta después de realizado el hecho, hacerlo antes sería tan sólo imaginarse el peligro.

El objeto del concepto anterior, (“peligro”) es de suma importancia práctica para Mezger para determinar las medidas de seguridad y las de corrección en un Estado, es decir para llevar a cabo la Política Criminal, la cual deberá estar encaminada a proteger la seguridad pública frente a personas que constituyen un peligro para ella, “los delincuentes habituales peligrosos” “Peligrosa es, en tal caso una acción o una persona que representa u peligro con respecto a la seguridad pública. En este contexto, peligro significa la probabilidad de un suceso futuro perjudicial y exige un pronóstico acerca del acontecimiento futuro”.³⁵

Todo ello fundamentado en uno de los informes que hizo Mezger para un proyecto de Ley Penal durante el régimen nacional socialista:

En el futuro habrá dos Derechos Penales: ... un Derecho penal para la generalidad (en el que en esencia seguirán vigentes los principios que han regido hasta ahora), y un Derecho penal (completamente diferente) para grupos especiales de determinadas personas, como por ejemplo, los delincuentes por tendencia. Lo decisivo es en qué grupo deben incluirse a la persona en cuestión... Una vez que se realice la inclusión, el “Derecho especial” (es decir, la reclusión por tiempo indefinido) deberá aplicarse sin límites. Y desde ese momento carecen de objeto todas las diferenciaciones jurídicas... Esta separación entre diversos grupos de personas me parece realmente novedosa.³⁶

En este mismo proyecto de ley encontramos a un Edmund Mezger totalmente radical, ya que, bajo el término de “extraños a la comunidad” se incluían personas tan variadas como vagos, mendigos, delincuentes habituales, prostitutas, y en general todo tipo de delincuentes sexuales, entre ellos los homosexuales para los que proponía el castigo de castración, para los delincuentes que por tendencia cometen delitos graves la pena de muerte, todo esto “si así lo requería la defensa de la comunidad del pueblo o la necesidad

³⁵ *Idem.*

³⁶ *Ibidem*, p. 43.

de una expiación justa”, y en general para todos los delincuentes la reclusión por tiempo indeterminado en campos de trabajo, y la esterilización “cuando pueda esperarse una herencia indeseable para el pueblo”.

1.5. Carl Schmitt

Bajo este mismo sentido, debemos considerar los estudios realizados por Carl Schmitt. Nació en Prusia bajo el Imperio Alemán el 11 de julio de 1888. Fue un jurista adscrito a la escuela del llamado Realismo Político, lo mismo que a la teoría del orden jurídico. Escribió centrado en el conflicto social como objeto de estudio de la ciencia política y más concretamente sobre la guerra. Militó en el Partido Nacionalsocialista y es recordado principalmente por un estudio de política en donde analiza a los amigos y *enemigos* del Estado. Finalmente muere el 7 de abril de 1985.

Aunque no está relacionado directamente con el Derecho Penal; al tiempo que se construía el Derecho Penal especial destinado a la inocuización, termino de Von Liszt, o al exterminio o liquidación, en palabras de Mezger, de aquellas personas que por diversas razones eran considerados como enemigos de la sociedad; Carl Schmitt proponía, por la década de los veinte, una clasificación de las personas sometidas al orden jurídico estatal; el Derecho tenía que hacer una distinción entre amigos y enemigos, dándoles a cada uno un tratamiento jurídico diferente.

Pero para hablar de la distinción amigo *enemigo* primero tenemos que definir lo que era *enemigo* para Carl Schmitt “*Enemigo es sólo un conjunto de hombres que siquiera eventualmente, esto es, de acuerdo con una posibilidad real se opone combativamente a otro conjunto análogo. Sólo es enemigo el enemigo público, pues todo cuanto hace referencia a un conjunto tal de personas, o en términos más precisos a un pueblo entero, adquiere carácter público.*”³⁷

³⁷ Schmitt, Carl. “El concepto de lo político”. México 1985. Folios. p. 58.

Sobre esta distinción entre amigo y *enemigo*, grupo político al mando será quien establezca los parámetros o las características que habrá de reunir una persona para ser amigo o *enemigo*, pero lo fundamental para que exista esta diferencia es la oposición, el antagonismo de ambos; *“Todo antagonismo y oposición religiosa, moral, económica, étnica o de cualquier clase se transforma en oposición política en cuanto gana la fuerza suficiente como para agrupar de un modo efectivo en amigos y enemigos”*.³⁸ Sin embargo Schmitt no dice en modo alguno que el *“enemigo”* no sea una persona, sino, que es el antagonista de quien se encuentra en el poder, el *enemigo* no es una persona injusta, o inmoral, ni siquiera se puede decir que sea un criminal, el *enemigo* es simplemente aquel a quien se combate por razones que atañen a la cosa pública.

La relevancia que adquirieron posteriormente los estudios de Schmitt y su teoría acerca de los amigos y los *enemigos* fue fundamental bajo el contexto histórico social en el que nacieron; al ser desarrollados en pleno auge del nacionalsocialismo en Alemania, Carl Schmitt fue uno de los teóricos más importantes que legitimaban la distinción de razas y clases sociales, así organizó y dirigió un Congreso para eliminar la influencia judía del pensamiento jurídico alemán, y en su Discurso de Clausura de aquel congreso, además de calificar a los juristas judíos de *“parásitos culturales”*, que se habían introducido en la Ciencia jurídica alemana aprovechándose de sus logros en su propio beneficio; propuso, entre otras cosas, que fueran excluidos de la comunidad académica, que sus obras no fueran citadas en la bibliografía, pero que si alguna vez hubiera que hacerlo se pusieran tras el nombre del autor entre paréntesis la letra J de judío, para advertir de quien era la idea o cita que se hacía.³⁹

La culminación de esta política criminal fue el campo de concentración, utilizado por Hitler, al que se destinaban tanto a los impuros racialmente, es decir, los judíos, gitanos y negros principalmente, pero también eslavos, polacos, ucranianos y rusos, como

³⁸ *Ibidem.* p. 57.

³⁹ Muñoz Conde *Op. cit.* p. 45.

a los que por su forma de vida (delincuentes, prostitutas, vagabundos) habían perdido su dignidad como alemanes y no merecían ser tratados como ciudadanos.

CAPÍTULO II. DERECHO PENAL DEL ENEMIGO BAJO EL CONTEXTO DEL SISTEMA PENAL FUNCIONALISTA

CAPÍTULO II. DERECHO PENAL DEL ENEMIGO BAJO EL CONTEXTO DEL SISTEMA PENAL FUNCIONALISTA

El Derecho Penal del Enemigo es una teoría descriptiva desarrollada, como tal, por Günter Jakobs.⁴⁰ Esta teoría adquirió fuerza internacional a partir de los atentados terroristas del 11 de septiembre que tuvieron lugar en Nueva York y Washington; el citado penalista alemán denominó así (Derecho Penal del Enemigo) a la creciente tendencia jurídica en la que el legislador no dialoga con sus ciudadanos sino que amenaza a sus enemigos, siendo ésta la principal característica del mismo, la distinción entre ciudadanos y enemigos, castigando sus delitos con penas altísimas que vulneran el principio de proporcionalidad en materia penal, así como la posibilidad de sancionar conductas muy alejadas de la lesión a un bien jurídico tutelado y la supresión de garantías procesales que abordaremos más adelante.

EL Derecho Penal del Enemigo es un ordenamiento de combate excepcional contra manifestaciones exteriores de peligro, desvaloradas por el legislador y que éste considera necesario reprimir de manera más agravada que el resto de supuestos.⁴¹ La razón de ser de ese combate más agravado estriba en que dichos sujetos comprometen la vigencia del ordenamiento jurídico y dificultan que los ciudadanos fieles a la norma o que normalmente se guían por ella puedan confiar en que el conjunto de leyes les brindará pleno desarrollo de su personalidad.

Lo anterior orilla al legislador a tomar medidas más represivas en contra de enemigos de la sociedad, no a simples delincuentes, **sino a quien pone en riesgo la existencia misma del Estado, aquellos que por el simple hecho de sentir un desprecio por las normas no se encuentran sujetos a ellas y por lo tanto se convierten en un**

⁴⁰ Günter Jakobs, profesor ordinario de Derecho penal y filosofía del Derecho, Director del Seminario de Filosofía del Derecho y Codirector del Instituto de Derecho penal de la Universidad de Bonn en Alemania.

⁴¹ Polaino-Orts, Miguel. "El Pensamiento Filosófico y Jurídico-Penal de Günter Jakobs" México 2007. Flores Editor y Distribuidor. p. 414.

peligro latente; a esta serie de medidas represivas se les ha denominado por Günter Jakobs *el Derecho Penal del Enemigo* teniendo ciertas propiedades muy particulares en cada Estado en el que son aplicadas sin embargo existen características generales que son la base de dicho sistema y son éstas las que le brindan la categoría de Derecho Penal del Enemigo a un Sistema Jurídico.

Las características que definen a un ordenamiento jurídico penal como de combate en contra de un *enemigo*, según Jakobs, son las siguientes:

2.1. Concepto y principales características que definen al Derecho Penal del Enemigo

- a. Criminalización de conductas que realmente no suponen un verdadero peligro para bienes jurídicos concretos, adelantando la intervención del Derecho penal, aún antes de que la conducta llegue al estadio de ejecución de un delito.
- b. Aumento de la gravedad de las penas, más allá de la idea de proporcionalidad aplicando penas excesivamente altas.
- c. Abolición o reducción a un mínimo de las garantías procesales del imputado.

1.- Criminalización de conductas que realmente no suponen un verdadero peligro para bienes jurídicos concretos, adelantando la intervención del Derecho penal, aún antes de que la conducta llegue al estadio de ejecución de un delito.

Una de las premisas fundamentales del Derecho Penal clásico es el de la lesión de bienes jurídicos, es decir, un delito consumado o la puesta en peligro del mismo como presupuesto del ejercicio de la acción penal. El Derecho Penal reacciona frente a una infracción de la norma, en congruencia con el principio del hecho (*nullum crimen sine iniuria*) de lesividad o de ofensividad. El rígido principio materialista en función del cual se exigía la producción exterior de un resultado material tangible por los sentidos⁴² resulta insuficiente para que el Derecho Penal lleve a cabo una correcta defensa de los Bienes Jurídicos, es insuficiente para afrontar las situaciones de riesgo que se plantean en la

⁴² Caro John, José Antonio; Miguel Polaino-Orts. “Derecho Penal Funcionalista, Aspectos fundamentales”. México 2009. Flores Editor. pp. 35-36.

actualidad, sobre todo con los delitos que afectan a gran parte de la sociedad, así como al Estado y sus instituciones, me refiero a los delitos de terrorismo y los cometidos por el crimen organizado, en los cuales si el Derecho penal está impedido a actuar en tanto no se produzca una lesión, tendría que esperar hasta que este tipo de delitos se produzcan y generen un daño grave a la sociedad en general, por lo tanto el Estado no estaría cumpliendo con su principal función y el objetivo de su creación que es brindar seguridad a los ciudadanos.⁴³

Esta cuestión nos lleva a la técnica legislativa de la **anticipación de las barreras de punibilidad** que es adelantar el momento en el que entra en acción el Derecho penal, haciendo punibles ciertas conductas previas al momento de la lesión material. Sin embargo esta posibilidad encierra un problemática más, el cómo definir el momento en el que una conducta se convierte en un peligro real; “en el ámbito previo a la lesión material se pueden construir tantos estadios punibles como se quiera”,⁴⁴ desde la producción de una pistola, hasta un momento antes de la ejecución de un atentado terrorista a bordo de un avión con dicha arma, pasando por la planeación de dicho atentado, su preparación, y lo que lo motivó; ¿cómo decidir cuál de estas conductas es una amenaza real, y por lo tanto punible?.⁴⁵

Es por eso que la puesta en práctica de dicha anticipación ha de ser especialmente cuidadosa y ha de responder a parámetros de peligrosidad real constatada. Para ellos se han creado diversas figuras jurídicas como la tentativa, y los *delitos obstáculo*, éstas criminalizan comportamientos alejados de la lesión de un bien jurídico individual, introduciendo una perspectiva de salvaguardar a la generalidad o a una sociedad.⁴⁶

Para efectos de la presente investigación, de las dos figuras antes mencionadas, explicaremos la de los *delitos obstáculo* o también llamados obstativos.

⁴³ *Ibidem.* pp.44-46.

⁴⁴ *Ibidem.* p. 40.

⁴⁵ *Idem.*

⁴⁶ *Ibidem.* pp. 44-47.

Los delitos obstáculo constituyen tipos sin ofensa, no constituyen comportamientos ofensivos de un interés, sino que tienden a prevenir la realización de acciones efectivamente lesivas o peligrosas, mediante la punición de actos que son la *premisa idónea* para la comisión de otros delitos. Algunos ejemplos de este tipo de delitos son la portación no autorizada de armas de fuego, en el que no hay una lesión pero es el medio idóneo para que ésta se produzca, ocasionando la muerte de alguien o en su defecto la lesión; la posesión de narcóticos, en el cual tampoco hay un agravio, sin embargo, constituye el medio idóneo por el cual se comercia, se transporta, se fabrica o se consume, que son conductas delictivas de mayor impacto social; la asociación delictuosa, entre otros, que son delitos punibles por sí mismos como delitos autónomos y no meras supuestas intenciones de que se cometerán delitos.⁴⁷

En los delitos obstáculo lo que el legislador castiga es la premisa idónea, es decir, actos que son necesariamente idóneos para la comisión de un hecho delictivo posterior, que es en última instancia lo que se trata de evitar y, que además, este hecho delictivo sea ofensivo de intereses esencialmente relevantes o primarios, como son la vida, la integridad física, la salud, la propiedad y las instituciones democráticas.⁴⁸

En este tipo de delitos, por encontrarse el bien jurídico muy lejos del radio de la conducta típica, entra en juego un valor accesorio al principal, la libertad del autor de la conducta. Es por eso que la práctica de este tipo de delitos se reclamen en la doctrina; precisamente por su carácter de excepcionales si se usan con mayor rigor y frecuencia se corre el riesgo de limitaciones intolerables de derechos fundamentales, por ello se cree que se encuentran en los límites de lo constitucionalmente admisible y para otros autores, como Cuesta Pastor, violan el principio de ofensividad, ya que en ellos se castiga una acción sin que se produzca la ofensa para el bien jurídico.⁴⁹

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ *Idem.*

⁴⁹ *Idem.*

Sin embargo, el ejercicio de estas técnicas de anticipación del Derecho Penal se justifica en que los ciudadanos puedan seguir confiando plenamente en la vigencia de la norma, de manera que se aseguren las condiciones para el mantenimiento de las condiciones de vigencia de la norma dentro de un parámetro de fiabilidad normativa, es decir, se justifica por la necesidad de proteger un bien social, colectivo; no olvidemos que el objetivo fundamental de esta anticipación de las barreras de punibilidad es evitar que se produzcan lesiones a bienes de tal magnitud que afecten la estabilidad social.

2.- Aumento de la gravedad de las penas más allá de la idea de proporcionalidad aplicando penas excesivamente altas.

La finalidad de lo anterior es la segregación de manera permanente del individuo denominado como "*enemigo*" de la sociedad, ya que el mismo no ofrece ninguna garantía cognitiva de que se conducirá conforme a Derecho, es decir, es una amenaza constante, sin embargo en un Estado de Derecho Democrático están prohibidas las penas privativas de libertad de por vida, por lo que los legisladores optan por simplemente aumentar de forma desmedida las penas en los casos de delincuencia organizada y terrorismo; como se ha dicho, con el único fin de inocular al agente que pone en un peligro permanente tanto al Estado y sus instituciones como a la sociedad, así como alejarlo de su vida criminal para una posterior rehabilitación y reintegración a la sociedad.

No sucede así con el Derecho penal de la colectividad, de los ciudadanos normales, los cuales no hacen del delito su manera de vida, por lo tanto ven al delito como un error, en estos casos lo que se busca con la pena privativa de libertad es tanto una prevención general como individual, el restablecimiento de la vigencia de la norma, y para ello no se necesitan penas excesivamente altas, sino que se apela a los principios generales de la norma como el de proporcionalidad, el de retribución, el de ultima ratio, el de

intervención mínima, entre otros. Buscando con esto, que la prisión sea el último recurso que se tiene para sancionar a los delincuentes y por el tiempo estrictamente necesario.

Otro aspecto fundamental del Derecho Penal del enemigo en cuanto a la proporcionalidad de las penas, es que en éste, como hemos visto, se adelanta el momento de punibilidad, es decir el Derecho tiene como objetivo primordial el impedir que se realice una conducta que lesione bienes jurídicos, sancionando conductas que aún no han causado ningún agravio, sin embargo a dichas conductas se les impone una pena privativa de libertad equiparable a la establecida para delitos consumados; contrario a la lógica, que nos indica que a menor daño realizado se impondrá una menor pena, en el Derecho Penal del Enemigo se actúa con la finalidad de acabar con el peligro.

En el llamado Derecho Penal del ciudadano⁵⁰ lo jurídicamente correcto es que si se adelanta el campo de actuación del Derecho Penal a un momento anterior a la lesión, se reduzca también la pena proporcionalmente a ese adelantamiento, de manera que, a la postre, los actos preparatorios tengan una pena más reducida que la consumación delictiva. No así en el Derecho Penal del Enemigo en donde muchas veces se sancionan estos actos de peligro como si fueran actos consumados.⁵¹

3.- Abolición o reducción a un mínimo de las garantías procesales del imputado, como el derecho al debido proceso, a saber el delito que se le imputa y el nombre la de la persona que le acusa, el arraigo.

Con respecto a esta característica lo único que podemos decir es que se han impuesto severas restricciones de carácter procesal que en la mayoría de los Estados Democráticos de Derecho son fundamentales; sin embargo las mismas varían dependiendo del Estado de aplicación y su respectiva política criminal, por lo tanto este

⁵⁰ Es el conjunto de normas de carácter penal aplicado a las personas en derecho, es decir a los ciudadanos comunes que no son considerados como un peligro para el Estado.

⁵¹ Jakobs, Günter, Miguel Polaino Navarrete, Miguel Polaino-Orts. "El Derecho Penal del Enemigo en el Contexto del Funcionalismo" México 2008. Flores Editor y Distribuidor. p. 201.

tema en particular lo abordaré de manera más específica cuando delimite el ámbito de aplicación del Derecho Penal del Enemigo en México.

En consecuencia, bajo estas premisas de adelantar la punibilidad, de incrementar las penas y de limitar las garantías procesales, el Estado no habla con sus ciudadanos, sino que amenaza a sus *enemigos*, y queda la interrogante de quién será visto como enemigo. Por esto resulta esencial analizar los criterios que se tienen para hacer dicha diferencia, entre personas en Derecho y enemigos.

2.2. Persona en derecho y enemigo

Para Günter Jakobs el Estado puede proceder de dos modos con los delincuentes, uno es tratarlos como ciudadanos que han cometido una falta, un error, o aún queriendo realizar el hecho delictivo no se pone en riesgo a la sociedad, o tratarlos como *enemigos* mediante la coacción a todo aquél que siente un desprecio por el ordenamiento jurídico y por ende pone en riesgo al estado y sus instituciones.

Los ciudadanos son personas que se encuentran dentro del Derecho, respetuosas del ordenamiento jurídico, que pueden cometer delitos sin embargo son seres funcionalmente activos y productivos para la sociedad, que ven al delito como algo indeseable, que respetan a las instituciones y al Estado, en tanto **los enemigos**, son aquellos sujetos que se apartan de manera duradera o permanente del reconocimiento del Derecho, haciendo del ataque constante a la sociedad y a las instituciones su forma de vida, para ellos el delito es un acto cotidiano con lo que impiden que las personas que se encuentran en el Derecho puedan tener confianza o seguridad de que éste los proteja ya que están en un peligro constante.

Ahondaremos más en estos conceptos, comenzando por definir a una persona en Derecho; *“Persona en Derecho Es la portadora de derechos y deberes, y en lo general*

reivindica sus derechos y cumple con sus obligaciones”, es decir, toda persona que sea respetuosa del derecho, que respete las instituciones del Estado y a la sociedad misma, en pocas palabras que cumpla su rol como ciudadano funcional.⁵² Sin embargo hay ocasiones en que un persona en derecho se comporta de forma delictiva, trata de obtener beneficios que no le corresponden o deja de observar obligaciones que son propias de él, esto conlleva la ruptura del ordenamiento jurídico, a la negación de la vigencia de la norma por parte de esa persona y para restablecer la vigencia del mismo basta con la punición de dicha conducta; en estos casos, en un mundo dogmático, lo que resulta es que el delincuente al ser sancionado regresa a su conducta habitual, y se comporta de nueva cuenta de forma correcta, siendo respetuoso del ordenamiento jurídico, entonces se le vuelve a tratar como persona en derecho, que en realidad nunca perdió esa calidad ya que al ejercer la punición, el estado, lo mantiene en ese estatus de persona en derecho, a eso se le llama *personalidad contrafáctica* “De todas maneras, esa reacción contundente frente al autor que normalmente respeta la norma pero que puede infringirla de manera puntual no cuestiona fundamentalmente la personalidad de ese sujeto. Brevemente: la personalidad también puede mantenerse contrafácticamente”.⁵³

Sin embargo, esa personalidad contrafáctica se encuentra condicionada a la posibilidad real de que el hecho delictivo sea considerado como un desliz reparable que no afecta esencialmente a la persona; que dicho acto sea considerado como un error por su autor una vez que ha cumplido su pena.

Los *enemigos* son aquellos sujetos que despersonalizándose parcialmente, se apartan de manera duradera o permanente del reconocimiento del Derecho, con lo que impiden que las personas en Derecho puedan tener razonable confianza en que el Derecho les proporcionará seguridad.

⁵² Teoría del Rol social para el funcionalismo

⁵³ Jakobs, Günter. “El Derecho Penal del Enemigo en el contexto del Funcionalismo”. México 2008. Flores Editor. p. 3.

Como ejemplo de persona en Derecho podemos mencionar a un joven de 25 años, estudiante, que trabaja, que es el sostén de una familia y un día comete homicidio en contra de otra persona por ir manejando en estado de ebriedad; se le condena a 10 años en prisión, éste al cumplir la pena sale del centro penitenciario y se reincorpora a su vida habitual, teniendo más cuidado al conducir y eliminando la conducta de manejar en estado de ebriedad. El Derecho Penal del Ciudadano no lo vuelve a ver como amenaza de la sociedad al considerar que fue un hecho aislado en su vida, un error y espera que éste no vuelva a cometerlo, todo esto en un mundo teórico.

En el otro extremo tenemos a las personas que se han integrado a organizaciones criminales o terroristas, o que han desarrollado una propensión al delito; no pueden ser tratadas penalmente igual a las personas en derecho, según El Derecho Penal del Enemigo, ya que en ellos la personalidad contrafáctica es sólo una ilusión, ésta como ya lo dijimos se encuentra condicionada a la “certeza” de que el individuo volverá a ser una persona respetuosa de las leyes una vez conminada la pena, sin embargo en los casos de los ciudadanos que hacen apología del delito, de aquellas que encuentran en el crimen su forma de vida y por lo tanto ponen en riesgo la soberanía del Estado, es imposible confiar en que una vez cumplida la pena vuelvan al sendero de la legalidad. La obstinación en el mantenimiento del comportamiento delictivo excluye la expectativa de que el delincuente, luego de la repulsión de su ataque o de la punición del delito, pueda volver a comportarse como persona en Derecho, esto es, pueda volver a acatar sus deberes.⁵⁴

Esta es la base de que exista un Derecho Penal especial que se aplique a los sujetos que han adoptado una postura franca de ataque a la sociedad y sus instituciones mediante el delito; el Derecho Penal del Enemigo deja de ver a estos sujetos como Personas en Derecho y los ve como una fuente de peligro, como una amenaza constante y los tiene que combatir, así la *expectativa* que se tiene, en que cada sujeto sea una Persona en Derecho, se tiene que modificar ante la aceptación cognitiva de que existen

⁵⁴ *Idem.*

sujetos que pueden cometer un sin número de delitos y tratarlos como una amenaza, como a un *enemigo*, es por eso que necesitan un derecho penal especial que sea capaz de frenarlos, de combatir con ellos y anticiparse a sus actos sin que para ello sea necesario la lesión a un bien jurídico. Sin embargo ese trato especial tiene sus límites en un Estado de Derecho Democrático, sólo puede llegar a vulnerar sus derechos humanos hasta dónde sea estrictamente necesario **para reducir el peligro del mismo a una medida tolerable**.

Una de las principales críticas que se hacen al Derecho Penal del Enemigo es cómo decidir quién es un “*enemigo*”, bajo qué criterios se definirá a estas personas y quién será el encargado de hacerlo. Jakobs en su teoría descriptiva nos aporta claridad al respecto, señalando que: quien se ha convertido a sí mismo en una parte de estructuras criminales solidificadas, diluye la esperanza de que podrá encontrarse un *modus vivendi* común a pesar de algunos hechos criminales aislados;⁵⁵ aunque en lo particular encuentro sumamente amplio este modo de calificar a los *enemigos* y siendo esto algo tan delicado considero que debe estar perfectamente bien definido quién será un *enemigo*.

Para mí un *enemigo* es aquel sujeto que tiene una marcada diferencia en su escala de valores con los de la sociedad, por ello no se adecua a las exigencias mínimas de un comportamiento cívico apegado a Derecho, desconociendo la vigencia de un orden normativo, a las instituciones y al Estado de Derecho, por lo que se convierte en una amenaza actuando de forma anárquica, haciendo del delito y del ataque a lo sociedad su forma de vida; cabe destacar que un *enemigo* es aquel que comete delitos de tal gravedad que ponen en peligro la seguridad del estado, entendiéndose por esto el peligro de que se convierta en un Estado fallido.

En resumen, la personalidad es irreal como construcción exclusivamente normativa, sólo será real en la medida en que se cumplan las expectativas que se dirigen a un sujeto en lo esencial; quien no presta una seguridad cognitiva suficiente de un

⁵⁵ Jakobs, Günter. “Derecho penal del enemigo”. Buenos Aires, Argentina 2007. Hamurabi. p. 63.

comportamiento personal, no será tratado como persona en Derecho sino como *enemigo*, ya que de lo contrario vulneraría el Derecho a la seguridad de las demás personas.⁵⁶

Cabe resaltar que todo lo anterior es desarrollado bajo una perspectiva funcionalista del Derecho Penal, es por eso que es necesario explicar a grandes rasgos dicho sistema y su relación con el Derecho Penal del Enemigo.

2.3. El funcionalismo y el derecho penal del enemigo

En palabras de Jakobs citado por el Dr. Díaz Aranda el Funcionalismo “se concibe como aquella teoría según la cual el derecho penal está orientado a garantizar la identidad normativa, la constitución y la sociedad”.⁵⁷ Es decir, **Jakobs substituye la idea de sociedad como un ente conformado por individuos que pactan ceder su soberanía a favor del Estado que actúa para salvaguardar los intereses del pueblo por la idea de una sociedad que funciona interconectada por un sistema de comunicación de reglas que garantizan su buen desarrollo.** Parte fundamental de esta premisa es el cumplimiento del rol social de cada individuo, ya que si alguien en sociedad no cumple con éste, se está defraudando una expectativa que el Estado tenía en este individuo. Así la función principal que tiene el Derecho penal consiste en contradecir a su vez la contradicción de las normas que determinarán la identidad de la sociedad.

A continuación explicaremos de manera breve las principales características del Sistema funcionalista que es la base teórica del Derecho Penal del Enemigo y cómo éste encuentra su legitimación y su propósito existencial en el citado sistema.

⁵⁶ *Ibidem.* p. 51.

⁵⁷ Díaz Aranda, Enrique. “Proceso Penal Acusatorio y Teoría del Delito”. México 2008. STRAF. p. 610.

2.3.1. Vigencia de la norma

Según la teoría funcionalista, todo delito infringe una expectativa socialmente garantizada y consiste en el quebrantamiento de una norma jurídico-penal, esto es, el no reconocimiento de la vigencia de la norma.⁵⁸

Comenzaremos por definir al Derecho Vigente. El derecho vigente o válido según Hans Kelsen es el término que se designa a la existencia específica de la norma, pero todo esto en función del grado de permeabilidad que tenga en la sociedad, es decir, cuando se descubre el significado o el sentido de una norma, decimos que tal o cual cosa es ordenada por dicha norma, es un deber; por tanto para Kelsen la validez o vigencia es la existencia de una norma que es revestida por un carácter de obligatoriedad así entendido por la sociedad.⁵⁹

Tomando como punto de partida lo antes dicho, el funcionalismo penal, afirma que una persona que comete un acto antijurídico está proclamando una desobediencia a la norma, y con su acción abre la puerta de un mundo que se encuentra fuera del orden normativo, el de la ilicitud, y en este sentido dicho mensaje contrario a la norma supone un cuestionamiento a la vigencia de la misma; para Miguel Polaino-Orts, no sólo se pone en entredicho la vigencia de la norma violada sino de la sociedad misma, entendiendo a ésta como un sistema global integrado de normas.⁶⁰

Sin embargo, siguiendo en el funcionalismo penal, la vigencia de la norma no puede quedar erosionada permanentemente una vez que se ha cometido un ilícito, ese es el fin de la pena para los funcionalistas; cuando se impone una pena, lo que en realidad se

⁵⁸ Polaino-Orts, Miguel. “El Pensamiento Filosófico y Jurídico-Penal de Günter Jakobs” México 2007. Flores Editor y Distribuidor. p. 337.

⁵⁹ “Enciclopedia Jurídica Mexicana” del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Porrúa segunda edición. México 2004. Tomo VI. p. 951.

⁶⁰ “El Pensamiento Filosófico y Jurídico-Penal de Günter Jakobs” *Op. Cit.* p.338.

hace es reparar la vigencia de la norma mediante la contradicción de la contradicción,⁶¹ es decir, la pena en sí afirma que el cuestionamiento de la vigencia de la norma, creado por la comisión de un ilícito, no es válido ni aceptable y, por ello, mediante su imposición, se confirma la realidad de la norma, sigue estando vigente, sigue conservando su efectividad general como antes de su cuestionamiento. Si no se sancionara la conducta ilícita por parte del Estado equivaldría a sugerir que no es contraria a Derecho, que no se está violentando ninguna Ley vigente.⁶² Por lo tanto, una norma no sólo rige socialmente cuando es cumplida, sino también cuando se mantiene su vigencia *contrafácticamente* mediante la punición, pues en ambos casos se está dentro de los supuestos contemplados por la ley, en otras palabras, no se infringe la expectativa normativa.

Una forma de mantener la vigencia de la norma en los casos en que no se haya sancionado al autor de un delito es el sancionar al funcionario incompetente que dejó impune dicho acto.

Retomando; un delito es la contradicción del derecho y a su vez la pena es la contradicción de la contradicción del Derecho, en términos matemáticos negativo por negativo igual a positivo.

No hay que olvidar que todo lo anterior es característico del Derecho Penal del Ciudadano, ya que el Derecho Penal del Enemigo no actúa bajo los mismos principios ni persigue los mismos fines. Si se pretende que una norma determine la configuración de una sociedad, la conducta conforme a la norma debe ser esperable en lo fundamental,⁶³ es decir, el Estado al imponer normas está creando la identidad de la sociedad, por lo mismo al crearlas espera que la mayoría de la población, si no es que toda, la cumpla, a esto se le llama expectativa normativa, lo que significa que los cálculos de las personas es que los demás se comporten conforme a la norma.

⁶¹ *Idem.*

⁶² *Idem.*

⁶³ “El Derecho penal del enemigo” *Op.Cit.* p.37.

Cuando no existe la certeza de que una norma sea cumplida, por la población, la vigencia de la norma se erosiona y se convierte en una promesa vacía, debido a que pierde su eficacia y su sentido existencial, no ofrece aportación alguna para llevar a cabo la configuración social. Sin embargo los *enemigos* no están incluidos dentro de las expectativas normativas, esto debido a la falta de garantías que ellos ofrecen de ser respetuosos del orden normativo, así cuando estos cometen un delito no se vulnera la expectativa que se tenía de ellos, es decir, se preveía que ellos vulnerarían la norma. En otro aspecto los “*enemigos*” no vulneran la vigencia de la norma penal, ya que al no ser personas en Derecho no pueden cuestionar ningún ordenamiento, simplemente lo vulneran y como tal se les impone una pena como medida de aseguramiento, no como reparadora de su personalidad ni de la vigencia de la norma, ya que ellos no son sujetos que estando bajo un sistema jurídico hayan abierto la puerta al mundo de lo ilícito, sino que ellos se encuentran permanentemente en éste y desde ahí ya no se puede vulnerar la vigencia de un ordenamiento jurídico ni de la sociedad, más bien la están atacando y como todo ataque debe ser repelido.

2.3.2. Teoría del rol social

Al vivir los seres humanos en un mundo social, en el que interactúan, permanentemente, mediante diversos sistemas de comunicación y de esta interacción depende la estabilidad y vigencia de la sociedad y sus instituciones, es fundamental el papel que juega el rol social, ya que en función de ese rol, a cada sujeto le corresponde administrar o gestionar un determinado sector de la sociedad por mínimo que éste sea. Esto significa que el rol será el encargado de indicar a cada sujeto la posición de éste en el mundo social, el encargado de definirlo e identificarlo como ser funcional de una sociedad y su función en ésta.⁶⁴

⁶⁴ “Derecho Penal Funcionalista...” Op. Cit. pp. 64-65.

Es así como lo fundamental para vivir en un mundo social es el reconocimiento del rol correspondiente de cada uno, y no sólo por el titular de éste, sino también debe ser reconocido por toda la sociedad, es la posición que cada sujeto ocupa en la realidad, es decir, qué función desempeña cada persona en la vida, y sobre esta base podremos saber a quién se le puede hacer responsable de determinados acontecimientos.⁶⁵

Por ejemplo las personas que tienen un rol social de funcionarios públicos; su rol los define así y ello lleva aparejado una serie de derechos y obligaciones, de los cuales se debe valer para realizar correctamente su función y llegar a la meta que le ha impuesto su rol, de lo cual la sociedad sólo puede esperar que lo cumpla y realice bien su trabajo, ya que es su deber, y en la medida en que no cumpla con su rol será responsable. En otras palabras, el rol social que cada uno desempeña nos da la medida de su responsabilidad en la gestión de cada parte de la sociedad que le corresponde.⁶⁶

Como hemos mencionado lo que la sociedad espera de determinada persona una vez que tiene definido su rol social es que cumpla con las responsabilidades que lleva aparejadas el rol, es decir que haga bien su trabajo y a esto se le denominará **expectativas sociales**, lo que la sociedad espera de determinada persona basándose en su rol. El rol identifica a cada sujeto en el mundo social pero también sirve para que los demás ciudadanos sepan a qué atenerse. Esto significa, como se mencionó antes, que el rol social no es algo que sólo sirve para el titular del mismo, sino que sirve para todos los demás, el rol no es más que una fachada en la cual se debe expresar una lista de derechos y deberes.

El rol social, por su misma calidad limitativa de funciones será el creador de una esfera de competencia en las personas, un ámbito en el que cada uno ha de gestionar y responsabilizarse de sus propios actos encaminados al cumplimiento de un deber impuesto por el rol, si esta labor la lleva a cabo correctamente el sujeto entonces la

⁶⁵ *Idem.*

⁶⁶ *Ibidem.* p. 65.

sociedad lo recompensará aumentando las expectativas sociales que de él se tenían, mas sin embargo si incumple con su rol la sociedad estará en todo su derecho de demandarle su mal funcionamiento imputándole una responsabilidad por la gestión incorrecta del segmento social asociado al rol en cuestión.⁶⁷

El sistema funcionalista hace de la Teoría del Rol social su premisa fundamental aduciendo que **las personas serán responsables de algún hecho típico en la medida que infrinjan su rol social o sus expectativas sociales**, lo que la sociedad espera de ellos, ya que pueden incurrir en conductas típicas, sin embargo no todas son delitos. Por ejemplo un sujeto que va conduciendo su automóvil en una autopista bajo el límite de velocidad permitida; este sujeto asume su rol y lo está llevando a cabo de la forma que la sociedad lo espera, conduciendo bien, en sus cinco sentidos y a una velocidad moderada, sin embargo una segunda persona decide suicidarse y se arroja al vehículo en movimiento; como era de esperarse la segunda persona muere a causa de las lesiones provocadas por el vehículo en movimiento que conducía el primer sujeto. Existe la conducta típica, sin embargo el conductor del vehículo no es responsable de su muerte, él estaba ejerciendo su derecho de conducir, sin violentar ninguna norma, estaba cumpliendo su rol, mas la otra persona no cumplió su rol de persona respetuosa de su propia vida y de la integridad de los demás, por lo tanto el único responsable es aquél que no respeto su esfera jurídica de competencias.

En el caso de los llamados “*enemigos*” ellos también tienen un rol, sin embargo este rol es contrario a los intereses de la sociedad y por lo tanto del Estado, pero se ha comprobado que actualmente los criminales tienen una subcultura de la delincuencia,⁶⁸ y en dicha subcultura cada delincuente tiene un función determinada y un rol que deberán cumplir si no quieren ser objeto de sanciones.

⁶⁷ *Ibidem.* p. 66.

⁶⁸ Subcultura de la delincuencia.

En pocas palabras si todas las personas cumplieran cabalmente el rol social que se les ha asignado, no habría la necesidad de que existiera el Derecho Penal, sin embargo eso sería un mundo perfecto y vivimos en un mundo de humanos donde la imperfección es la regla, por lo tanto he ahí la justificación del Derecho Penal para los funcionalistas.

2.3.3. Teoría de la Subcultura de la delincuencia

Para los propugnadores de esta teoría, existe una cultura nacional, de características extensas, que contiene un sistema central de valores; en tanto que la subcultura, es una fracción de aquélla y que es poseedora de un sistema de valores de índole particular, al margen de la cultura general o nacional.

La subcultura, es un conjunto de valores que se oponen en ocasiones en forma grave, a los valores de la cultura nacional o central, a esto se le ha denominado como la subcultura de la violencia, cuyos principales exponentes son: Marvin E. Wolfgang y Franco Ferracuti.

El término subcultura está conformado por el prefijo *sub* que denota solamente una subcategoría de la cultura, una parte del total y *cultura* que es toda esa totalidad compleja que abarca conocimientos, creencias, artes, moral, leyes, costumbres y cualesquiera otras ponencias y hábitos adquiridos por el hombre como miembro de la sociedad.

Y el aspecto subcultural surge “debido a que quienes comparten dichas normas son únicamente aquellos actores que van a beneficiarse con ellas de alguna manera y que encuentran en los demás compañeros del grupo cierta resonancia de simpatía, de donde se forma un clima moral propicio a que las normas sean operantes y se mantengan...”⁶⁹

⁶⁹ Wolfgang y Ferracuti, “Subcultura de la violencia”. Fondo de Cultura Económica, México, p 118.

Cabe mencionar que Milton Yinger introduce otro concepto a la teoría de las subculturas; subcultura se emplea para designar tanto las normas tradicionales de una subsociedad como las otras normas que vienen a generarse debido a una situación conflictiva y frustrante. Esta ponencia hace ver que existen diferenciaciones entre las normas tradicionales y las de nueva generación por cuanto al origen de unas y otras, su función, y su perpetuación; así mismo hago ver que podría beneficiar al análisis sociológico el empleo del concepto de CONTRACULTURA para denominar a las normas generadas por la presión conflictiva que se mencionaba.

Una subcultura implica que existen juicios de valor o todo un sistema social de valores que, siendo parte de otro sistema más amplio y central ha cristalizado aparte. Vista la situación desde la cultura dominante y más amplia, los valores de la subcultura segregan a la primera y obstaculizan la integración total. Claro está que la cultura dominante puede propiciar este distanciamiento en forma directa o indirecta, y el grado de interacción recíproca es variable; sin embargo, sea cuales fueron las causas de la diferencia, el resultado es el aislamiento normativo de la subcultura y su propia solidaridad.

Surgen valores compartidos que los miembros de la subcultura aprenden, adoptan e inclusive exhiben, y que difieren en cantidad y calidad de los de la cultura dominante. Así como el hombre nace dentro de una cultura, puede acontecerle también que nazca dentro de una subcultura. Pasa con él lo que Sellin hace notar, nace biológicamente equipado para recibir y adaptar conocimientos acerca de sí mismo y de sus relaciones con otro. Sus primeros contactos sociales dan inicio a un proceso de coordinaciones que durará de por vida y en el que él va absorbiendo y adaptando ideas que son las transmitidas, ya sea de manera formal o informal, mediante la instrucción o los preceptos. Estas ideas representan significados inherentes a las costumbres a las costumbres, a las creencias, a los artefactos, y a sus propias relaciones con sus semejantes y con las instituciones sociales. Vistas como unidades separadas, estas ideas

pueden pasar como elementos culturales que van encajando en ciertos patrones o configuraciones mentales que tienden a fijarse en sistemas integrales de significados.⁷⁰

Como un ejemplo de la subcultura de la delincuencia tenemos a todas aquellas organizaciones criminales que se rigen por diversas normas a las de la sociedad en general sin embargo materialmente residen en ella.

2.3.4. Bienes Jurídicos y Expectativas Normativas

Para el sistema funcionalista la norma penal es un instrumento de control social, por el cual se asegura y se legitima el control del poder político sobre la sociedad.⁷¹ Sin embargo esa legitimidad dependerá de la estabilidad que pueda corresponder a los fundamentos de la convivencia o la organización del sistema. En otras palabras el Derecho será el encargado de otorgarle identidad a la sociedad y será legítimo en la medida que lo logre.

Tal identidad social es respaldada por la idea de que cada individuo integrante de la sociedad respetará el pacto social, es decir, será fiel a esa identidad emanada del orden jurídico y al igual que la legitimación del Derecho depende de su efectividad, sólo resultará posible la existencia de tal identidad si la sociedad misma se rige bajo los principios del Derecho.⁷²

Dicho orden social tendrá condicionada su existencia en la medida que haya menos imprevistos, ya que con eso se lograría una mayor seguridad cognitiva, es decir, que todos tuvieran una expectativa del comportamiento social; dicho de otra forma, si cada sujeto integrante de la sociedad esperara que otro sujeto no actuara conforme a la identidad social, es decir que no fuera una persona en Derecho, y se sintiera amenazado

⁷⁰ *Ibidem*, p. 120

⁷¹ Juárez E. X. Tavares. “Bien Jurídico y función en Derecho penal” Bueno Aires, Argentina 2004. Hamurabi. p. 34.

⁷² Jakobs, Günter. “Derecho Penal pate general”. Madrid, España 1997, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas. S. A, 2da edición. p. 8.

en todo momento, no existiría ninguna identidad social por lo tanto el Derecho en su misión principal habría fracasado.⁷³

A esa seguridad de que los integrantes de una sociedad acatarán el ordenamiento jurídico, que las normas jurídicas serán obedecidas se le denomina expectativas normativas y mediante estas expectativas normativas se puede coordinar las acciones de los participantes en una sociedad, desde su concepción normativa, a través del establecimiento de expectativas de conducta que no sólo incluyan la conducta ajena sino también la propia, de tal modo que las expectativas ajenas puedan ser esperadas.⁷⁴

Un ejemplo de la identidad social, de las expectativas normativas y de conducta lo encontramos, sencillamente, en el tránsito diario. Existe un Reglamento de tránsito a nivel local, el cual nos dice que cuando el semáforo esté en rojo para un sector automovilístico dicho sector se tendrá que detener hasta que la luz cambie a verde; la expectativa normativa es que todo aquel que vea la luz roja se detendrá, y eso da pie al legislador para crear un paso peatonal, para poner un semáforo de peatones, tal vez poner una parada de autobús o un parque, porque se espera que nadie se pase el alto; la expectativa de conducta propia y ajena es la forma en que se relacionarán las personas; en este ejemplo de tránsito vehicular, dichas expectativas originan la obligación de respetar la luz roja y el derecho de avanzar con la luz verde; lo que a su vez da origen a una identidad social determinada por un ordenamiento, esto es un sistema social de tránsito y si no existiera tal, como en muchos poblados en donde no existen semáforos, pues se habla de que ahí tienen otra identidad social, otro sistema, en la cual el tránsito no se rige por semáforos sino por la regla cívica de un auto por otro auto (uno por uno).

Sobre lo anterior, si no se tuviera la expectativa ajena de que aquellos respetarán la luz roja del semáforo y se detendrán, los que tienen la luz verde jamás podrían pasar ya

⁷³ *Idem.*

⁷⁴ Montealegre Lynett, Eduardo y Jorge Fernando Perdomo Torres. *Funcionalismo y normativismo penal*. En "El pensamiento filosófico jurídico de Günter Jakobs". *Op. Cit.*

que estarían desconfiando en todo momento, de que nadie respetará el semáforo, lo que sin duda conllevaría al caos y a la ineficacia tanto del Reglamento de Tránsito como de los semáforos. Es aquí donde entra la sanción como herramienta reafirmadora de la vigencia de la norma y por lo tanto de las expectativas normativas; si una persona no respetara la señal de alto, lo que indica con su actuar es un desprecio hacia la vigencia de la norma y por lo tanto el estado está obligado a sancionarlo para reafirmar que existe un ordenamiento jurídico que no puede ser violado, es así como con la sanción de esa conducta se restablece la vigencia del orden jurídico y se sigue actuando bajo una expectativa normativa.

Para Jakobs la función principal del Derecho penal es el asegurar la expectativa de una conducta correcta:

“La contribución que el Derecho penal presta al mantenimiento de la configuración social y estatal reside en garantizar las normas. La garantía consiste en que las expectativas imprescindibles para el funcionamiento de la vida social, en la forma dada y en la exigida legalmente, no se den por perdidas en caso de que resulten defraudadas. Por eso se debe definir como el bien a proteger la firmeza de las expectativas normativas esenciales frente a la decepción, firmeza frente a las decepciones que tiene el mismo ámbito que la vigencia de la norma puesta en práctica; este bien se denominará a partir de ahora *bien jurídico-penal*”.⁷⁵

En la anterior cita podemos advertir que para Jakobs los bienes jurídicos tutelados no tienen el mismo significado que la doctrina clásica maneja, es decir, no es lo que el autor de un delito destruye, por ejemplo en el delito de homicidio el bien jurídico a proteger es la vida, sin embargo ésta puede ser objeto de muchas otras circunstancias que la vulneren, si una persona enferma y muere el bien se ha lesionado sin que sea objeto del Derecho Penal. Así pues el Conjunto de normas jurídicas de carácter penal no cumple la función de garantizar la existencia de dichos bienes en todo caso, sino sólo frente a ataques de determinada clase.

⁷⁵ “Derecho penal parte general” *Op. Cit.* p. 45.

Al Derecho Penal no le importan toda clase de alteraciones en contra de los bienes, más bien lo que le interesa al Derecho penal son las alteraciones dirigidas contra un ordenamiento positivo; lo que constituye una lesión de un bien jurídico no es el menoscabo sufrido en bienes personales, sino la oposición a la norma, por lo tanto el bien jurídico penal es la validez del contenido de la norma que a su vez es la encargada de brindar una identidad social, es decir, el Derecho Penal se encargará de proteger las expectativas normativas de la sociedad.

2.4. Derecho Penal del Enemigo y Derecho Penal del Ciudadano

Comenzaremos por decir que el Derecho Penal del Enemigo es el polo contrario al Derecho Penal del Ciudadano, este último se caracteriza por ser el ordenamiento jurídico que se le aplica al ciudadano normal que, pese a haber cometido un delito, no pierde la calidad de Persona en Derecho. El Derecho Penal del Enemigo se caracteriza por tratar al delincuente habitual no como a un ciudadano, sino como a un sujeto que ha ido apartándose, paulatinamente de la senda del Derecho hasta convertirse en un *enemigo* de la sociedad.⁷⁶ Si en vez de aplicar el Derecho Penal del Enemigo se continuara aplicando el Derecho Penal del Ciudadano a los “*enemigos*” éste resultaría insuficiente, ya que lo que busca, el primero de estos ordenamientos, es únicamente la neutralización del peligro, y el segundo la sanción de la conducta para restablecer la vigencia de la norma.

Una persona respetuosa del Derecho es a la vez portadora de una esfera jurídica que contiene tanto derechos como obligaciones; una vez que esta esfera se quiebra porque su portador ha cometido un delito, el Derecho Penal del Ciudadano tiene como fin, por medio de la punición de esta conducta, restaurar la esfera jurídica de esa persona para que adquiera una personalidad en Derecho contrafáctica, es decir por medio de la

⁷⁶ Gómez Martín, Víctor. Sobre la distinción entre Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo en la concepción de Günter Jakobs. “Derecho Penal del Enemigo el discurso penal de la exclusión”. Vol. 1 EDISOFER. Argentina 2006. p. 1005.

sanción. Es importante notar que la principal característica del Derecho Penal del Ciudadano es que éste va a reaccionar con la punición de una conducta hasta que ésta exista, es decir, entrará en acción hasta que el sujeto exterioriza su hecho, y lo más que se puede adelantar es a hacer punible de la tentativa de delitos.

No así sucede con el Derecho Penal del Enemigo, en donde, la finalidad principal es la intercepción del *enemigo* mucho antes de que éste pueda lesionar el bien jurídico tutelado, incluso antes de que se encuentre en el supuesto de la tentativa. En pocas palabras la coacción del Estado no reaccionará a hechos tipificados como delitos, sino a personas consideradas como *enemigos*.

Dogmáticamente, el ordenamiento jurídico penal aplicado a los ciudadanos tiene como objeto la reafirmación de la vigencia de la norma , y la restitución contrafáctica de la personalidad del autor del ilícito, teniendo a las expectativas normativas como bienes jurídicos a proteger; esto se logra al aplicar la punición al hecho concreto y a su autor, con lo que queda reparado el daño causado por éste, “en el caso normal del delito, la pena es una especie de indemnización que es ejecutada forzosamente a costa de la persona del delincuente: la pena es contradicción e infligir dolor, y este dolor se mide de tal modo que la cimentación cognitiva de la norma quebrantada no sufra por el hecho cometido”.⁷⁷

Caso contrario ocurre en la aplicación del Derecho Penal del Enemigo, en el cual no existe una expectativa normativa, ya que el Estado no espera que se conduzca de cierta forma la persona denominada como *enemigo*, es decir, no cree que sea una persona capaz de observar un comportamiento adecuado conforme a derecho una vez aplicada la punición a un delito cometido por éste, incluso se piensa, que, él estando situado fuera del derecho no puede atacar la vigencia de éste. Además es imposible la restauración de su personalidad contrafácticamente debido a que al ser un sujeto perteneciente a una organización criminal, o una persona que hace del delito una forma

⁷⁷ “El Derecho Penal del Enemigo en el contexto del Funcionalismo” *Op. Cit.* p. 32.

de vida, que siente desprecio por el ordenamiento jurídico, que ataca constantemente a la sociedad y que no le importa ésta ni sus instituciones, no ofrece ninguna garantía de que no volverá a cometer un delito, por lo tanto pierde la calidad de Persona en Derecho y se convierte en un *enemigo*. Así el Derecho Penal del Enemigo no tiene que esperar a que éste vulnere una norma o lesione un bien jurídico tutelado, sino que adelanta su accionar y convierte un acto, que está muy lejos aún de causar algún daño, en el objeto a sancionar.

En concreto, el Derecho Penal del Ciudadano es el de todos, el de las personas en Derecho que persigue la afirmación de la vigencia de la norma penal y la restauración contrafáctica de la personalidad del sujeto y el Derecho Penal del Enemigo sólo es coacción, un adelantamiento del momento de la punibilidad con el fin de salvaguardar bienes jurídicos, es la imposición de la pena tan sólo con el fin de inocular al delincuente.

Así, en el Derecho penal del Enemigo las penas adquieren un carácter más parecido a medidas de seguridad y en el Derecho Penal del Ciudadano se establecen propiamente penas, lo anterior con base a la teoría dualista que hace referencia a la distinción entre pena y medida de seguridad. Para dejar claro lo anteriormente expuesto he realizado un breve análisis de los fines que persiguen ambos sistemas jurídico-penales, así como sus similitudes.⁷⁸

<u>Derecho Penal del Ciudadano</u>	<u>Derecho Penal del Enemigo</u>
Se dan contra delitos consumados o en grado de tentativa	Se dan contra estados peligrosos, pre-delictivos
Se funda en la culpabilidad	Se funda en la peligrosidad
Persigue la Intimidación	No es Intimidatoria
Persigue la prevención especial y general	Persigue la prevención especial
Busca restablecer la vigencia de la norma	Busca proteger la tranquilidad social y el orden público
La cuantía y el tiempo de la pena son determinados por el delito cometido.	La cuantía y el tiempo de la pena son determinados por la peligrosidad del sujeto
La pena es aplicada por autoridad judicial	La medida de seguridad puede ser aplicada por

⁷⁸ Jiménez Martínez Javier. “Las consecuencias Jurídicas del Delito”. Porrúa. México 2004. p. 12.

	autoridad diversa de la judicial
Restablece la personalidad del delincuente contrafácticamente	Degradación parcial de la personalidad a grado de enemigo

Podemos decir en síntesis que el Derecho Penal del Ciudadano busca la protección de expectativas normativas catalogando a éstas como bienes jurídicos y el Derecho Penal del Enemigo lo único que busca es frenar aquel peligro constante derivado de personas catalogadas como peligrosas socialmente.

CAPÍTULO III. EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN MÉXICO

CAPÍTULO III. EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN MÉXICO

3.1. Problemática actual; La Delincuencia Organizada como los “*enemigos*” del Estado

Ni el narcotráfico ni el secuestro son nuevos en México como una forma más de la delincuencia organizada; en este capítulo me referiré particularmente al narcotráfico y ocasionalmente al secuestro debido a que son los dos delitos de la delincuencia organizada con mayor impacto mediático y más agresivos que afectan a la sociedad mexicana actualmente; sin embargo es importante resaltar que existen más delitos catalogados como de delincuencia organizada como el tráfico de armas, de personas, de contrabando, robo, de piratería, entre otros.

Comenzaremos por describir a grandes rasgos la situación que vive México actualmente en materia de seguridad nacional y el papel que juega la delincuencia organizada en este problema, todo con el fin de tener una visión general de lo que se busca con la inclusión del Derecho Penal del Enemigo en México y saber si ésta es una medida aplaudible o condenable, si es eficaz o por el contrario empeora el problema, pero para poder hacer un juicio valorativo acerca de la aplicabilidad de dicho sistema penal es necesario conocer el problema principal y sus alcances. Es por eso que el presente tema busca brindar una concepción general del panorama actual.

No es nada nuevo el combate contra el narcotráfico en nuestro país, éste, como objetivo del Gobierno Federal ha existido desde principios del siglo pasado sin embargo dicho objetivo ha ido incrementando su importancia conforme pasan los años, hasta ahora en donde el 11 de diciembre de 2006 el Presidente Constitucional Felipe Calderón, a unos días de haber asumido el cargo, declaró una lucha abierta y frontal en contra del crimen organizado, principalmente contra los cárteles de la droga en México iniciando con esto una serie de medidas destinadas a ese combate, incluyendo iniciativas presentadas al congreso, la militarización de las zonas donde tienen mayor presencia

dichos *enemigos* y la condena pública a través de medios masivos de comunicación a la delincuencia organizada.

A partir de ese momento se ha desatado una guerra sin tregua entre el Gobierno Federal y los distintos cárteles de la droga en México, e incluso se ha intensificado la guerra que sostienen dichos grupos delictivos entre sí por el control comercial del territorio nacional. En el anexo 1 se inserta una reseña de los episodios más significativos a mi consideración que han marcado el sexenio del Presidente Felipe Calderón Hinojosa.

Como podemos observar con las notas periodísticas incluidas, la situación que impera en México es la de la incertidumbre, la de la impunidad; estas fueron sólo algunas de las historias más relevantes que han acontecido los últimos años, pero como esas hay muchas a la semana; los índices de violencia están alcanzando cifras históricas. Según *El Universal*, en su versión por internet, van aproximadamente 30 mil muertos derivados del combate contra el narcotráfico en el presente sexenio; los decesos fueron registrados desde diciembre de 2006, cuando asumió el poder FCH, 6.6 veces más que todos los militares norteamericanos que han muerto en Iraq desde 2003 y 23.5 veces más que los que han perecido en Afganistán desde 2001.

El vocero gubernamental en materia de seguridad, Alejandro Poiré, confirmó, el 27 de agosto de 2010, durante la última sesión de los Diálogos por la Seguridad, que en lo que iba del sexenio hasta ese momento se habían registrado 28 mil 353 homicidios vinculados con el crimen organizado y resaltó que la mayoría de estas muertes son atribuibles a la lucha entre bandas criminales. Mencionó que en la actualidad existen siete conflictos principales entre las agrupaciones del narcotráfico:

1. Del *cártel* del Pacífico contra el de Juárez.
2. Del Pacífico contra los Beltrán Leyva.
3. Del Pacífico contra el *cártel* del Golfo-Zetas.
4. Pacífico contra los Arellano Félix.
5. De *La Familia* contra el Golfo-Zetas.

6. Del Golfo contra los *Zetas*.
7. De *La Familia* contra los Beltrán Leyva.

DESCRIPCIÓN DE LAS AGRUPACIONES

▪ **Cártel de los Beltrán Leyva**

Los hermanos Beltrán Leyva, que estaban aliados anteriormente con el Cartel de Sinaloa, se convirtieron en aliados de Los Zetas en el 2008. Desde febrero de 2010 luchan junto con Los Zetas en contra de todos los cárteles mexicanos.⁷⁹

▪ **Cártel de La Familia**

La Familia Michoacana tiene su sede en Michoacán. Antiguamente, era aliada del Cártel del Golfo y Los Zetas, pero se ha escindido y se convirtió en una organización independiente. En febrero de 2010, La Familia pactó una alianza con el cártel del Golfo en contra de Los Zetas y los Beltrán Leyva.⁸⁰

▪ **Cártel del Golfo**

El cártel del Golfo, con sede en Matamoros, Tamaulipas, ha sido uno de los dos cárteles dominantes de México en los últimos años. A finales de 1990, se contrató a un ejército de mercenarios privados (grupo ejecutor de Los Zetas), que en 2006 fungieron como socios, pero, en febrero de 2010 su asociación se disolvió y los dos grupos se involucraron en una lucha a lo largo de varias ciudades de la frontera del estado de Tamaulipas, convirtiendo varias ciudades fronterizas en "pueblos fantasma".⁸¹

▪ **Cártel de Juárez**

El cártel de Juárez controla una de las principales rutas de transporte para miles de millones de dólares en envíos de drogas ilegales al año que entran en los Estados Unidos desde México. Desde 2007, el Cartel de Juárez ha sido encerrado en una feroz batalla con su ex socio, el Cartel de Sinaloa, para el control de Ciudad Juárez. La Línea (pandillas) es un grupo de narcotraficantes mexicanos y corruptos funcionarios de Juárez y Chihuahua de la policía estatal que se desempeñan como el brazo armado del cártel del Juárez. Vicente Carrillo Fuentes, jefes del Cartel de Juárez.⁸²

▪ **Cártel de Sinaloa**

⁷⁹ Wikipedia, enciclopedia libre, "Guerra contra el narco".

⁸⁰ *Ibidem*.

⁸¹ *Ibidem*.

⁸² *Ibidem*.

El Cártel de Sinaloa empezó a luchar en contra de la dominación del Cártel del Golfo del corredor del suroeste de Texas tras la detención del líder del Cártel del Golfo Osiel Cárdenas en marzo 2003. La "Federación", fue el resultado de un acuerdo de 2006 entre varios grupos en el estado de Sinaloa. El cártel es encabezado por Joaquín "El Chapo" Guzmán, el traficante de drogas más buscado de México. En febrero de 2010, se formaron nuevas alianzas contra Los Zetas y el Cártel de los Beltrán Leyva.⁸³

- **Cartel de Tijuana**

El cártel de la familia Arellano Félix, el Cártel de Tijuana, fue durante los 80 y 90 uno de los más poderosos. El cartel se asoció brevemente con el cártel del Golfo. Ha sido el blanco frecuente de enfrentamientos con militares mexicanos y se podría romper en pequeños grupos.⁸⁴

- **Los Zetas**

El cártel del Golfo contrató a un grupo de ex militares de élite ahora conocido como Los Zetas, que inició sus operaciones como un ejército privado del cártel. Los Zetas han sido fundamentales para la dominación del Cartel del Golfo en gran parte de México y han luchado para mantener la influencia del cártel en las ciudades del norte tras la detención de Osiel Cárdenas. Los Zetas hicieron un acuerdo con los ex comandantes del cártel de Sinaloa, los hermanos Beltrán Leyva, y desde febrero de 2010 Los Zetas se convirtieron en rivales de su antiguo empleador o compañero, el cártel del Golfo.⁸⁵

El siguiente es un mapa que refleja el dominio territorial de las distintas organizaciones delictivas dedicadas al narcotráfico, mejor conocidas como cárteles, así como sus disputas por las mismas plazas comerciales.

⁸³ *Ibídem.*

⁸⁴ *Ibídem.*

⁸⁵ *Ibídem.*

Áreas de influencia de los principales carteles mexicanos



El problema del narcotráfico es un mal multifactorial, no se puede asegurar a ciencia cierta que se ha originado por tal o cual factor sin embargo lo que sí se puede corroborar fácilmente es que es un negocio sumamente rentable que deja ganancias multimillonarias. Por citar un ejemplo; en el libro el “Narco la guerra fallida” los autores recuerdan un incidente en el cual en abril de 2005, el aquel entonces secretario de Seguridad Pública y posteriormente Procurador, de acuerdo con información compartida por Estados Unidos y México, dijo que el kg. de cocaína pura se vendía en Colombia entre 500 y mil 700 dólares; al cruzar a Panamá llegaba a 2 mil o 2 mil 500 dólares, y así seguía incrementándose a medida que avanzaba la droga en su recorrido por Centroamérica o el Caribe, para llegar a México, en cuya frontera norte el precio oscilaba entre 12 mil y 15 mil dólares; al ingresar a Estados Unidos el kg alcanza los 20 mil dólares, y ese mismo kg.

⁸⁶ Flores, Nancy, periodista y coordinadora de edición de la revista mexicana Contralínea. Periodismo de Investigación.

se vendía al mayoreo en 30 mil dólares en Nueva York o en Seattle y podía llegar, al menudeo, hasta los 97 mil dólares.⁸⁷ Esto nos da una idea de las ganancias que se obtienen de este tipo de ilícitos y lo atractivo que resulta para los pertenecientes a organizaciones delictivas.

Por otro lado México ostenta el primer lugar de secuestros a nivel mundial con más de 8,000 casos denunciados al año, ello sin contar los secuestros exprés que no son dados a conocer por las autoridades. Esta última modalidad, que a diferencia del tradicional, no retiene a las víctimas por largos periodos de tiempo, por lo que no requiere un plan logístico o estrategia y es el que tiene una mayor incidencia por la alta rentabilidad que presenta así como el de más bajo riesgo en relación al tráfico de drogas, explicó Alejandro Desfassiaux, presidente de Grupo Multisistemas de Seguridad Industrial y dirigente del Consejo Nacional de Seguridad Privada.

“La magnitud del secuestro presenta alcances y modalidades insospechadas, y junto al narcotráfico, es de las actividades delincuenciales más productivas, y de menor complejidad y riesgo respecto del tráfico de drogas”.⁸⁸

Este último de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, ha sido el detonante para otro fenómeno social de gran importancia y que en mi opinión juega un papel decisivo en esta lucha contra la delincuencia organizada y son las asociaciones civiles creadas por las víctimas de secuestros que se han unido en estas organizaciones que tienen como finalidad el brindar apoyo a las víctimas de secuestros, así como ejercer presión ciudadana a las autoridades para que éstas realicen de forma profesional y competente su labor, ya sea en la investigación y persecución de los delitos como en el momento en el que estos son juzgados.

⁸⁷ Aguilar, Rubén y Jorge G. Castañeda. “El Narco la Guerra Fallida” Punto de Lectura. México 2009. pp. 28-29.

⁸⁸ Redacción/El Economista 18 de mayo de 2010.

Como precursores de este movimiento tenemos al empresario Alejandro Martí que sufrió el secuestro de su hijo Fernando. El 4 de junio de 2008, Fernando Martí, de 14 años, fue secuestrado cuando iba a la escuela. Su auto era conducido por Jorge Palma, a quien los criminales asesinaron el día siguiente. El guardaespaldas del joven fue abandonado por los secuestradores al creerlo también muerto, pero sobrevivió y ahora es testigo protegido.

El cuerpo de Fernando fue hallado el 31 de julio en la cajuela de un automóvil Corsa gris reportado como robado, en la colonia Villa Panamericana. Según los exámenes del forense había muerto a principios de julio. El carro en que fue hallado fue robado en Coyoacán.

Así como a la señora Isabel Miranda de Wallace que sufrió el secuestro de su hijo el empresario Hugo Alberto Wallace Miranda quien fue secuestrado el 11 de julio de 2005, que prácticamente ella fue quien logró localizar a los secuestradores de su hijo y llevarlos ante las autoridades correspondientes aunque su hijo haya perdido la vida.

Todo lo anterior son ejemplos de la situación que impera en México en la actualidad, la violencia no solamente ha seguido sino que se ha recrudecido y prueba de ello es lo que ocurre, en Michoacán, Durango, Sonora, Coahuila, Guerrero, Chihuahua, Baja California, Jalisco, Quintana Roo, Veracruz, Estado de México y Tamaulipas. Las masacres de jóvenes en Ciudad Juárez, Torreón y Tepic, ocurridas recientemente, son una muestra de ello.

Chihuahua es la entidad más violenta del país por 25 meses consecutivos. Ahí hubo 327 muertes en enero, que representan 36 por ciento de las contabilizadas. En tanto, Ciudad Juárez se mantuvo como el municipio con mayor prevalencia de muertes: 80 por ciento de los narcoasesinatos en la entidad ocurrieron en la ciudad fronteriza.

En Sinaloa se contabilizaron 169 ejecuciones en el mismo periodo. Durante 2009 esta entidad no superó el centenar de asesinatos en ningún mes; su promedio fue de 64 narcoejecuciones, lo que significa un aumento superior a 60 por ciento.

Baja California es otra de las entidades con mayores índices de criminalidad, pues ahí ocurrieron 99 asesinatos relacionados con el narco en el primer mes, seguido de Guerrero (75), Durango (60) y Michoacán (46).

Sonora, Sinaloa, Tamaulipas, Nuevo León y Chihuahua son los estados donde el Gobierno Federal mantiene operativos policiaco-militares para combatir el crimen. Sin embargo, ahí se concentra 89 por ciento del total de ejecuciones ocurridas en enero.

En contraparte, Campeche, Colima, Chiapas, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas y Morelos son las entidades en las que no se reportan muertes relacionadas con el crimen, a pesar de que en la última fue ultimado Arturo Beltrán Leyva y cuatro sicarios más en diciembre del año pasado.⁸⁹

Por otro lado existe un factor que incide directamente en el aumento de la criminalidad y es el económico. En el informe "El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas Legislativas", elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados, calcula que en el país se "lavan" aproximadamente 25 mil millones de dólares cada año. "México enfrenta una amenaza sin precedentes a su estabilidad y seguridad nacional por el tráfico de drogas y el crimen organizado", se apunta en el informe.

Indica que los delitos del "lavado" de dinero no han sido adecuadamente investigados, las autoridades solamente han obtenido 25 sentencias por esa actividad desde 1989, cuando se criminalizó esa actividad.

⁸⁹ El Economista y Notimex, edición del 7 de junio de 2009.

Asimismo, afirma que "el fracaso del combate al lavado de dinero en México se identifica a la insuficiencia de recursos" para la operación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO).

El CESOP cita cifras de la Procuraduría General de la República (PGR) que revelan que la mayoría de las sentencias en 2007 por "lavado" de dinero (operaciones con recursos de procedencia ilícita), deriva de la detención de personas con fuertes cantidades de dinero en aeropuertos del país.

"Las sentencias son generalmente bajas, pues en estos casos se tipifican modalidades como el transporte o la custodia del dinero, y sólo en otros claramente vinculados con alguna organización delictiva se consigna por delincuencia organizada", señala.

El informe legislativo apunta que desde el inicio del sexenio del presidente Felipe Calderón, el Fondo Monetario Internacional (FMI) remitió 126 denuncias ante la PGR por transferencias por 31 mil 357 millones de pesos que podrían considerarse "lavado" de dinero, pero las investigaciones no han avanzado.⁹⁰

Sin embargo el problema no sólo afecta la seguridad de las personas ni de las autoridades sino que representa un peligro para la integridad, la estabilidad y la existencia misma del Estado, así como para el orden constitucional y sus instituciones. Según el coronel **James Mattis** en una declaración pública emitida en febrero de 2009, considera a México un **Estado fallido**; aseguró que la guerra contra el narcotráfico pone en riesgo el pacto social y hace aflorar los límites de la soberanía nacional y sin duda es el tema que más exhibe las limitaciones de una nación, el cual se ha convertido para buena

⁹⁰ "El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas Legislativas", informe elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados, que contiene datos del presente sexenio presidencial hasta finales de 2009.

parte de los países latinoamericanos en la máquina de rayos x del Estado, ya que a través de éste, aparecen las ineficiencias y limitaciones del aparato gubernamental en todo su esplendor.⁹¹

Lo que nos conduce a la siguiente pregunta, ¿qué es un Estado fallido?, para dar respuesta a este cuestionamiento tendremos que analizar los orígenes de dicha teoría así como su contexto y repercusiones según sus creadores.

3.2. Teoría del Estado fallido

Desde el año de 2005, la revista *Foreign Policy* ha venido elaborando un ranking internacional calificando el índice de Estados Fallidos, creado a partir de 12 indicadores agrupados en tres esferas: la social, la económica y la política. En el ámbito social se miden las tendencias demográficas, el movimiento de refugiados, los movimientos armados, entre otros. En el terreno económico los índices se determinan por el desarrollo desigual y el declive de la economía. En lo político destacan la criminalidad y la pérdida de legitimidad de las autoridades, el deterioro progresivo de los servicios públicos, las violaciones de los Derechos Humanos, el aparato de seguridad del Estado y su uso, el auge de ciertas facciones o élites y la intervención de otros Estado o actores externos.⁹²

Sin embargo ¿qué entraña el término de Estado fallido? El uso que se hace de ese término podría aportar algunos elementos de respuesta, pero para ello debemos conocer los orígenes del mismo.

Al principio de los años noventa cuando se extiende la denominación, las preocupaciones primeras son la violencia, las atrocidades de las guerras civiles y las catástrofes humanitarias que ésta acarrea. Cuatro o cinco años más tarde, son las

⁹¹ Flores Méndez, Guillermo A.; *El autor es integrante del Círculo Editorial de la Fundación Trascender, A. C. Vínculo de Profesionistas*. zocalo.com.mx

⁹² Rosas, María Cristina. “Los Estados fallidos” publicación para etcétera.com.mx 5 de febrero de 2010.

consecuencias de todos estos movimientos políticos armados lo que hace que, en su informe de 1994, las Naciones Unidas introduzcan el concepto de seguridad humana para redefinir la seguridad en términos de índices de desarrollo, volviendo a poner a las personas antes que a los Estados, es decir anteponiendo el bienestar personal y sus derechos al bienestar del Estado. Por iniciativa de Noruega y Canadá, un grupo de países que toma el nombre de Grupo Lysoen⁹³ abraza esa idea, al considerar que garantiza más la seguridad del mundo que los armamentos acumulados durante la Guerra Fría.

En 2001, la Comisión Internacional sobre la intervención y la soberanía de los Estados llega a la conclusión de que los Estados tienen la "**responsabilidad de proteger**" a sus ciudadanos y a los demás naturales que viven en su territorio. Punto de vista reafirmado en el Informe 2004 del Grupo de personalidades de alto nivel del Secretario general de la ONU sobre las amenazas, los desafíos y el cambio. Según ésta, si los gobiernos no asumen su responsabilidad, la comunidad internacional no sólo tiene el derecho, sino también la obligación de intervenir. Cada problema que suscite la inquietud del exterior -conflicto armado, desarrollo insuficiente, desplazamientos internos y refugiados, hambre y epidemias, perjuicios a los derechos humanos, es el resultado de una deficiencia del Estado, se trate del derrumbe total de éste último o de la incapacidad de los responsables políticos para actuar debidamente.⁹⁴

⁹³ Grupo de Lyosen: red informal de Estados agrupados sobre la seguridad humana (conformado en la isla noruega del mismo nombre donde en mayo de 1998 a iniciativa de Noruega y Canadá se firmó una Declaración con el propósito de fomentar la cooperación internacional y contribuir a la promoción de los derechos humanos, fortalecer el derecho humanitario internacional, la democracia, el buen gobierno y la seguridad humana). Este grupo cuenta actualmente con 13 miembros (aparte de los dos mencionados), a saber: Austria, Chile, Grecia, Eslovenia, Irlanda, Jordania, Malí, Países Bajos, Senegal, Suiza y Tailandia (y en él participa Sudáfrica como observador). Su finalidad es hacer progresar, en el plano internacional, temas importantes relativos a la seguridad humana (por ejemplo, actores no estatales, niños soldados, derecho internacional humanitario, Corte Penal Internacional, armas livianas, minas antipersonal).

Ver <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/hposturatml/5TDPBT> y

<http://www.flacso.cl/flacso/biblos.php?code=412>

⁹⁴ Santos Villareal, Gabriel Mario; investigador parlamentario, Subdirector de Política exterior. "Estados Fallidos" definiciones conceptuales. Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior. Camara de Diputados LX Legislatura. México D.F. abril 2009. p. 53.

Tras los atentados del 11 de septiembre 2001 en Nueva York y Washington, el contexto internacional evoluciona, sólo reforzando esa visión, pero las consecuencias para el mundo resultan más directas. Los Estados deficientes, como Afganistán y Somalia, constituyen ambientes ideales para que las redes terroristas se organicen, se entrenen, y ataquen a los países más ricos y potentes del planeta. En septiembre 2002, en su nueva Estrategia de seguridad nacional, los Estados Unidos subrayan que los "Estados frágiles" representan una amenaza fundamental para la seguridad nacional norteamericana y su agencia de desarrollo, USAID, decide reorientar su estrategia de ayuda. Numerosos países de Europa y la Unión Europea no tardan en sumarse a esa iniciativa. La guerra civil y sus consecuencias pasan entonces al segundo plano, cediendo al terrorismo el puesto de problema número uno, seguido por el tráfico de productos ilícitos (armas, drogas, diamantes, e incluso seres humanos) y, más recientemente, por la enfermedad (VIH/SIDA, SRAS) y por los temores suscitados por la incapacidad para contener otras pandemias como la gripe aviar. Pero en cada caso, se atribuye la causa a la deficiencia del Estado.⁹⁵

Es así como a principios de los noventa en reportes de inteligencia norteamericanos aparece por primera vez el término "Estado fallido". Concepto polémico empleado por la inteligencia militar norteamericana para calificar a un **Estado débil, frágil o malogrado, en el cual el gobierno central tiene poco control sobre su territorio.**

Por lo general un Estado Fallido se caracteriza por un fracaso social político y económico, reflejados en un gobierno inoperante e incapaz de tener el control sobre vastas regiones de su territorio, que no puede dotar a su ciudadanía de los servicios básicos a los cuales ésta tiene derecho, también, es típico que dichos Estados malogrados presenten altos niveles de corrupción y criminalidad, refugiados y desplazados, así como una marcada degradación económica.

⁹⁵ *Ibidem.* p. 55.

Lo polémico de dicho concepto radica en que de cierto modo se legitima la intervención de la comunidad internacional en Estados calificados como fallidos, tenemos el caso de Somalia que encabeza la lista, de Irán, Irak, y Afganistán, por otro parte en el lugar número 12 se encuentra Haití, que desde el terremoto de principios de año goza de la presencia del ejército de ayuda de las Naciones Unidas y miembros de la milicia norteamericana.

En esta parte, en el Anexo 2, se inserta la lista de la revista **Foreign Policy**, en la cual se ordenan a los Estados de acuerdo a su ineficacia siendo el número uno el más ineficaz y el último el menos ineficaz; este listado nos ayudará a conocer qué Estados están en peligro de colapsar según la ONU, así como en qué lugar se encuentra México y qué Estados están moralmente obligados a sacar de esa situación fallida a los Estados en riesgo.

El problema de México como estado fallido fue puesto en la agenda del mundo entero con las declaraciones de **J.N. Mattis**, US Marine Corps Comander, U.S. Joint Forces Command, del Departamento de Defensa de Estados Unidos, cuando se refirió a México como Estado fallido.⁹⁶

En el caso muy particular de México lo que lo afecta tanto, para ser llamado Estado Fallido y tener una calificación de Estado en peligro por la ONU, es a la violencia imperante en el país los últimos años, sobre todo relacionando ésta con el crimen organizado y el narcotráfico, aunque ciertamente las raíces de este problema son socio-económicas y tienen relación estrecha con la pobreza y la pésima distribución de la riqueza, pero en mi opinión sería injusto nombrarlo como un Estado fallido.

México enfrenta problemas de gobernabilidad que se acentúan en ciertas zonas del país de sobra conocidas y en todo caso ahí se podría hablar de regiones fallidas, como

⁹⁶ Editorial del Diario Milenio, del 22 de enero de 2009.

ciertos municipios del norte; un ejemplo de estas regiones fallidas lo podemos encontrar en Ciudad Juárez, en dónde es por todos sabido que quien tiene el control de la ciudad son los capos, las grandes mafias y que el gobierno es un simple espectador o cómplice. O lo que ocurrió en el poblado de Creel en el Estado de Chihuahua en donde un comando abordo de unas 16 camionetas tomó por asalto San Juanito y Creel, comunidades serranas de Boycona, donde ejecutaron a siete personas e hirieron a seis más, informó la Procuraduría General de Justicia del Estado. El reporte de las autoridades detalla que al filo de las 5:00 horas del lunes 15 de marzo de 2010, un convoy de aproximadamente 16 camionetas irrumpió en San Juanito siguiendo a hombres que viajaban en al menos dos vehículos. En la carretera rumbo a la comunidad de Creel les dieron alcance y los rafaguearon. Ahí fallecieron Luis Manuel Solís Bustillos, Paúl Ramiro Solís Rascón y José Luis Beltrán. Los homicidas avanzaron hasta Creel, donde levantaron a cuatro personas que después fueron localizadas muertas, a la altura del kilómetro 2 del tramo carretero Creel-Arareco. De éstos sólo se identificó a Emilio Hernández Torres, de 22 años, originario de Batopilas. En Creel, los agresores rafaguearon una vivienda en la que lesionaron a cuatro mujeres, una de 12 años, y a dos hombres. Una de las jóvenes recibió un balazo en la cabeza, que la tuvo al borde de la muerte, dijo la vocera de la PGJE en la zona occidente, Alexa Lara.⁹⁷

Lo impresionante de este hecho y lo que llama más mi atención es que dicho comando tomó secuestrado a un municipio entero, sin que las autoridades pudieran hacer nada, lo “normal” en estas situaciones es que no pase nada con miles de asesinatos que ocurren, pero la mayoría queda impune por la complicidad de las autoridades, o por su negligencia, sin embargo en esta ocasión las autoridades municipales simplemente fueron rebasadas por el crimen organizado, tanto en número de elementos como en el poder de sus armas y tecnología; literalmente ellos fueron dueños del pueblo durante una hora aproximadamente y existe un video en internet en dónde se aprecia dicha situación.⁹⁸

⁹⁷ Silva, Mario Héctor, corresponsal. El Universal. Martes 16 de marzo de 2010.

⁹⁸ <http://www.youtube.com/watch?v=rBHFbcAYqXI>

Lo que refleja el anterior suceso es que la delincuencia organizada tiene el poder en sus manos, si ellos quieren pueden tomar poblados como Creel en el momento que ellos quieran, y como Creel hay muchos en el territorio nacional.

Esto es uno de los principales argumentos que adoptan aquellos que defienden la hipótesis de que México es un Estado Fallido, que **el Estado Mexicano ha perdido el monopolio del uso de la fuerza** y que ahora la violencia ilegítima es la que controla gran parte del territorio nacional, que avanza en el control social de la población, de la economía formal e informal, de circuitos financieros, e incluso, reclama para sí un papel de autoridad fiscal mediante el cobro de tarifas a través de la extorsión, por el uso de suelo, a los empresarios formales e informales; que frente a ello el Estado se muestra impotente, desorganizado, ineficiente y en muchas de las ocasiones perpetrados por la corrupción.

Pero pese a todo, en México la mayor parte de sus instituciones funcionan, no sin problemas, claro, y siempre podrán mejorar su desempeño, sin embargo el Estado anda y es una de las principales economías del continente. Lo más importante es que México entienda, partiendo de la idea del filósofo John Dewey, que respecto de las funciones y competencias del Estado, **éste no puede permanecer estático, sino que tiene que ser lo suficientemente dinámico para cambiar de acuerdo con las circunstancias de la sociedad**. Los autores de *Fixin failed states* (Oxford University Press 2008) presentan un marco en el que definen diez funciones que el Estado contemporáneo debe cumplir: 1. Un efectivo Estado de Derecho; 2. Monopolio legítimo de la violencia; 3. Rendición de cuentas, es decir la transparencia con que éste opera; 4. Efectivo manejo de las finanzas públicas; 5. Inversión en capital humano, es decir, educación; 6. Creación de Derechos Ciudadanos a través de una política social estructurada; 7. Provisión de infraestructura y servicios; 8. Creación de un mercado efectivo; 9. Manejo efectivo de recursos públicos, y 10. Un efectivo sistema de crédito.

La misión que tiene el Estado Mexicano no es nada sencilla, y tomando en cuenta que existe cierta presión por parte del Gobierno de los Estados Unidos, ha hecho que en México se haya adoptado una política criminal de mano dura en contra de la delincuencia organizada, confiriéndole a los militares funciones policíacas, haciendo reformas en materia penal de gran importancia, la última gran reforma hecha en 2008, que pretende cambiar radicalmente el sistema de justicia penal en el país, todo esto con el fin de acabar con el problema de seguridad que aqueja al país actualmente, de acabar con los *enemigos* que son los delincuentes organizados.

A continuación haremos un análisis de dicha reforma, así comprobaremos si el Derecho Penal del Enemigo existe en la actualidad en nuestro Estado de Derecho.

3.3. Reforma Constitucional en materia Penal de 2008

El 18 de junio de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una amplia reforma de diez preceptos de la Constitución General de la República en materia de justicia penal y de seguridad pública. Dicha reforma fue aprobada el 6 de marzo de 2008 y entró en vigor el 19 de junio del mismo año.

El Gobierno Federal a través de las Cámaras de Diputados (LX Legislatura) y de Senadores (LX Legislatura) publicó un folleto en el que a su manera explica la reforma constitucional del caso: “El cambio obedece al gran cambio e ineficacia del sistema actual para dar vigencia plena a las garantías individuales y Derechos Humanos que consagra la CONSTITUCIÓN y brindar la seguridad debida a personas y propiedades”⁹⁹

⁹⁹ *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, Guía de consulta, ¿En qué consiste la reforma?* Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma, México, D.F., Talleres Gráficos de México, julio de 2008.

La mencionada reforma se efectuó sobre los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 como veremos a continuación en el siguiente cuadro comparativo.

Artículo 16.

Texto anterior al 18 de junio de 2008	Texto vigente a partir del 18 de junio de 2008*
<p>Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p>	<p>Art. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.</p>
<p>No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.</p>	<p>No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p>
<p>La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p>	<p>La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p>
<p>En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.</p>	<p>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.</p>
<p>Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo</p>	<p>Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo</p>

<p>fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.</p>	<p>fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.</p>
<p>En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.</p>	<p>En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.</p> <p>La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.</p> <p>Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.</p>
<p>Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.</p>	<p>Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.</p>
<p>En toda orden de cateo, sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar</p>	<p>En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos</p>

cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.	propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.
<p>Las comunicaciones privadas son inviolables. La Ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.</p>	<p>Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.</p> <p>Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.</p>
Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.	Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.
La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales,	La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales,

sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescriptas para los cateos.	sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.
La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.	La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.
En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.	En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Actualmente, el procedimiento penal comienza con una averiguación previa a cargo del Ministerio Público, cuyo principal objetivo es acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad para consignar el caso a un juez y obtener un auto de formal prisión en contra del inculpado. Recalamos que hasta este momento la finalidad de la averiguación previa por parte del Ministerio Público **es acreditar plenamente el cuerpo del delito con todos sus elementos, tanto los objetivos como los normativos y hacer probable la responsabilidad del inculpado**; según el actual artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales:

*Art. 168 CFPP.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal;...
Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.
La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna excluyente de culpabilidad.*

Y apoyados en el artículo 134 del mismo código, nos dice la ley que **cuando menos deberá expresar los elementos subjetivos así como la forma de realización, sin tener la necesidad de acreditarlos plenamente para llevar a cabo la consignación de una persona**:

Art. 134 del CFPP.- En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

Sin embargo con la reforma en comento la obligación de acreditar plenamente el cuerpo del delito desaparece, entendiéndose por éste los elementos objetivos y normativos de un hecho que la ley señale como delito, y que cuando menos se expresen los elementos subjetivos, y en su lugar se introduce una exigencia probatoria muy sencilla para consignar o solicitar una orden de aprehensión, lo que sin duda agilizará la conclusión de la investigación, pero, no siempre la eficacia depende de la prontitud.

La modificación al artículo 16 tal vez sea la más importante para nuestro tema de investigación, ya que como hemos visto, ahora al Ministerio Público, para llevar a cabo la consignación de un presunto delincuente, no se le exige que compruebe el cuerpo del delito, simplemente tendrá que mostrar datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito; lo cual sin duda es algo preocupante, ya que deja un amplio margen de falibilidad.

En otras palabras no es obligatorio que el Ministerio Público aporte elementos de prueba para comprobar un delito, **basta con que muestre datos de los cuales se desprenda la comisión del mismo**, por ejemplo, en los delitos de delincuencia organizada, bajo el tenor de la reforma de 2008 bastaría o más bien bastará con la denuncia anónima de una persona para consignar a otra, esto debido a que un indicio de esa naturaleza cumple cabalmente con el requisito señalado por el art. 16 constitucional, el de: ... *“que **obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho** y que exista la **probabilidad** de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”*

No conforme con el peligro que encierra el precepto anterior, el legislador eleva a rango constitucional la figura del arraigo por si el Ministerio Público no cuenta siquiera

con indicios que establezcan que se ha cometido un ilícito, ya que para poner en acción la figura del arraigo sólo basta la petición del Ministerio Público a una autoridad judicial para que así la Representación Social goce de 40 días prorrogables hasta por el doble para encontrar **datos** que establezcan la comisión de un ilícito y hagan probable que el arraigado lo cometió.

Otro de los aspectos más importantes de la reciente reforma en materia de justicia penal y de seguridad pública con respecto al artículo 16 es lo concerniente a la violación de comunicaciones privadas como medio de prueba; anteriormente sólo podían tener valor probatorio las comunicaciones privadas intervenidas única y exclusivamente por la autoridad judicial federal a petición del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, sin embargo con la reforma se podrán aceptar comunicaciones privadas como prueba, además de la hipótesis anterior, cuando sean ofrecidas **voluntariamente** por cualquiera de los participantes en ellas; y es aquí donde vuelve a tomar relevancia la falta de seguridad jurídica en la presente reforma. Por ejemplo qué pasaría si una persona entabla una conversación telefónica con otra con la cual tiene ciertas rencillas por el trabajo o por sus respectivas parejas, en fin, cualquier problema y le confiesa la comisión de un crimen pensando que estaba hablando con su hermano, la persona a la que le tiene más confianza y por supuesto todo está grabado. ¿Esta conversación como medio de prueba es válida?; según el texto constitucional con la reforma en comento lo es, pero tendríamos que esperar a lo que se establezca en la Ley adjetiva. Otro supuesto sería la perfecta simulación de una conversación entre particulares que ofrece uno de ellos para inculpar injustamente al otro de la comisión de un delito.

La eliminación del concepto “cuerpo del delito” deja un vacío que desde el punto de vista técnico jurídico impide la ubicación de los elementos materiales de la infracción delictiva.¹⁰⁰

Uno más de los artículos constitucionales que fueron incluidos en esta reforma y de gran relevancia para el presente trabajo de investigación fue el numeral 18 el cual hace referencia a la readaptación social a la cual se le cambia el nombre por reinserción social.

Texto anterior al 18 de junio de 2008	Texto vigente a partir del 18 de junio de 2008*
<p>Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p>	<p>Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.</p>
<p>Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>	<p>El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.</p>
<p>Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.</p>	<p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.</p>
<p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad,</p>	<p>La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad,</p>

¹⁰⁰ Carrancá y Rivas, Raúl “Reforma Constitucional de 2008 en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública” Variaciones críticas. Porrúa. México 2010. p. 20.

<p>en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.</p>	<p>en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p>
<p>Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.</p>	<p>La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.</p>
<p>La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.</p>	<p>Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.</p>
<p>Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.</p>	<p>Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.</p>
<p>Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de</p>	<p>Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de</p>

<p>nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrán (sic) efectuarse con su consentimiento expreso.</p>	<p>nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.</p>
<p>Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.</p>	<p>Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.</p> <p>Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.</p>

Mas en cambio concluye dicho precepto diciendo que todo lo anterior no aplica en los casos de delincuencia organizada ni tampoco para aquellos delincuentes que requieran medidas especiales de seguridad; para ellos se destinarán centros especiales en los cuales cumplirán sus penas y además este tipo de reos “especiales” serán objeto de la restricción de sus comunicaciones con terceros, así como el implemento de medidas de vigilancia especiales.

El párrafo anterior es una muestra clara de que a los delincuentes “especiales” que son los integrantes de organizaciones criminales, es decir, los **enemigos** del Estado no gozan de los mismos derechos que los que no lo son y esto es lo que se menciona en el tema de las características principales del Derecho Penal del Enemigo en cuanto a la supresión de garantías individuales tales como el derecho a una readaptación, ya que como se ve ellos son destinados cumplir una condena simplemente, al reproche como **único** fin de la pena; El Estado no busca su reinserción a la sociedad, lo que busca es la pura inocuización de estas personas denominadas enemigos por Jakobs.

Otro fragmento del mismo párrafo en dicho precepto que llama la atención es el relativo a la restricción de comunicaciones, como ya lo comentábamos, a este tipo de delincuentes se les podría prohibir, a arbitrio del juzgador, la comunicación con terceras personas lo cual sólo reafirma el punto anterior de que el Estado no busca con su reclusión su reinserción, y ciertamente las comunicaciones, tal vez con familiares y amigos, son un medio por el cual se puede llegar a readaptar el delincuente, pero insistimos en que al Estado eso no le importa, simplemente busca su segregación de la comunidad para evitar que siga causando males a ésta.

Texto anterior al 18 de junio de 2008	Texto vigente a partir del 18 de junio de 2008*
<p>Art. 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.</p>	<p>Art. 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p> <p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así</p>

	<p>como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.</p>
<p>Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de formal prisión o de la solicitud de prórroga, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.</p>	<p>El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.</p>
<p>Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.</p>	<p>Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.</p> <p>Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.</p>
<p>Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las</p>	<p>Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles,</p>

cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.	son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.
---	---

El artículo 19 Constitucional reformado no hace más que reafirmar lo establecido en el artículo 16 pero en este caso se refiere a que deberán existir datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, para efectos de un *auto de vinculación a proceso*, en el párrafo siguiente el legislador hace mención una vez más a la prisión preventiva, esta vez alegando los casos en los que ésta tendrá cabida haciendo la distinción de dos supuestos:

- Primer supuesto, en éste se decretará la prisión preventiva únicamente a petición del Ministerio Público y la finalidad de ésta será el correcto desarrollo de la investigación por parte del M.P., la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el inculpado sea reincidente en el cual es una medida de apremio.
- Segundo, el cual nos dice que en los casos de delincuencia organizada el juez **ordenará de oficio** la prisión preventiva, así como en los casos de homicidio doloso, violación, secuestro y delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como los que atenten contra la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud.

Como podemos ver una vez más el Constituyente cree necesario hacer la distinción entre dos clases de delincuentes y con ello va aparejado un sistema normativo penal diferente para cada uno de ellos, de tal forma que a los delincuentes que se consideran peligrosos o que son *enemigos* del Estado les asigna una serie de restricciones procesales o medidas rigoristas para frenar su permanente ataque; es más bien un medio de defensa que adopta el Estado para preservar su supervivencia.

Otro de los artículos que cambian drásticamente su objetivo o finalidad con la reforma en cuestión, es el art. 22, el cual va dirigido expresamente a los criminales pertenecientes a una organización delictiva, en otras palabras a los enemigos.

En el primer párrafo del art. 22 Constitucional vemos reflejado el principio de proporcionalidad en la pena, el cual nos dice que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; sin embargo en el presenta tema de investigación hemos analizado que uno de los principios característicos del Derecho Penal del Enemigo es justamente la desproporción entre un ilícito cometido por un integrante de una organización delictuosa y la pena que se le aplica por algún delito cometido bajo ese supuesto. *PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD*¹⁰¹

En el mismo artículo podemos ver que se hace referencia a la figura de la extinción de dominio y da una serie de reglas las cuales se deberán seguir para que ésta se lleve a cabo, sin embargo es de hacer notar que dicha figura es sólo aplicable en los casos de delincuencia organizada, es decir que a un defraudador de mil millones de dólares se le respetarán sus bienes, ya que no pertenece a la delincuencia organizada, es decir, a los *enemigos*.

La extinción de dominio, figura que aparece en el art. 22 Constitucional con la reforma y reglamentada por la Ley Federal de Extinción de Dominio, en su artículo 3° nos dice que: es la pérdida de los derechos sobre los bienes mencionados en los artículos 2 y 8 de la presente Ley¹⁰², sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni

¹⁰¹ Se refiere al examen de elementos objetivos y buscan eliminar en lo posible la arbitrariedad subjetiva en la resolución correspondiente y procuran hacerla racional.

¹⁰² Art. 2°...**I.-Bienes.-** Todas las cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación, que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo 8 de esta Ley.

Art. 8° La acción de extinción de dominio se ejercerá respecto de los bienes relacionados o vinculados con los delitos a que se refiere el artículo anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes: **I.** Aquéllos que sean instrumento, objeto o producto del delito-, **II.** Aquéllos que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito. Se entenderá por ocultar, la acción de esconder, disimular o transformar bienes que son producto del delito y por mezcla de bienes, la suma o aplicación de dos o más bienes; **III.** Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo. Será responsabilidad del Ministerio Público acreditarlo, lo que no podrá fundarse únicamente en la confesión del inculpado del delito; **IV.** Aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros y se acredite que los bienes son producto de la comisión de los delitos a que se refiere la fracción II del artículo 22 constitucional y el acusado por estos delitos se ostente o comporte como dueño.

para quien se ostente o comporte como tal y agrega, la sentencia en la que se declare tendrá por efecto que los bienes se apliquen a favor del Estado.¹⁰³

Mas yo considero que la presente ley es violatoria de de garantías Constitucionales tales como la de seguridad jurídica, de debido proceso y no sé por qué razón no se ha iniciado una acción de inconstitucionalidad en contra de la misma; en realidad sí lo sé y es porque dicha figura en sus partes medulares está elevada a rango Constitucional, atando de manos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver acerca de sus trasgresiones a los Derechos Humanos.

Empezamos por decir que en el Artículo ya mencionado, 22 Constitucional, en su primera fracción nos dice que el procedimiento de extinción de Dominio será jurisdiccional y autónomo del de materia penal, es decir, aunque no se haya dictado una sentencia ejecutoria en materia penal, se podrá haber declarado la extinción de dominio de los bienes de un indiciado perteneciente a la delincuencia organizada o de un tercero, que haya consentido la realización de hechos delictivos en las modalidades k señala el art 8 de la ley Federal de Extinción de dominio con respecto a los bienes en comento.

Recalco, según el artículo 7 de la Ley reglamentaria del 22 Constitucional, para iniciar una acción de extinción de dominio por parte del Ministerio Público **no es necesario que se acredite la probable responsabilidad del indiciado, basta, una vez más, que de la averiguación previa se desprenda que el hecho ilícito sucedió y que los bienes se encuentren en el supuesto que marca el art. 8** del mismo ordenamiento, aquellos que hayan sido instrumento, objeto, o producto del ilícito, sirvan para ocultar otros bienes producto de un ilícito, o sean usados para llevar a cabo un delito de los contenidos en la fracción II del art. 22 Constitucional, de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos y trata de personas.

¹⁰³ Ley Federal de Extinción de Dominio, Art. 3°

El procedimiento de extinción de dominio es el vehículo perfecto para la trasgresión de garantías tan fundamentales como la certeza jurídica **al despojar de sus bienes a sujetos presuntamente responsables de haber cometido un ilícito, cuando aún ostentan la calidad de presuntos, es decir, debido a que los procedimientos se llevan por separado y uno es autónomo del otro, bien se puede extinguir el dominio de una persona sobre sus bienes aún cuando ésta sea declarada inocente en el proceso penal.**

Lo anterior es sin perjuicio de lo aducido en el artículo 10 de la Ley reglamentaria en comento en su segundo párrafo que a la letra dice: *En los casos en que existiere sentencia en el procedimiento penal en la que se determinara la falta de elementos para comprobar la existencia del cuerpo del delito, los afectados por un proceso de extinción de dominio, tendrán derecho a reclamar la reparación del daño con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 61 de esta Ley.* En otras palabras, cuando del juicio penal se desprenda que no existió la comisión de un delito materia de una acción de extinción de dominio, pero que ésta ya se haya llevado a cabo enajenando dicho inmueble por parte de la autoridad correspondiente, el probable responsable declarado inocente tendrá derecho a la reparación del daño del que haya sido afecto, es decir, cuando una persona inocente indiciado por un delito grave de los ya señalados, aparte del tiempo que estuvo detenido en un centro de reinserción social, mejor conocidos como reclusorios, que incluso pudieron haber sido años, se encuentra con que se ha llevado a cabo la extinción de dominio de su casa y todo para que resultara que ni siquiera se cometió tal ilícito. Yo creo que esto es algo grave para lo que no existe reparación del daño que alcance a cubrir el daño emocional, psicológico, moral, e incluso pecuniario, porque no creo que dicho fondo alcance para dar una remuneración asequible al valor del bien incautado.

La extinción de dominio es un procedimiento inquisitorio en donde la carga de la prueba la tiene el afectado, en la cual el único medio que tiene de defensa, es argumentar la buena fe o que los bienes susceptibles de la extinción de dominio no se encuentran en los contenidos por el art. 8 de la misma ley. Pero esta es la finalidad del

legislador en su afán de luchar en contra de los *enemigos* del Estado, de la delincuencia organizada.

El artículo 73 Constitucional con la reforma de 2008 básicamente le retira la facultad a los estados miembros de la Federación así como al Distrito Federal de legislar en materia de Delincuencia organizada reservando dicha aptitud únicamente al Congreso de la Unión, esto para evitar que los delincuentes se arropen en legislaciones dentro de los estados más benévolas a sus intereses¹⁰⁴.

Sin embargo, dicha reforma de 2008 realizada sobre el sistema de justicia penal y seguridad pública lleva la bandera de los Derechos Humanos, la instauración del proceso penal acusatorio, los juicios orales, el fortalecimiento de las garantías tanto de procesados como de la víctima u ofendido, mayor transparencia, mayor legalidad. Y sin duda estos cambios son reales, **pero en dónde queda el principio de presunción de inocencia que es el eje rector de toda esta reforma** para la delincuencia organizada; sin duda creo que el principio existirá pero implícitamente está destinado únicamente a los ciudadanos normales, los *enemigos* no gozan de dicha presunción, ellos son culpables hasta que se demuestre lo contrario.

Las mencionadas reformas son reales y están ahí plasmadas en la Constitución, pero no **son coherentes con los cambios realizados en materia de delincuencia organizada**, porque se les está retirando la calidad de personas a los *enemigos*, para así formar lo que asevera Jakobs, **un doble sistema de justicia penal, uno para los ciudadanos normales y otro para los *enemigos*.**

¹⁰⁴ *Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, Guía de consulta, ¿En qué consiste la reforma?* Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma, México, D.F., Talleres Gráficos de México, julio de 2008.

Lo anterior nos plantea la siguiente pregunta ineludible, *¿existe el Derecho Penal del Enemigo en México?*

3.4. ¿Existe el Derecho Penal del Enemigo en México?

Para dar respuesta a la interrogante en cuestión será necesario realizar un examen sobre la legislación vigente en materia penal que rige sobre el territorio nacional, y si ésta es compatible con las características legislativas que definen a un sistema jurídico como Derecho Penal del Enemigo, no olvidando que estas características son:

1. Anticipación de las barreras de punibilidad.
2. Aumento desproporcional en las penas.
3. Violación a garantías procesales.

Comenzaremos con la misma Constitución que para efectos del presente tema la analizaremos a partir de la reforma de marzo de 2008.

Artículos en materia penal de la Constitución Política que reflejan la existencia de un Derecho penal del *enemigo*.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

...

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y **tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona**, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpaado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; **este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada**. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

...

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

De lo anterior podemos advertir claramente que en primer lugar se facilita la forma de obtener una orden de aprehensión, eso es una violación a una garantía procesal, sin embargo eso no es exclusivamente en contra de la delincuencia organizada, sino en general.

Pero uno de los párrafos subsecuentes nos habla de la figura del arraigo el cual sí es exclusivo de la delincuencia organizada, es decir, solo por este tipo de delitos se podrá arraigar a una persona, antes de iniciar el ejercicio de la acción penal, lo cual también es una **violación de carácter procesal**.

Y justo enseguida tenemos que el legislador, en materia de delincuencia organizada, otorga la duplicidad del término de 48 horas del que goza el Ministerio Público para realizar la correspondiente consignación con detenido, para que éste tenga el tiempo suficiente de integrar correctamente la averiguación previa.

Lo que en su conjunto nos muestra, sin lugar a dudas, que para los casos de delincuencia organizada, en el art. 16 constitucional existen **medidas procedimentales especiales**.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

...

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. **Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.**

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados

por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

En el artículo en cuestión vemos que los delincuentes pertenecientes a una organización criminal no gozan de los mismos beneficios que los demás presos, debido a que su reclusión, como ya lo hemos dicho anteriormente, obedece a otros fines, el de la segregación, el de la retribución y en general el de proteger a la sociedad de este tipo de criminales.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. **El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada**, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

...

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

...

En el presente numeral podemos advertir otra trasgresión de carácter procesal al establecerse que el juez de forma oficiosa ordenará la prisión preventiva en casos de

delincuencia organizada, así como la **interrupción de los plazos para la prescripción** en los casos de evasión de la justicia por algún miembro de la delincuencia organizada.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

...

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

...

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

...

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

...

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se

declare extinto en sentencia. **En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:**

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Como se mencionó en el tema pasado el presente procedimiento de extinción de dominio el afectar económicamente a los miembros de las organizaciones criminales, pero la falla más evidente a este sistema de “ataque” al delincuente organizado es que la extinción de dominio es independiente del juicio penal, en mi opinión la pena debería ser un presupuesto de la extinción de dominio.

3.4.1. Análisis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Comenzaremos por identificar a la Delincuencia Organizada, según el artículo 2° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es... *Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:*

- I. *Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;*
- II. *Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;*
- III. *Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población;*
- IV. *Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;*
- V. *Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;*
- VI. *Trata de personas, previsto y sancionado en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y*
- VII. *Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

De lo antes citado se desprende que un delito en contra de la Ley en comento es un **delito autónomo**, no funciona como agravante de otro, sino que el hecho de organizarse con tres o más personas para cometer alguno de los ilícitos anteriores es la descripción típica de un delito específico.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Carrancá y Rivas Raúl. “Reforma Constitucional de 2008 en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública” Variaciones críticas. Porrúa. México 2010.

Lo anterior es confirmado por la tesis aislada...

Registro No. 186614

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Julio de 2002

Página: 8

Tesis: P. XXV/200

Tesis Aislada Materia(s): Penal

DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE.

Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito.

Amparo en revisión 173/2001. 25 de junio de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo en revisión 444/2001. 25 de junio de 2002. Once votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Martha Yolanda García Verduzco.

Amparo en revisión 446/2001. 25 de junio de 2002. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy veinticinco de junio en curso, aprobó, con el número XXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil dos.

Es aquí donde cobra relevancia una de las principales características del Derecho Penal del Enemigo descrita por Jakobs, el adelantamiento de las barreras de punición en los delitos cometidos por el “enemigo”. Y es que al hacer punible el simple hecho de organizarse para cometer un delito viola uno de los principios rectores del Derecho Penal

y es en dónde éste entrará en acción una vez que se haya lesionado un bien jurídico o en su defecto cuando éste haya sido puesto en peligro. Esto sustentado por la tesis aislada:

Registro No. 178988

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Marzo de 2005*

Página: 1161

Tesis: XIX.2o.46 P

Tesis Aislada

Materia(s): Penal

JUICIO DE TIPICIDAD. EXISTE CUANDO, ADEMÁS DE VERIFICARSE LA RELACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS DE LA FIGURA TÍPICA, SE DAÑE O CONCRETAMENTE SE PONGA EN PELIGRO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL CORRESPONDIENTE TIPO PENAL.

Uno de los principios que autorizan al derecho penal a reprimir una conducta es la lesión a un bien jurídico que la norma determine proteger. Los tipos penales se encuentran inmersos en un sistema más o menos ordenado de normas para proteger determinados bienes o intereses jurídicos que el legislador estima deben salvaguardarse de forma más enérgica, mediante la amenaza de la sanción penal. Las figuras típicas deben así su creación y existencia a los bienes jurídicos que el legislador pretende proteger penalmente, a tal grado que no hay norma penal que no esté destinada a la tutela de un valor y que no tenga como fin la protección de un bien jurídico. De ahí que el tipo penal (entendido como la hipótesis normativa que regula una conducta como delito), se crea para salvaguardar los bienes consagrados en su entorno legal, de forma tal que sin la existencia del bien que se trate de proteger mediante la creación del supuesto penal, éste carecería de razón de ser. Así, el hecho de que el bien jurídico tutelado forme parte de la noción del tipo penal, en cuanto constituye su presupuesto, tiene una innegable trascendencia en el correspondiente juicio de tipicidad, que sólo puede afirmarse que existe cuando, además de verificarse la relación de todos los elementos de la figura típica, se dañe o concretamente se ponga en peligro el bien jurídico tutelado en el correspondiente tipo penal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 131/2004. 2 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

Amparo directo 141/2004. 2 de julio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

Amparo directo 357/2004. 11 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Pérez. Secretaria: Claudia Julia Guerrero Mena.

Con lo anterior vemos claramente como las barreras de punibilidad se han adelantado de una forma grave, para hacer castigable no sólo actos de ejecución de un ilícito, sino actos meramente preparatorios. En otro orden de ideas tenemos que, en lo referente a las penas correspondientes a los sentenciados por un delito que se encuentra previsto en el art. 2 de la Ley en comento, es decir, bajo la modalidad de delincuencia organizada, son superiores a las penas aplicables a los mismos delitos pero del orden común, no sólo eso sino que reafirmando el hecho de que es un delito autónomo se aplicará una pena aparte a la correspondiente por el ilícito cometido. Esto es debido a que no se está sancionando el hecho ilícito con estas penas, sino a la persona y su personalidad o función dentro de la organización delictuosa, en otras palabras, se aplica a la perfección lo dicho por Mezger, por Jakobs, por Kant, por Schmitt, en donde afirman que no se deberá sancionar el hecho típico antijurídico, sino a su autor, esto es un **Derecho Penal de autor**, en el que lo primordial es la persona que comete el delito.

Para confirmar lo anterior tenemos que el artículo 4° de la multicitada Ley nos dice... *Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes*

Es necesaria la transcripción del artículo referente a las penas de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para la corroboración de lo anteriormente dicho:

- I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:*
 - a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o*
 - b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.*

- II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:*
 - a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o*

b) *A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.*

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquéllos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

En este caso podemos observar que se impone una pena adicional a las ya previstas en las legislaciones locales así como en el Código Penal Federal, aunque el numeral 3° de la legislación analizada en este apartado diga todo lo contrario: ... *Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.* No obstante el numeral 4° de la citada legislación inmediatamente contradice a su precedente: *Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes...* Es claro que en los casos de delincuencia organizada hay un desproporcionado aumento en las penas a las que se hacen asequibles los miembros de organizaciones criminales, los “*enemigos*” confirmando así la segunda de las características más representativas según Jakobs del Derecho Penal del Enemigo.

En cuanto a la **restricción de garantías de carácter procesal**, a la que también hace alusión el eminente jurista alemán, tenemos que están consagradas en la Ley en comento, de las cuales podemos enumerar las siguientes:

1.- **El arraigo.** Plasmado en el artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 12.- *El Juez podrá dictar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2o. de esta Ley y con las modalidades de lugar, tiempo, forma y medios de realización señalados en la solicitud, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, sin que esta medida pueda exceder de cuarenta días y se realice con la*

vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.

La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que la duración total de esta medida precautoria exceda de ochenta días.

Y esta figura del arraigo es elevada a rango constitucional, consagrándola en el artículo 16 de la Carta Magna; por tal motivo no puede alegarse su inconstitucionalidad.

2.- Intervención de comunicaciones. Estableciendo así en el numeral 16 de la presente Ley:

***Artículo 16.-** Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar...*

Y avalado por el multicitado artículo 16 Constitucional.

***Artículo 16 CONSTITUCIONAL.-** ... En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor...*

3.- El no tener derecho a saber quien lo acusa. Plasmado en el artículo 14 de la Ley analizada.

***Artículo 14.-** Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.*

Así como el artículo 38 que versa sobre denuncias anónimas; el 11 BIS, en el cual se habla de agentes infiltrados en las estructuras delictivas; el artículo 20 Constitucional que consagra los derechos del imputado, se establece como excepción, en los casos de delincuencia organizada, que se le informe el nombre y datos del acusado.

4.- Duplicidad en los plazos para que opere la prescripción del delito. Establecido en el artículo 6° al tenor de lo siguiente:

***Artículo 6°.-** Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada.*

5.- La intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la realización de auditorías a petición del Ministerio Público cuando existan **indicios** suficientes para establecer que pertenecen a la delincuencia organizada.

***Artículo 10.-** A solicitud del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada.*

6.- Sigilo en las actuaciones realizadas por el Ministerio Público durante la Averiguación Previa.

***Artículo 13.-** A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, una vez que haya aceptado el cargo, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base en la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.*

7.- Duplicidad del Término concedido constitucionalmente para llevar a cabo la Averiguación Previa con detenido.

Artículo 16 CONSTITUCIONAL ...Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal...

8.- la autoridad jurisdiccional **apreciará** el conjunto de indicios y podrá concederles valor de prueba plena.

Artículo 41.- Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

9.- Los indiciados por estos delitos no podrán gozar de los beneficios de libertad provisional o condena condicional, así como de preliberación y la remisión parcial de la pena, tampoco podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio.

Artículo 43.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 44.- La misma regla se aplicará en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la ley que establece las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

Artículo 45.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere esta ley no tendrán el derecho de purgar sus penas en el centro penitenciario más cercano a su domicilio.

10.- Restricción de **comunicaciones**.

Artículo 18 constitucional... Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

11.- Se ordenará oficiosamente por parte de la autoridad jurisdiccional la prisión preventiva.

***Artículo 19 constitucional...**El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud...*

12.- Las actuaciones realizadas en la fase de Averiguación Previa tendrán valor probatorio en el proceso penal si las mismas no pueden ser reproducidas durante éste.

***Artículo 20...** En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculgado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra...*

Por todo lo anterior es indudable que lo afirmado por Jakobs, que existen dos tipos de ordenamientos jurídicos en materia penal en los Estados de Derecho de la posmodernidad es cierto, **en México si se está aplicando un Derecho Penal del Enemigo**, en el cual como hemos constatado, existe un adelantamiento en las barreras de punibilidad, un desmedido aumento en las penas impuestas a los *enemigos*, y el debilitamiento de ciertas garantías procesales.

Con la finalidad de hacer lo anterior más grafico, haré un análisis acerca del procedimiento penal desde la averiguación previa en materia de delincuencia organizada, poniendo un énfasis especial en los términos señalados tanto en la ley como en la misma Constitución.

- Como presupuesto del inicio de la Averiguación Previa tenemos que debe cumplirse con el requisito de procedibilidad, es decir, hacer del conocimiento de la Representación Social la existencia de un Hecho Típico, ya sea por medio de la denuncia o de la querrela. En materia de delincuencia organizada este requisito se satisface, con base en el artículo 38 de la Ley federal contra la Delincuencia Organizada, con simples denuncias anónimas.

- El M.P. podrá solicitar el arraigo del indiciado para llevar a cabo su investigación, es decir, comprobar que los hechos denunciados sean reales y constitutivos de un delito. Con base en el artículo 16 **Constitucional**, y el diverso 12 de la LFCDO, pudiendo alargar el arraigo de dicha persona hasta por 80 días.
- Concluido el arraigo lo más factible es que el M.P. consigne con detenido, teniendo un Juez de Distrito un plazo de 72 horas duplicables a petición del indiciado, en el cual se le tomará su declaración preparatoria y una modificación sustancial es que en materia de Delincuencia Organizada el indiciado puede **no tener derecho a saber quién lo acusa**, con base en el artículo 20 constitucional. Y tomando en cuenta que en materia de delincuencia organizada el **juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente** según el artículo 19 Constitucional, el indiciado será procesado un juicio se abrirá en su contra.
- En la substanciación del juicio las actuaciones realizadas por el M.P. podrán tener valor probatorio cuando éstas sean de imposible reproducción en el procedimiento, lo anterior con base en el artículo 20 Constitucional, apartado B, fracción V, segundo párrafo.
- Ya en la etapa de sentencia vemos que el sentenciado, en materia de delincuencia organizada, no cuenta con ningún beneficio como lo indica el artículo 18 Constitucional.
- Más sin embargo vemos que aun con todas estas grandes facultades procesales concedidas para el M.P. no integra adecuadamente la averiguación previa o simplemente no existe el hecho delictivo señalado, como se mencionó por una denuncia anónima.

Del cúmulo de las consideraciones previas podemos concluir dos cosas: la primera es que el hecho de que existan ciertas restricciones a garantías procesales para los indiciados en materia de delincuencia organizada no es ninguna garantía de que se les va a condenar, esto debido a las grandes deficiencias del M.P. al integrar la Averiguación Previa aunado a que se ha desatado una ola de consignaciones de delitos cometidos por la D.O. como parte de una política criminal.

Y segunda, el conjunto de violaciones de carácter procesal a garantías antes consagradas en la Constitución son de tal magnitud que una persona puede quedar en total estado de indefensión; resaltando el hecho de que se puede iniciar la acción penal por una denuncia anónima avalada por el juzgador que tiene como obligación el ordenar la prisión preventiva en los casos de delincuencia organizada y además las actuaciones realizadas en fase de av. Previa por el M.P. podrán tener el carácter de prueba.

Es aquí donde cobra vital importancia el entender el contexto en el que se desarrolla el Derecho Penal del Enemigo, así como las corrientes políticas y económicas que lo están impulsando a nivel no sólo nacional sino mundial, como hemos dicho a lo largo de este trabajo, el Derecho Penal del Enemigo no es exclusivo de México, sino que nuestro país ha sido influenciado por todo el fenómeno de la globalización y la era de la posmodernidad en donde todo gira en torno a un eje primordialmente económico, en lo jurídico el funcionalismo está en pleno apogeo y en lo político las relaciones entre las naciones cada vez están más interrelacionadas una con otra, en esta época de la posmodernidad en donde no basta simplemente con lo jurídico para resolver un problema de seguridad, sino que dichos problemas van creciendo con forme crece la complejidad social, entre más compleja y avanzada sea la sociedad crecen sus problemas.

**CAPÍTULO IV. EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL MODERNA,
A LA POLÍTICA CRIMINAL POSMODERNA EN UN ESTADO DE
DERECHO GARANTISTA.**

CAPÍTULO IV. EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL MODERNA, A LA POLÍTICA CRIMINAL POSMODERNA EN UN ESTADO DE DERECHO GARANTISTA.

4.1. Crítica a la modernidad

La sociedad moderna está paradigmáticamente hablando, representada por Los Estados Unidos de Norteamérica, cubriendo el periodo de 1929 con su recesión económica, hasta 1971 con la crisis energética; las políticas diseñadas para superar esta última crisis modificaron las formas de plantear y resolver los problemas.

La modernidad creía que la relación problema/solución de problema no tenía solución sino era mediante los tiempos establecidos en cada uno de los subsistemas sociales, entre los que se destaca el tiempo del derecho; tres ejemplos de esta situación son:

Primero: el caso de la reparación del daño del delito, en donde una víctima, en dado caso de encontrar culpable al procesado, se le reparaba el daño hasta el final del proceso, es decir, los tiempos para la víctima eran largos y muchas veces la víctima prefería dejar el caso a su suerte.

Segundo: el tema de la readaptación social, el cual fue superado por el tema de la marginación social para delitos graves y, de principio de oportunidad para conductas no graves, como la idea de la readaptación no funcionó, entonces se escogió dejar dentro de los Centros de Readaptación Social a los delincuentes con delitos graves y sacar mediante bajo el concepto de una nueva oportunidad social a los sujetos que cometen delitos no graves, lo cual despresuriza el hacinamiento penitenciario; esta idea es propuesta por el Realismo de Derecha, creada por Ronald Reagan y Margaret Thatcher, y sus propuestas fueron aplicadas en Chile, en donde surgió el llamado neoliberalismo, que es la propuesta para superar la crisis energética norteamericana; el neoliberalismo incluye dentro de sus

estrategias los juicios orales y por lo tanto el principio de oportunidad, rompiendo con ello los esquemas de cultura jurídica de América Central y del Sur.

Tercero: el tema de la delincuencia organizada, la cual está siendo combatida en México con un referente altamente militarista, que no está empatado con un sistema penal acorde a las nuevas necesidades sociales, es decir, se puede detener a un delincuente organizado, pero no detener sus operaciones, aún cuando éste se encuentre en un Centro de Máxima Seguridad, o bien, este tipo de personas, en fase de proceso, pueden evadir la acción de la justicia penal, por no ser en nuestro país un instrumento maduro para el combate del crimen organizado, ejemplo de ello, es el denominado michoacanazo.

De estos tres ejemplos extraemos las siguientes consideraciones:

Primera, no son representativas de un Estado de derecho Democrático.

Segunda, según la Organización de Cooperación para el Desarrollo Económico, organismo que presta dinero mediante el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial a países en vías de desarrollo, define a la democracia como “Respeto a los Derechos Humanos”, y que todo país para recibir los beneficios de la OCDE, debe respetar a esos derechos humanos, lo cual se logra primero, mediante su reconocimiento, segundo, con la creación de instituciones que los garanticen y tercero mediante su puesta en práctica; en concordancia con nuestros tres ejemplos, se presentan una diversidad de violaciones a los Derechos Humanos, lo cual, nos ubica como un país autoritario.

Tercera, con estas consideraciones y nuestros tres ejemplos podemos distinguir que un nuevo derecho ha surgido, un derecho que busca garantizar a los derechos humanos, por ejemplo en el caso de la víctima y la nueva reforma penal en materia de juicios orales, llama la atención que en vez de garantizar las garantías individuales ahora

se busca garantizar a los derechos humanos. De la misma forma se propone un derecho penal que ya no solo reconozca los derechos humanos, sino que los garantice, tal como es la propuesta de los juicios orales y sus planteamientos respecto las formas procesales y de ejecución de sentencias, por último, se propone un combate abierto respecto de lo que la OCDE ha considerado como el cáncer de los países periféricos: La corrupción y el crimen organizado.

Los procesos orales intentan ser la forma cristalizada para combatir todos estos problemas, lo cual implica a nuestro país un alto grado de desarrollo en dos sentidos: Eficacia y acortamiento de tiempo, estas dos necesidades operativas son dos condiciones de la denominada "Sociedad del Conocimiento" o era pos-industrial; la cual ha superado a la crisis de la modernidad o del "Bienestar social".

4.2. Diagnóstico de la crisis de la modernidad

Este diagnóstico inició con los trabajos realizados por David Rockefeller y su propuesta de creación de la Comisión Trilateral, organismo que llevo a cabo el estudio sobre "Gobernabilidad", a efecto de crear mejores condiciones de libre mercado y fortalecimiento al respeto de los Derechos Humanos en un Estado de Derecho, acorde a las nuevas demandas sociales, dicho proceso lo explicamos a continuación.

La sociedad civil se ha organizado de diferentes formas para resolver y enfrentar problemas específicos, entre una de tantas formas de organización figuran las organizaciones no gubernamentales (ONG's),¹⁰⁶ de esta forma tenemos organizaciones dedicadas a la lucha en defensa de los discapacitados, de protección a la infancia, en favor de los derechos del hombre, a favor de la ecología, o para combatir a una enfermedad grave. Otras ONG's, las menos, buscan la cooperación económica, financiera y política; algunas han logrado una enorme influencia a nivel mundial, este es el caso de la

¹⁰⁶ En lo sucesivo usaremos las siglas ONG para representar el concepto *Organización No Gubernamental*.

‘Comisión Trilateral’, la cual no depende de ningún gobierno, la Comisión Trilateral es un organismo no gubernamental de alcance internacional.¹⁰⁷

Es importante hacer un somero estudio acerca de dicho organismo, así como de las causas que dieron origen al mismo. Importa exponer a la Comisión Trilateral como continuador del liberalismo y del Estado de Bienestar Social, explicando al mismo tiempo los objetivos que busca.

Fred Bergsten¹⁰⁸ declaró: “Después de cada gran guerra en este siglo los norteamericanos implantaron un nuevo orden mundial. Wilson impuso la liga de las naciones; Roosevelt y Truman construyeron el sistema de Naciones Unidas/Brettón Woods; y ahora después de Vietnam, Jimmy Carter nos ofrece el plan trilateral”.¹⁰⁹

En 1962 ocurre la crisis de los misiles, surgiendo una tensión política grave entre Estados Unidos y la Unión Soviética, posteriormente se complica el escenario en Japón y en Asia, este escenario traería más perjuicios que beneficios, esta situación preocupó a diversos círculos, uno de ellos fue el organismo no gubernamental denominado ‘Fundación Rockefeller’.

“La iniciativa de formar la Comisión partió totalmente de Rockefeller, según George Franklin, Secretario Ejecutivo de la Comisión. A Rockefeller empezaba a ‘preocuparle el deterioro de las relaciones entre Estados Unidos, Europa y Japón. Este deterioro de las relaciones es consecuencia, por supuesto, del ‘dictak’¹¹⁰ de Estados Unidos al declarar la inconvertibilidad del dólar, en oro, así como de los ‘shocks Nixon’

¹⁰⁷ La Comisión Trilateral fue creada en julio de 1973 como un departamento del Chase Manhattan Bank, e instituida formalmente el 23 de octubre de 1973, en la ciudad de Tokio, Japón.¹⁰⁷ Hasta 1992 contaba con 328 socios. La creación de este organismo se debió a la iniciativa y financiamiento de David Rockefeller, presidente del Chase Manhattan Bank.

¹⁰⁸ Ex secretario asistente del Tesoro y miembro de la Comisión Trilateral.

¹⁰⁹ Novak, Jeremiah; "The Trilateral Connection", *Atlantic*, Julio de 1977, p. 57; citado por Luis Enrique Vértiz Avelar, *La Comisión Trilateral y su importancia en la dinámica mundial*, México, Tesis/UNAM, 1982, p.63.

¹¹⁰ Asesores economistas, el comentario es nuestro.

con los que EE.UU. pretendía reafirmar el dominio económico sobre sus ya consolidados intereses en el mundo y se preguntaba si algún grupo privado, no podría contribuir tal vez a solucionar la situación y entonces David Rockefeller, organizó el asunto con fondos de éste y montó la Comisión Trilateral”.¹¹¹

Su meta primordial era buscar la cooperación y no la confrontación de las fuerzas del mercado, buscar la convergencia entre el capitalismo y el socialismo, lo que se logró al formar la ‘Comisión Trilateral’.¹¹²

El fundador de la Comisión Trilateral, David Rockefeller nos da sus razones acerca del porqué de la creación de este organismo: “...en este sentido pronuncié varios discursos en 1972 y sugerí que un grupo de ciudadanos privados de Norteamérica, Europa Occidental y Japón, interesados vivamente en asuntos globales, deberían unirse para dilucidar los asuntos más delicados y pedir la opinión de expertos ajenos al grupo (que se conformaba)”.¹¹³

La Comisión Trilateral, fundada en Estados Unidos en 1973 adopta este nombre por las tres regiones que la representan: Europa Occidental, Japón y América del Norte, a esta selecta organización pertenecen diversos hombres y mujeres con bastante poder e influencia en el ámbito del comercio, la industria, las finanzas, la política y el medio intelectual. Su influencia llega a países más allá de los límites de sus territorios. Está patente en el ámbito internacional que subordina el interés particular de las naciones al

¹¹¹ Frieden, Jeff; citado en Manning (Tripulando), Robert; A world safe for business far eastern economic review (Una caja fuerte mundial para los negocios lejos de la revisión económica oriental, 25/III/77.

¹¹² Desde hace más de 25 años, la Comisión Trilateral y la Internacional Socialista han sido los principales organismos interesados en moldear y dirigir el sistema político y económico internacional, actualmente, van por el proceso globalizador. Este orden internacional trilateral está caracterizado por la cooperación entre los países más ricos, la interdependencia y la conformación de tres bloques económicos que se perfilan en un futuro próximo como bloques también políticos. De Vilemaresi, Pierre; La Trilateral. Una comisión supranacional de corte socialista, FCE, México, 1975, p. 35.

¹¹³ Ibidem, p. 33.

interés de los bloques económicos conformados por los integrantes de la 'Comisión trilateral'.¹¹⁴

En los años setentas se habló bastante de éste organismo; actualmente se oye muy poco de él; de hecho algunos creen que este grupo ya desapareció, pero su actualidad y actuación es determinante, por ejemplo, los expresidentes norteamericanos George Bush (1989-1993), Bill Clinton (1993-2001) o los exdirigentes de la Organización Mundial de Comercio, como Renato Ruggiero son integrantes de la Comisión Trilateral.¹¹⁵ Este es el secreto de su poder real como lo señalan Richard Barnet y Ronald Muller "...el origen de su extraordinario poder debe buscarse en el poder de transformar la economía política del mundo y de cambiar así la función histórica del Estado nacional, este poder emana no del cañón de un fusil, sino del control a escala mundial".¹¹⁶

El origen científico de su instrumento de análisis de toma de decisión es: la 'geopolítica'.

A inicios del siglo XX, se estudia la influencia de los factores geográficos en la vida de los Estados con el fin de extraer conclusiones de tipo político. Friedrich Ratzel comparó el Estado con un organismo viviente, el cual debe ensancharse o morir; sostiene que para valorar a un país hay que medir su *lebensraum* (espacio vital), su tamaño y su ubicación. El sueco Rudolf Kjellen llamó *geopolitik* (geopolítica) al pensamiento de Friedrich Ratzel. En 1914, el geógrafo inglés Sir Halford J. Mackinder, refinó la concepción de Ratzel al afirmar que al hablar de ubicación no se trata de cualquier ubicación, sino de una ubicación estratégica, él consideró dos elementos el continental y el mar; Mackinder pensaba que un país por su situación podía controlar el corazón del continente, de modo

¹¹⁴ El Tratado de Libre Comercio (TLCAN) fue una iniciativa de la Comisión Trilateral y su acción fue determinante para abrir el mercado mexicano e incorporarlo al bloque económico de América del Norte.

¹¹⁵ La Conferencia Ministerial, que se reúne cada dos años y nombra al director general de la Organización Mundial del Comercio puso como primer Director General con dedicación exclusiva al antiguo Ministro de comercio italiano el 1 de mayo de 1995.

¹¹⁶ Barnet, Richard & Muller, Ronald; *Global Reach. El poder de las multinacionales*, Grijalbo, México 1976, p. 14.

que quien controla el 'heartland' controla los mares, el que controla los mares, controla el comercio, y el que controla el comercio controla el mundo.

Al final de la Primera Guerra Mundial Nicolás J. Spykman señaló que la observación de Mackinder es correcta, pero que el mundo no es un planisferio, sino una esfera en la que no se puede aceptar que un sólo país reúna las condiciones para dominar el 'heartland' porque no existe un centro; propone entonces a tres países. Spykman nunca especificó los tres Países. Posteriormente el ideólogo del Tercer Reich, Karl Ernst Haushofer¹¹⁷ establece que los países que iban a controlar el mundo eran Alemania, Japón y Estados Unidos.¹¹⁸

Así, la ciencia base de la Comisión Trilateral es la geopolítica, su aplicación fue el buscar y coordinar las élites económicas, políticas e intelectuales de las tres regiones capitalistas más desarrolladas del planeta.

Podemos finalizar esta parte argumentando que la Comisión Trilateral tiene un código genético estructurado por las ideas económicas con base privada; surge del Estado liberal y del Estado de bienestar Social. De hecho resuelve la crisis de éste último; y surge como un modelo de gobernabilidad, lo cual es compatible con el Estado liberal, puesto, que si el comercio es lo que gobierna, en el neoliberalismo la clase gobernante volverán a ser los comerciantes, pero ahora en un plano internacional. Con estos procesos se tienen que crear nuevos centros de control y de regulación, el derecho deberá ser modificado.

Una vez entendido el proceso de creación de dicha ONG, partiremos a explicar la relevancia de la misma en nuestro tema principal.

¹¹⁷ Karl Ernst Haushofer (1869-1946), general del ejército alemán –Wehrmacht–, geógrafo y destacado defensor de los principios geopolíticos del proyecto nazi para conquistar el mundo.

¹¹⁸ La teoría de los tres puntos fue tan impactante, que incluso el líder soviético José Stalin marco sus tres puntos: la URSS en Europa, China en Asia y para América no definió.

El neoliberalismo es una continuación del modelo capitalista, pero supera la crisis del modelo de Bienestar Social; el concepto neoliberal alude a un resurgimiento del Estado liberal, es decir, se mantiene la existencia del Estado de Derecho fundado en los Derechos Humanos y sus antecedentes de religión; se reivindica el Estado mínimo, la diferencia se plantea desde la ampliación del ejercicio del modelo capitalista, puesto que el neoliberalismo adquiere matices de globalización, ello implica la modificación de los modelos de gobernabilidad y de regulación.

Iniciamos el análisis de este tema partiendo del estudio del informe de la Comisión Trilateral denominado 'La gobernabilidad de la Democracia' (1975); en este documento se realiza un estudio sobre la gobernabilidad en los diversos países del mundo a efecto de tener un diagnóstico que permita conocer la problemática mundial, sobre la eficiencia de los diferentes gobiernos para producir eficacia en la satisfacción de las demandas de los gobernados, mismos que son considerados como portadores de los Derechos Humanos. La finalidad es tener un referente para toma de decisiones para construir al Estado mínimo como garante eficaz de los Derechos Humanos dentro de un marco político de democracia respetuosa de la nueva soberanía, que radica en el pueblo, que es la suma de individuos y nuevamente el portador de los Derechos Humanos: Veamos el cuadro de la gobernabilidad:

CUADRO GRADOS DE GOBERNABILIDAD QUE PUEDEN TENER LOS ESTADOS, SEGÚN LA COMISIÓN TRILATERAL.¹¹⁹

GRADOS DE GOBERNABILIDAD	CARACTERÍSTICAS
GOBERNABILIDAD IDEAL	<ul style="list-style-type: none"> * Designa el equilibrio puntual entre demandas sociales y respuestas gubernamentales. * En este estadio cabe una sociedad sin conflicto.
GOBERNABILIDAD NORMAL	<ul style="list-style-type: none"> * La discrepancia entre demandas y respuestas se encuentran en un equilibrio dinámico. * Varían dentro de los márgenes tolerados para los miembros de la comunidad política. * No se niega la existencia de conflicto o solución

¹¹⁹ Camou, Antonio; Comisión Trilateral, IFE, cuaderno # 6, México, 2003.

	de problemas que han quedado pendientes e inconclusos, pero siguen siendo canalizadas para su resolución lo que obstaculiza la relación Estado-sociedad.
DEFICIT DE GOBERNABILIDAD	<ul style="list-style-type: none"> * Desequilibrio entre el nivel de demandas sociales y la capacidad de respuesta gubernamental. * No es aceptada la falta de soluciones a las demandas y se cuestiona la capacidad de respuesta gubernamental, los actores políticamente organizados hacen uso de su capacidad para amenazar la relación del gobierno en una situación dada.
CRISIS DE GOBERNABILIDAD	* Las anomalías van proliferando y aquí solo pueden darse dos situaciones: reducir las demandas y/o aumentar la capacidad del gobierno.
INGOBERNABILIDAD	* Concepto límite que designa la inevitable destrucción de la relación de gobierno que une a los miembros de una comunidad política.

Los diferentes grados de gobernabilidad creados por la Comisión Trilateral sirven **para situar la problemática de los países; el referente de medida es entre el equilibrio puntual de demandas sociales y la rapidez y calidad de respuesta a la demanda**, esto es lo que se denominaría **governabilidad ideal**. A medida que la rapidez y calidad de satisfacción de demandas se hace más difusa se entra en diversos niveles de ingobernabilidad; un ejemplo, de cómo opera dicha escala de grados de gobernabilidad lo podemos explicar mediante nuestro país México, que conforme a ésta escala se le puede ubicar en el tercer nivel, y que se corresponde con “Déficit de gobernabilidad”, desglosando a este tercer grado de gobernabilidad exponemos un siguiente cuadro con un análisis en las áreas jurídica, económica, social y política que propone la Comisión Trilateral:

DEFICIT DE GOVERNABILIDAD, SEGÚN LA COMISIÓN TRILATERAL.¹²⁰

AREA	SITUACIONES CONCRETAS
<p>Área Jurídica</p> <p>El mantenimiento del orden y de la ley, implica que el gobierno tiene la capacidad impetuosa para restaurar el orden en un nivel mínimo; aunando el cumplimiento de la legislación y de las políticas gubernamentales.</p>	<p>*El incumplimiento de la ley en un número relevante de situaciones nos ofrece un viso de desfase entre el marco jurídico vigente y el movimiento real de la sociedad.</p> <p>*La reproducción de delitos. *Altos niveles de inseguridad pública. *Corrupción entre las fuerzas del orden y el crimen organizado. *Explosión de protesta social y la violencia callejera, motivada por reclamos insatisfechos de vastos sectores de la población. *Irrupción de organizaciones armadas que disputan al Estado el monopolio legítimo de la fuerza sobre una parte o la totalidad del territorio nacional.</p>
<p>Área Económica</p> <p>Capacidad del gobierno para llevar eficazmente la gestión económica,</p>	<p>*Pueden traducirse en el manejo ineficaz, por parte del Estado, de equilibrios macroeconómicos básicos como: inflación, tipo de cambio, equilibrio fiscal, balances externos, etcétera.</p> <p>*Conducción estatal con dificultades para llevar adelante procesos de reestructuración económica con vistas a generar niveles adecuados de desarrollo como: crecimiento económico, extensión de la seguridad social, distribución del ingreso, entre otras.</p>
<p>Área Social</p> <p>Suficiencia del gobierno para promover el bienestar social y garantizar servicios sociales mínimos adecuados.</p>	<p>* La falta de respuestas a las necesidades mínimas indispensables de la sociedad puede dar lugar a la emergencia de la protesta social.</p> <p>*Surgimiento de condiciones que amenacen la estabilidad de la relación entre gobernantes y gobernados.</p>
<p>Área Política</p> <p>El control político y la estabilidad institucional, que se traduce en la capacidad de incorporar,</p>	<p>*Tensiones en el interior del sistema político, por no incorporar nuevas fuerzas emergentes de la sociedad.</p> <p>*Cuando por razones de fragmentación partidaria, no es posible alcanzar mayorías</p>

¹²⁰ *Idem.*

restringir o acomodar a individuos y grupos que buscan influir en el juego político, con el propósito de permitir el flujo eficaz en la toma de decisiones.	consistentes en el congreso. *Tensiones entre dependencias del gobierno encargadas de dar respuesta a demandas sociales.
---	---

Al hacer el contraste del anterior cuadro con la ‘realidad mexicana’ traducida en problemas reales, tenemos el siguiente cuadro:

MATRIZ DEL DEFICIT DE GOBERNABILIDAD EN MÉXICO

ÁREAS	SUCESOS
<p>Área Jurídica</p> <p>El mantenimiento del orden y de la ley, implica que el gobierno tiene la capacidad impetuosa para restaurar el orden en un nivel mínimo; aunando el cumplimiento de la legislación y de las políticas gubernamentales.</p>	<p>* Altos índices de inseguridad.</p> <p>*Corrupción entre fuerzas de seguridad pública y ejército.</p> <p>*Narcotráfico.</p> <p>*Protestas Sociales.</p> <p>*Secuestros.</p>
<p>Área Económica</p> <p>Capacidad del gobierno para llevar eficazmente la gestión económica.</p>	<p>*Devaluaciones</p> <p>*Endeudamiento externo.</p> <p>*Inflación.</p> <p>*Dependencia económica.</p> <p>*Tipo de cambio flotante.</p> <p>*Desempleo masivo.</p>
<p>Área Social</p> <p>Suficiencia del gobierno para promover el bienestar social y garantizar servicios sociales mínimos adecuados.</p>	<p>*Protestas Sociales.</p> <p>*Secuestros.</p> <p>*Organizaciones armadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejército Zapatista de Liberación Nacional. ▪ Ejército Popular Revolucionario. <p>*Migración.</p> <p>*Mala distribución de la riqueza</p>
<p>Área Política</p> <p>El control político y la estabilidad institucional, que se traduce en la capacidad de incorporar, restringir o acomodar a individuos y grupos que buscan influir en el juego político, con el propósito de permitir el flujo eficaz en la toma de decisiones.</p>	<p>*Asesinatos políticos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Asesinato Colosio. ▪ Asesinato Ruíz Massieu. ▪ Asesinato Posadas Ocampo. ▪ Asesinato Polo Uscanga. <p>*Movilidad de funcionarios públicos.</p> <p>*Corrupción en las altas esferas de poder</p>

Las observaciones a que se llega después de analizar los tres cuadros presentados son:

Primera, la Comisión Trilateral elabora una escala de niveles de gobernabilidad, misma que aplica a los países para conocer su nivel de eficacia, entendida como la capacidad del Estado mínimo para satisfacer las demandas sociales, que son las necesidades que tienen los gobernados, y estos son los portadores de los Derechos Humanos.

Segunda, la finalidad de conocer el grado de eficacia en la resolución de las demandas sociales por parte de los Estados mínimos, consiste en realizar propuestas garantes de protección, respeto y fomento de los Derechos Humanos. Realizar esta posibilidad del garantismo mediante una gobernabilidad eficiente, es lo que plantean los neoliberales como el nuevo regulador a institucionalizar, para ello mostramos un cuadro donde exponemos las propuestas de los neoliberales desde el “regulador de la gobernabilidad”:

PUNTO DE VISTA DE LA COMISIÓN TRILATERAL ACERCA DEL DEFICIT DE GOVERNABILIDAD.¹²¹

CRISIS DE LA DEMOCRACIA GOVERNABILIDAD
* No es un problema de acumulación y distribución de recursos, bienes y servicios a los ciudadanos, sino es un problema político: el de cohesión, autonomía, complejidad y legitimidad de las instituciones. * Es el producto de una sobrecarga de demandas a los que el Estado responde con la expansión de sus servicios y de su intervención que provoca una crisis fiscal. * La sobrecarga incide en:

¹²¹ O'Connor; James; *Crisis fiscal del Estado*, Habermas, Jürgen; *Crisis de legitimación del capitalismo tardío*; Offe, Claus; *Contradicciones del Estado de bienestar*; publicado por la Comisión Trilateral de Gobernabilidad de las Democracias, La gobernabilidad de la democracia, Trialogo.

- La eficacia del gobierno, en su capacidad para alcanzar los objetivos prometidos.
- En el consenso de los ciudadanos, o sea en su disposición a obedecer espontáneamente las leyes y directivas del gobierno aunque vayan en contra de sus intereses.
- * Al disminuir la confianza de los ciudadanos respecto de las instituciones de gobierno, existe una falta de credibilidad de ellos hacia los gobernantes; crean una disminución de la capacidad del Estado para afrontar los problemas, entonces su legitimación se encuentra en entredicho.
- * La gobernabilidad depende de la relación entre la autoridad de las instituciones de gobierno y la fuerza de las instituciones de oposición.

La argumentación de la Comisión Trilateral coincide con los argumentos de Emilio Durkheim y Maynard Keynes en el sentido de que la causa de la crisis, no son las personas o de escasez de los recursos, sino la complejidad social y los problemas de legitimidad institucional, es decir, su ineficacia para resolver las demandas sociales; el problema de la legitimidad institucional es válida si se resuelven adecuada y oportunamente las demandas sociales de los gobernados, de ésta forma la política, la economía, la ciencia y el derecho se encuentran en una evaluación constante, precisamente bajo la forma de un sistema interpenetrado. Esa capacidad de gobernabilidad eficiente recibirá el nombre de “eficiencia democrática”.

Desde esta perspectiva se tiene que replantear a las instituciones desde la visión de una política democrática, una economía democrática, una ciencia democrática y un derecho democrático, comprendiendo a esta democracia como eficacia de gobernabilidad, es decir, que el Estado mínimo a través de su ejercicio sea capaz de resolver el conflicto social, solo así se logra la legitimidad institucional.

La Comisión Trilateral realiza la problemática de ingobernabilidad como un problema de la democracia, al argumentar que, en el Estado moderno anglosajón, producto de los Derechos naturales, se realizó un contrato social, el voto se convirtió en el medio de legitimación y a la elección del gobernante en un modelo de gobierno democrático. Pero (la eficacia del gobernante) ¿cómo se garantiza la eficacia del gobernante?, si el gobernante en turno no resuelve la demanda y el conflicto social, ¿vale la pena seguir bajo su política? Ese gobernante es el nuevo soberano delegado por la voluntad del pueblo. El problema es aprender a neutralizar dicha ineficacia.¹²²

De esta forma podemos concluir que para la Comisión Trilateral el Gobierno y el Derecho:

- Primero, es común apreciar que el gobernante es un político, de hecho llega al gobierno 'democrático' mediante un partido político, y de acuerdo a la eficiencia de los mecanismos de control constitucional puede llegar a establecer una forma jurídica conforme a sus intereses, este es el caso de los países en vías de desarrollo, se viven dictaduras democráticas.
- Segundo, dado el caso anterior, se tendría que decir que el Derecho es el político o en una forma más abstracta diríamos que es el Estado, lo cual se contrapone con el pensamiento anglosajón, donde el Estado de Derecho es el individuo y el Estado como estructura es minimizado.
- Tercero, el gobierno democrático ya no se puede entender como el mero ejercicio del voto por parte del ciudadano, portador de los Derechos Humanos, sino que en función de su demanda social, el Estado mínimo debe de responder con una calidad eficaz.
- Cuarta, el condicionamiento del neoliberalismo es radical: el soberano no es el Estado, es el ciudadano portador de Derechos Humanos; con esto se destruye el Estado nación. La democracia no es votar, sino que el ciudadano sea garantizado en su derecho por el Estado mínimo; así es más importante un ciudadano que el Estado. Estos son los dos principios políticos en que descansa el neoliberalismo.

¹²² Cfr. La información vertida en la tabla fue tomada de: O'Connor, Crisis fiscal del Estado; Habermas, Crisis de Legitimación en el capitalismo tardío; Claus Offe, op. cit.

- Quinta: De la eficiencia y garantía del nuevo soberano individual y su satisfacción de la demanda social, podemos derivar dos últimos conceptos: la legitimidad y la legalidad. La legitimidad de las instituciones se logra al ser eficiente. Si no se logra ese objetivo la institución no es legítima. De este punto se desprende una relación: a mayor legitimidad más garantía de la legalidad. Si no se tiene la legitimidad la legalidad disminuye, es decir, no se garantiza el Estado de Derecho.

Sin embargo también es importante conocer los objetivos de la Comisión Trilateral como una forma de expansión de su pensamiento ideológico, que al ir resolviendo problemas organiza a las partes no trilateralizadas, es decir, va organizando poco a poco el entorno para que éste a su vez se convierta en reproductor de sus estructuras y contenidos; hecho este comentario pasamos a exponer los objetivos.

Terminada la guerra fría, la Comisión Trilateral atiende problemas generales que se manifiestan como desajustadores mundiales, por ejemplo, la pobreza mundial, los desequilibrios ecológicos, la crisis energética, el militarismo, la injusticia social, la anarquía técnico-científica, la corrupción e ineficiencia política, la carencia de liderazgo, el desempleo, la inflación y las tasas de interés elevadas. Ante esta problemática la Comisión Trilateral ha pretendido dar respuesta y soluciones satisfactorias que se traducen como sus objetivos.

En los orígenes los objetivos estaban condicionados por las circunstancias de los años 70:

- a) Neutralizar a la Unión Soviética, para ello proponen la cooperación política y económica de las naciones más desarrolladas, mejorar el entendimiento entre los países industrializados y reaccionar ante la crisis del precio del petróleo y las materias primas. Así, desde el inicio de operaciones de la Trilateral hasta el fin de la guerra fría en 1989, la Trilateral logró el acercamiento y cooperación entre las élites financieras, comerciales, industriales, político e intelectuales de los países industrializados. Ello permitió tener más coordinación e influencia sobre las políticas de sus países, e instrumentar acciones destinadas a controlar los precios de las materias primas y el de los hidrocarburos.

- b) Después de 1989 la URSS dejó de ser una amenaza para el sistema económico capitalista, y a partir de entonces, los objetivos de la Comisión Trilateral cambian.
- c) Ahora se pretende dirigir el proceso de globalización político y económico mundial, por encima de la formación de los bloques económicos. Un ejemplo son los esfuerzos de la Comisión Trilateral por establecer un sistema monetario común para los tres bloques comerciales: “La Comisión Trilateral estudia la creación de un sistema monetario común para Europa, Estados Unidos y Japón que mejore las transacciones comerciales y financieras”.¹²³ Otro ejemplo es la Organización Mundial del Comercio como establecedora y controladora de las políticas en materia de comercio por encima de los bloques comerciales.

Hasta este punto podemos hacer las siguientes consideraciones: la problemática que sirve de justificación necesaria para la creación de la Comisión Trilateral, es trabajada en forma teórica por dos integrantes de la trilateral, Zbigniew Brzezinski y Samuel P. Huntington, quienes elaboran la teoría de la convergencia, la cual tiene como finalidad, el terminar con el clima de caos existente. Pero al mismo tiempo se crea la posibilidad de que con base en esta teoría de la “convergencia” se puedan resolver diversos problemas, que puedan implicar desajustes mundiales. De esta forma la teoría de la “convergencia” es pilar metodológico para expandir su contenido ideológico, con base en su modelo de Estado de Derecho, al tiempo que va resolviendo nuevos problemas, es decir, expandiendo la eficiencia de su modelo. Con base en ello crea sus nuevos objetivos.

Los fundadores de la Comisión Trilatera¹ son David Rockefeller y Zbigniew Brzezinski, Henry A. Kissinger, Peter Tarnoff, Robert S. MacNamara, Nannerl O. Keohane, Joseph S. Nye Jr., George P. Shultz, Akio Morita, Kiichi Miyazawa, Eiji Toyoda, Takeshi Watanabe, Raymond Barre, Willy de Clercq, Otto Graf Lambsdorff, Peter Sutherland y Renato Ruggiero.

A nivel internacional las organizaciones y centros de investigación de la Comisión Trilateral son:

¹²³ "Planean un sistema monetario común para Europa, EU y Japón", El financiero, 17 de octubre, 1993.

1. El 'Club de Roma'.¹²⁴ Es una institución internacional de carácter privado e interdisciplinario que estudia los problemas que propicia el crecimiento económico irracional. Tiene contactos con la Internacional Socialista y con sus ramificaciones en Asia, África y América Latina. Es fundado en 1968 por el empresario italiano Aurelio Peccel (fundador de Adela y del grupo Scientia), el ingeniero alemán Eduard Pestel, ex-rector de la Universidad Técnica de Hannover; el químico inglés, Alexander King, y el empresario Hugo Thiemann.¹²⁵
2. La Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina (COPPPAL). Organismo interamericano constituido el 12 de octubre de 1979 en Oaxaca (México), auspiciado y propulsado por el Partido Revolucionario Institucional mexicano, integra a 30 partidos políticos de diversas tendencias ideológicas de 20 países. Surge como un brazo de la sección latinoamericana de la Internacional Socialista, pero con la caída de los regímenes socialistas en el mundo, la COPPPAL parece empezar a ser un instrumento para acomodar a los partidos y después a los gobiernos en el proyecto trilateral. Su función es analizar los acontecimientos políticos ocurridos en Latinoamérica y el Caribe, así como coordinar esfuerzos por la paz y la democracia en América Latina.
3. Internacional Liberal. Fundada en 1947 en Oxford, Gran Bretaña, entre sus miembros esta el ex-vicepresidente de Estados Unidos y trilateral Walter F. Mondale, Antonio Garrigues Walker y Simone Veil.
4. El Foro Económico Mundial. Fundado en 1971 en Davos, Suiza, trata de manera privada los grandes problemas que aquejan al planeta, a él se invitan a los actores de la conducción política económica del mundo.
5. Organización Mundial de Comercio (OMC), antes GATT. Es un poderoso sistema de arbitraje y control económico mundial, surge con Renato Ruggiero como presidente.¹²⁶
6. Banco Mundial. Sus dirigentes han sido importantes trilateralistas, estuvo como vicepresidenta Jessica P. Einhorn, Robert S. McNamara que fue presidente por 12 años.
7. Committee for Economic Development. Fundado en 1942 en Estados Unidos, se interesa en los problemas económicos sugiriendo nuevas medidas económicas y fomentando la educación económica.
8. Bussines Councile. Este organismo influye en los altos círculos políticos y económicos como el Consejo de Asesores Económicos de la presidencia estadounidense.
9. Comité Monnet. Aglutina eminencias trilaterales como Georges Berthoin, exchairman europeo de la Comisión Trilateral.
10. El Pugwash, asociación reservada para científicos.

¹²⁴ En enero de 1993 concluyó el encuentro anual del Foro Económico Mundial, promovido por la Comisión Trilateral, el Club Bildenberger (sic), y el Club de Roma, en Davos, Suiza. Adalberto Ayala Pliego, "Geopolítica y guerras comerciales", *El Nacional*, 6 de julio, 1993.

¹²⁵ Los principales estudios realizados por el Club de Roma son: *The Chasm Ahead* (El abismo abre a nuestros pies), *The Limits to Growth* (Los límites del crecimiento), y *The First Global Revolution* (La primera revolución global). El club de Roma pensaba que el futuro estaba en la socialdemocracia o democracia social, corriente inspirada por la Internacional Socialista.

¹²⁶ Ruíz García, Enrique; op. cit., p. 75.

11. Club de Jean Moulin, de los socialistas franceses que apoyaron a Mitterand.
12. Instituto Italiano de Asuntos Internacionales.
13. Asian Development Bank.
14. Real Instituto de Asuntos Internacionales, Londres.
15. Fondo Monetario Internacional (FMI).
16. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
17. Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

La Trilateral también influye en Grupos financieros como: Chase Manhattan, Lloyds de Londres, Lehman Bros, The Sanwa Bank, Bank of America. Fuji Bank, Banque de Paria et des Pays Bas, Bank of Tokyo, Compagnie Financiere Holding (Rotschild), Sumitomo Bank, Barclays Bank International, Dai-Ichi Kangyo Bank, Federation Francaise des Societés d' Assurances, Nikko Securities, Banco Nacional de Bélgica, Mitsubishi Bank, Federación Bancaria Alemana.

En compañías industriales como: Coca-Cola Company, Nissan Motor, Bendix. Nippon Steel, IBM, Mitsubishi, Texas Instruments, Matsushita Electric, Caterpillar Tractor, SONY, HewlettPackard, Toyota, FIAT, Mobil Merck and Co., Dunlop, Exxon, Royal Dutch Shell, Sears, Unilever, Boeing, General Electric.

En sindicatos como: AFL-CIO, Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos de Alemania, United Stellworkers of America, United Automobile Workers, Federación Sindical Alemana, Confederación Belga de Sindicatos Cristianos.

En medios de comunicación como: The New York Times, Columbia Broadcasting System (CBS). The Angeles Times, Time Inc., The Washington Post, The Economist, The

Financial Times, Foreign Affairs, y **Foreign Policy**¹²⁷, La Stampa, Die Zeit, The Japan Times, y la agencia de prensa Kyodo.

La importancia de conocer a la Comisión Trilateral y sus objetivos es porque fue ésta la que instauró el concepto de “Gobernabilidad”, como hemos visto en el presente tema, pero lo más importante es saber que dicho concepto proviene de un contexto primordialmente económico, teniendo como principal fundamento la Democracia.

4.3. Gobernabilidad e inteligencia organizacional

En las sociedades contemporáneas el vínculo entre gobernabilidad y democracia radica en el principio de la soberanía popular y en sus manifestaciones concretas, como son las elecciones periódicas y la participación ciudadana. En una democracia consolidada se cuenta con un buen número de recursos institucionales para prevenir y, en su caso, enfrentar los problemas de gobernabilidad. El federalismo, la separación de poderes, el sistema de partidos, la correlación entre mayoría y minorías, las elecciones periódicas, las posibilidades de la alternancia y las múltiples formas de participación ciudadana hacen de la democracia el espacio institucional idóneo para dirimir pacíficamente la confrontación de programas y proyectos políticos.

Es así como el manejo ineficaz de los asuntos económicos, la incapacidad o la desatención para responder a elementales necesidades sociales, las tensiones institucionales en el interior de los poderes de la democracia, la irrupción de la violencia (ya sea social y desorganizada, con base en estructurados movimientos rebeldes, o animada por los poderes invisibles del crimen organizado), y la erosión de la legitimidad democrática, debida a episodios reiterados y manifiestos de corrupción política y enriquecimiento ilícito de funcionarios gubernamentales, han sido algunos factores

¹²⁷ Recordemos que en la actualidad la revista *Foreign Policy* es la encargada de establecer el índice de Estados Fallidos.

típicos que provocaron situaciones de "ingobernabilidad" en los países latinoamericanos durante los últimos años.

Una definición somera de gobernabilidad nos diría que significa "calidad, estado o propiedad para ser gobernable", gobernable significa "capaz de ser gobernado"; mientras que su opuesto ingobernable es "incapaz de ser gobernado".¹²⁸

Pero este cúmulo de definiciones de diccionario no termina por despejar la incógnita de lo que encierra tan complejo concepto. Así, por ejemplo, Juan Rial entiende la gobernabilidad como la "capacidad de las instituciones y movimientos de avanzar hacia objetivos definidos de acuerdo con su propia actividad y de movilizar con... coherencia las energías de sus integrantes para proseguir esas metas previamente definidas. Lo contrario, la incapacidad para obtener ese... 'encuadramiento' llevaría a la ingobernabilidad". En este caso, la gobernabilidad aparece como una *propiedad* específica de los gobiernos y los actores sociopolíticos relevantes: la eficacia (efectividad o eficiencia) para llevar adelante sus metas y "encuadrar" a los gobernados.¹²⁹

En cambio, Angel Flisfisch nos dice: "se entenderá que la gobernabilidad está referida a la *calidad* del desempeño gubernamental a través del tiempo ya sea que se trate de un gobierno o administración, o de varios sucesivos, considerando principalmente las dimensiones de la 'oportunidad', la 'efectividad', la 'aceptación social', la 'eficiencia' y la 'coherencia' de sus decisiones". En el mismo sentido se expresan Xavier Arbós y Salvador Giner, aunque limitando un poco más el sentido de la expresión, cuando señalan que la gobernabilidad es la "cualidad propia de una comunidad política según la cual sus instituciones de gobierno actúan eficazmente dentro de su espacio de un modo considerado legítimo por la ciudadanía, permitiendo así el libre ejercicio de la voluntad política del poder ejecutivo mediante la obediencia cívica del pueblo".¹³⁰

¹²⁸ Diccionario Enciclopédico Larousse.

¹²⁹ Camou, Antonio; Comisión Trilateral, IFE, cuaderno # 6, Op.cit.

¹³⁰ *Ibidem*.

Pero para la Comisión Trilateral, la Crisis de Gobernabilidad, entendida ésta como la problemática de la gobernabilidad, **consiste en un estado de desequilibrio, o de desfase, entre el mayor volumen de las demandas sociales ("sobrecarga") y las menguadas capacidades de respuesta de los gobiernos democráticos.** Así, se adelanta en la Introducción del famoso *Reporte*, "el dilema central de la gobernabilidad de la democracia" es que "las demandas sobre el gobierno democrático crecen, mientras que la capacidad del gobierno democrático se estanca".¹³¹

Desde una perspectiva distinta, las condiciones de gobernabilidad se han vinculado a una más lejana tradición del pensamiento político: la tradición de la justicia y de la legitimidad de un ordenamiento político-social, la tradición del respeto a los derechos humanos y de la obligación gubernamental de proveer el bienestar general, en suma, la tradición del "buen gobierno".

Con base en el principio de que "el gobierno es para los individuos y no los individuos para el gobierno", el filósofo británico John Locke defendió la doctrina según la cual el poder gubernamental sólo puede justificarse en la medida que sirva a la más plena realización de los derechos individuales. Para el padre del liberalismo moderno, el fin del gobierno es el de "conseguir la paz, la seguridad y el bien de la población", y para ello el Estado deberá gobernar mediante leyes fijas y establecidas, y no mediante decretos discrecionales; deberá establecer jueces rectos e imparciales; y utilizará la fuerza para ejecutar las leyes, y no para sostener decisiones arbitrarias.

Quienes se nutren de esta tradición y ven la gobernabilidad desde el ángulo del "buen gobierno", destacan la conexión necesaria entre legitimidad y ejercicio del poder, concentrando su atención en el problema de la *calidad* de la acción gubernamental. En esta línea de pensamiento, sin ignorar la necesidad de garantizar las estructuras básicas

¹³¹ *Ibidem.*

de la reproducción de la esfera económica, se ha puesto énfasis en las amenazas a la gobernabilidad provenientes de la exclusión, los rezagos sociales y la imposibilidad -por parte de vastos sectores de la población- de acceder a una vida digna. Bajo esta perspectiva, la gobernabilidad debería recoger, elaborar y agregar en la acción gubernamental la demanda de la sociedad civil haciéndola valer como criterio de utilidad colectiva.¹³²

Sin embargo existe otra vertiente que no le deja toda la carga al Estado, la cual pugna por una estabilidad. En tal sentido un sistema será más gobernable en la medida en que posea mayor capacidad de adaptación y mayor flexibilidad institucional respecto de los cambios en su entorno, nacional e internacional, económico, social y político. Podemos entender por estabilidad política la previsible capacidad del sistema para durar en el tiempo. No obstante, esta caracterización de la estabilidad debe ser distinguida de cualquier referencia a la inmovilidad o el estancamiento; de este modo, para que un sistema sea estable, señala Leonardo Monino, debe ser capaz de cambiar adaptándose a los desafíos que provienen del ambiente, puesto que sólo una continua adaptación a la realidad siempre cambiante permite a un sistema sobrevivir.¹³³

Los problemas que enfrenta actualmente una sociedad, no son más que producto de la evolución de la misma, esto debido a que vivimos en un mundo dinámico en donde nada es estático ni dura por mucho tiempo; la sociedad crece, sus problemas crecen, ya sean económicos, políticos o sociales, y la única forma de enfrentarlos, no es retrayendo su avance sino que el Estado y sus instituciones crezcan a un ritmo similar o superior al de la sociedad con todos sus problemas y virtudes; virtudes que incluso si no se les da un buen manejo pueden convertirse en problemas muy serios, y para darles un adecuado manejo se necesita que el Estado entienda sus necesidades. Por ejemplo el índice demográfico ha aumentado de forma inconmensurable en México, y el Estado no está

¹³² *Ibidem.*

¹³³ Cardoso Junior, Walter Felix. “Guía de Inteligencia Empresarial: enfrentando el ambiente de la alta competencia”. Colección Seguridad y Defensa. Brasil. Mayo de 2006. p.22.

apto para brindar a esa creciente población todos los servicios, y aunque ese crecimiento demográfico traiga aparejado un crecimiento en materia prima, ésta no es aprovechada al cien por ciento debido a que el Estado no cuenta con la capacidad para incubar esa materia prima.

La única forma que se tiene para disminuir el impacto de los males sociales es que el Estado evolucione, al mismo ritmo o superando el de la sociedad.

Según Walter Felix Cardoso¹³⁴ la mejor forma que tiene cualquier institución para ser dinámica, es decir, estar en una evolución constante de acuerdo a la oferta o a las necesidades del consumidor o cliente de dicha institución, ya que como hemos dicho reiteradamente estas no serán las mismas siempre.

Viendo al Estado como una gran empresa y a la sociedad como consumidores o clientes de servicios que el Estado debe ofrecer, la existencia del mismo se encuentra condicionada a su eficacia, así como lo ha mencionado la Comisión Trilateral en los índices de gobernabilidad: “el principal indicador de capacidad que tiene un gobierno para gobernar está representado por un nivel de equilibrio dinámico entre demandas sociales y capacidad de respuesta gubernamental”.

Retomando conceptos anteriores Eficacia y Velocidad; no es más que el reflejo de la situación de competitividad que se vive en todos los sectores de la nueva era del conocimiento, en donde los más capaces son aquellos que solucionan conflictos de la forma más rápida, y es eso lo que se espera de un Estado.

Para llevar a cabo tal labor es indispensable contar con un aparato de inteligencia, el cual estará encargado de proveer al Estado de toda la información relevante acerca de

¹³⁴ Cardoso es profesor de Inteligencia Empresarial Estratégica, en el Master en Administración de la UNISUL.

la sociedad y sus constantes demandas, de las posibles soluciones, del impacto que traerán éstas, así como si no se da solución al problema.

La Inteligencia aplicada en el Estado es una herramienta de suma importancia, ya que es la que le va a dar el dinamismo que necesita, como hemos explicado con anterioridad, toda institución que no evoluciona al mismo ritmo o más rápido que la sociedad que demanda está destinada a desaparecer.

El mundo está entrando rápidamente en la Era pos-industrial, también conocida como la Era del conocimiento, en la cual la obtención y el procesamiento de informaciones estratégicas se tornan necesidades críticas para todas las organizaciones. Para atender a las demandas de información de una gestión eficaz, la inteligencia Competitiva representa un proceso perfectamente sintonizado con la Era del conocimiento y constituye, desde un punto de vista teórico y práctico, una nueva metodología y abordaje para el planeamiento y administración estratégica de las organizaciones y para la toma de decisiones.¹³⁵

La supervivencia en el actual ambiente de negocios depende de la construcción y aplicación de una buena estrategia, apoyada en la creatividad, agilidad e innovaciones, lo que exigirá de la organización conocer y prever lo que ocurre alrededor de sus iniciativas, percibiendo las amenazas y anticipando las oportunidades de crecimiento. Así los trabajos de inteligencia deberán incluir, no sólo los elementos básicos, recolección de datos y análisis de informaciones, sino que también, y principalmente, la identificación de las verdaderas intenciones y voluntad de los demás competidores.¹³⁶

Para sobrevivir y tener éxito en ese ambiente crecientemente competitivo, agresivo en sí mismo, las organizaciones necesitan aprender continuamente, y eso implica adquirir nuevas capacidades, desarrollar conocimiento específico, idealizar productos y

¹³⁵ Cardoso Junior, Walter Felix. *Op Cit.*

¹³⁶ *Ibidem.*

servicios de calidad, implementar acciones con la agilidad y velocidad requerida y extender por largas distancias su tejido de relaciones socio profesionales.¹³⁷

Toda esta información aplicada al tema de seguridad, y de la delincuencia organizada, nos abre un amplio panorama de cómo se están realizando las cosas en cuestión de inteligencia.

Primero analizaremos a las organizaciones criminales a la luz de la inteligencia organizacional. Tenemos que las grandes mafias tienen un aparato de inteligencia muy bien estructurado. El aparato de inteligencia según Walter F. Cardoso se integra por tres partes, los recolectores de información, los analistas y los coordinadores. Los recolectores de información, son los encargados de, mediante prácticas de campo, recabar toda la información que le sea útil a la organización, es decir, acerca de la demanda de su producto, en este caso ilícito; de la competencia, aquí se trata de organizaciones criminales contrarias, así como de sus productos, territorios, finanzas, capital humano y las amenazas que ponen en peligro la existencia de la organización, no sólo de organizaciones criminales contrarias, sino en este caso recaban información del gobierno que los persigue, su infraestructura, su gente, su capital, su territorio. Muchas veces se ha escuchado hablar de este aparato de inteligencia; recordemos que los grandes capos del narcotráfico en el pueblo en el que están establecidos tienen gente que les informa acerca de todos los movimientos en el pueblo que les afecte: si es que existe presencia del ejército, de la llegada de nuevos grupos criminales, de los asesinatos en el pueblo y en general todo lo que ahí sucede; estas personas son a las que nos referimos como agentes recolectores de información, los cuales son indispensables en la inteligencia organizacional.¹³⁸

¹³⁷ *Ibidem.*

¹³⁸ *Ibidem.* pp. 143-148.

El segundo grupo son los analistas, que son los encargados de almacenar la información que les brindan los recolectores; ellos deberán procesarla y organizarla de tal forma que al jefe de la organización le sea fácil de entender para la posterior toma de decisiones. Los analistas también son los encargados de decirle a los recolectores que tipo de información requieren, para evitar información innecesaria. En el muy particular caso de las organizaciones criminales son los encargados de la seguridad directa de los grandes capos en diversos aspectos, son los abogados, los contadores, los guardias, los sicarios y estos mismos son los encargados de establecer redes de colaboradores.

Los analistas son los encargados de la reducción del gran volumen de informaciones inicialmente reunido; de la evaluación, la elaboración de hipótesis sobre hechos y situaciones; la comprobación de suposiciones, la construcción de material gráfico, la definición y el establecimiento de plazos para llevar a cabo las metas, la identificación cabal de la competencia y de las amenazas, así como la estructuración de redes de colaboradores.¹³⁹

Las redes de colaboración son aquellas de las cuales se sirve la organización para allegarse de mayor información, así como para infiltrarse en lugares de difícil acceso; sin embargo, las redes de colaboradores en un aparato de inteligencia están determinadas en gran medida por su sistema de comunicación interno, es decir, los sujetos integrantes de una red deben estar comunicados entre sí, y el funcionamiento de esa red va a depender de la comunicación, si la información que corre a través de su red es completa y expedita ya que no hay materia prima más percedera que la información; de tal suerte que si la comunicación interna de la red falla pone en gran peligro a la organización. En el caso de las organizaciones criminales mexicanas vemos con tristeza que sus redes de colaboradores llegan a lugares insospechados, a toda Sudamérica, a Europa, Estados Unidos, Centroamérica y lo peor, llegan a las instituciones gubernamentales a través de la corrupción; cada vez vemos con mayor frecuencia que policías, militares, Agentes del

¹³⁹ *Ibidem.* pp. 149-155.

Ministerio Público, Jueces, Magistrados, Diputados, Senadores, Gobernadores, Presidentes Municipales, entre otros, pertenecen a dichas organizaciones criminales.¹⁴⁰

El tercer grupo de un aparato de inteligencia bien estructurado pertenece al de los coordinadores, son los encargados de establecer la compatibilidad del aparato de inteligencia con los fines de la organización, y estos serán el enlace directo entre los jefes de la organización y el aparato de inteligencia; otra de sus funciones es procurar la eliminación de los rangos y jerarquías dentro de la organización, esto con la finalidad de que el traslado de información sea más directo entre toda la red, así la información llegará de mejor calidad y con una mayor velocidad. En el caso de las organizaciones criminales los coordinadores serían las personas de más confianza para los capos.¹⁴¹

Por el otro lado vemos que el aparato de inteligencia del Estado es el denominado CISEN, el cual no veo que funcione como una red, ni que tenga una división de funciones tan marcadas como en el caso de la delincuencia organizada; es más, me parece más factible que la delincuencia organizada tenga redes en el CISEN que el CISEN tenga redes de colaboración en alguna organización criminal.

Y como se ha comprobado, este organismo de inteligencia gubernamental no ha sido eficiente en su misión, la cual debía haber sido el informar al Estado la evolución de la sociedad, en cuanto a medidas, fines, plazos, demandas de la sociedad, amenazas y vemos con tristeza que no ha cumplido con su misión principal ya que el Estado no ha evolucionado según las demandas de la sociedad. Si cada integrante de la red de inteligencia realizara correctamente su función como es debido según el funcionalismo sistémico pregonado por Jakobs, el Estado sería un ente dinámico, capaz de innovar, de solucionar conflictos, problemas actuales, de no ceder la iniciativa a los criminales, sino siempre estar un paso delante de ellos.

¹⁴⁰ *Ibidem.* pp. 155-159.

¹⁴¹ *Ibidem.* pp. 166-167.

Es así que con gran asombro vemos como es mejor seguir la tendencia global en cuanto a política criminal, simplemente para aparentar un estado vanguardista antes de en realidad hacer una tarea de investigación en la que el problema regional, es decir, de nuestra sociedad en concreto, esté en un primer plano; lo ideal sería esto, que nuestra política criminal girara en torno a nuestra sociedad, y no simplemente ser influenciados por agentes externos a la misma.

4.4. Política criminal de la posmodernidad

El mundo en el que hoy nos encontramos, en donde parece que cada día que pasa la seguridad pública está fuera de control, ha propiciado que en la mayoría de los Estados se adopten políticas criminológicas en donde al delincuente se le ha degradado a *enemigo*.

La cultura del capitalismo avanzado, conocida también como posmodernidad, ha impactado de manera frontal en el Derecho Penal, el cual tiende a organizarse más bien en torno a ciertas políticas por realizar, antes que constituirse en expresión transparente de una moral destinada a la justicia, y consecuentemente ese Derecho se juzga no tanto en función de una cierta moralidad sino de acuerdo con criterios de eficiencia en la consecución de las políticas propuestas.¹⁴²

Como tales políticas reguladoras del Derecho Penal en la actualidad tenemos las reseñadas en los temas previos, principalmente las realizadas de manera internacional por la comisión trilateral a través de muchas de sus organizaciones no gubernamentales, y la presión ejercida por su clasificación de Estado Fallido, lo cual conlleva un sometimiento económico por parte de inversionistas extranjeros. Dichas políticas internacionales son un tanto ambiguas, ya que, como lo hemos visto a través del presente trabajo, por un lado alientan **el respeto a los Derechos Humanos** y por otro lado satanizan, ejerciendo penas draconianas típicas de la inquisición a los terroristas y a la delincuencia organizada en

¹⁴² Martínez Bastida, Eduardo. “Derecho Penal del Enemigo” Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México D.F. 2008. pp. 11-13.

general, comenzando por la degradación de su personalidad a la de *enemigo*, siendo esto totalmente opuesto al espíritu de los Derechos Humanos y recién consagrados en nuestra Carta Magna, en el cual lo principal es la persona, y los derechos inherentes a la misma, en donde de hecho los derechos emanan de la persona que a su vez es la creadora del Estado por el pacto social, contrario a los Estados Autoritarios en donde el estado es el principio, fin y origen de todo, que es aquél el que brinda la calidad de persona a un sujeto mediante la provisión de derechos y obligaciones.

Es aquí en donde radica el principal conflicto de una política internacional ambigua más preocupada en la eficacia que en la verdadera implantación de un sistema de justicia; en mi particular punto de vista esta política criminal es una salida mediática, un tanto demagógica, en la que se busca resaltar el trabajo de combate al crimen organizado en vez de verdaderamente trabajar en una solución a largo plazo pero definitiva.

El problema de la delincuencia organizada, como me he esforzado en demostrar en el presente trabajo de investigación, es un problema multifactorial, el cual es imposible atacar únicamente desde el punto de vista jurídico o mediante la fuerza (militarización y una extraordinaria actividad policial), es un problema que reunió una gran cantidad de factores para que llegara a este punto de violencia extrema; por citar algunos tenemos...

1. la desintegración familiar, ésta a su vez generada por una deficiente economía nacional la cual no es capaz de brindar oportunidades de trabajo para toda la población productiva;
2. los medios de comunicación que a mi parecer realizan una apología del delito con un mero afán de ventas;
3. la migración extrema que ha dejado poblados fantasmas a lo largo del territorio nacional, cuna perfecta para la delincuencia organizada;
4. la impunidad de la que gozan los criminales que se debe a la incapacidad de las autoridades para procurar e impartir justicia en la Nación;
5. la corrupción que es el pan de cada día en nuestro país;
6. la incipiente democracia en la que lo que menos importa es el bienestar del pueblo mexicano sino la popularidad de los gobernantes para llegar al poder;

7. la mala educación de las nuevas generaciones, y el gran porcentaje de maestros que no están facultados para enseñar, sino que son utilizados simplemente para vigilar a los estudiantes, y esto en todos los niveles educativos desde la educación preescolar hasta la superior, pasando por todas las intermedias;
8. la enajenación de medios de comunicación y entretenimiento tan banales como la televisión o los videojuegos en lugar de hábitos tan saludables mental y físicamente como el de la lectura, el deporte, los juegos de mesa, de destreza o de habilidad matemática, la gimnasia cerebral, la música, la pintura, las artes en general; todo eso se ha abandonado por la televisión, un medio de comunicación que en sí no es malo, lo malo es el contenido de lo que comunica, programas de chismes, caricaturas sin sentido, violencia extrema, erotismo, que en sí no son cosas malas, pero todo exceso es malo y en este caso vemos a la televisión saturada de ese tipo de mensajes.

En fin, creo que ha quedado claro el mensaje de que el problema de la delincuencia organizada es multifactorial y es imposible atacarlo simplemente desde un frente, el cual sin duda es importante pero no es el único, creo que se necesita invertir más en la educación, luchar por que crezca la economía nacional, por que existan trabajos, por la unión de las familias y el rescate de los valores; se necesita el resurgimiento de una sociedad llena de valores, inculcados en el hogar, en las escuelas, en el trabajo, en la vida diaria.

Actualmente la sociedad posmoderna, como hemos visto, juega un papel fundamental para la creación de sistemas jurídicos, todo esto demostrado con el eclecticismo antes mencionado, el de respeto a los Derechos Humanos y la aplicación Derecho Penal del Enemigo, sin embargo en el México de hoy vemos con gran tristeza que no ha funcionado de la manera en que se esperaba; vemos un aumento en los índices de delincuencia, así como en los de impunidad, corrupción, negligencia, etc.; en lo personal no estoy en contra de esta dicotomía, creo que pueden coexistir de una manera eficiente el Derecho Penal del Enemigo y el respeto a los Derechos Humanos en un Estado Democrático de Derecho, y he aquí mi propuesta.

4.5. Consideraciones particulares

Con respecto al tema anterior, como lo señalé no estoy en contra de la existencia de un Derecho Penal del Enemigo y un Derecho Penal del Ciudadano, sino que me opongo totalmente a la expansión del Derecho Penal¹⁴³ y me pronuncio partidista de un **Derecho Penal Mínimo y garantista**. Me explico.

La expansión del Derecho Penal es la cuna del Derecho Penal del Enemigo actual, en el que se adelantan las barreras de punibilidad, hay un crecimiento desproporcionado en las penas y la supresión de garantías procesales, es decir, es el crecimiento de la severidad del mismo¹⁴⁴, sin embargo considero que todas estas medidas no sirven de nada e incluso puede ser el nido perfecto para el crecimiento de la criminalidad y la creación de tipos penales más graves cometidos por servidores públicos; esta expansión del Derecho Penal no sirve de nada, en lo absoluto, si no se erradica por completo la corrupción de nuestro país, se abate la impunidad y en general se hace una sociedad casi perfecta.

Un Derecho Penal rigorista tiene como fin único de la pena el aislamiento del sentenciado, no le interesa su readaptación sino simplemente el hecho de que esa determinada persona no vuelva a delinquir y una prevención general que de poco, de muy poco, sirve si es mayor el grado de impunidad que reviste una sociedad; lo que yo me pregunto es si en realidad es necesario el aislamiento, la inocuización de las personas que son respetuosas del derecho y que han cometido **errores** tipificados como delitos.

Este aspecto es lo que se pretende erradicar con la reforma penal de 2008 y la implementación del Sistema Penal Acusatorio y los Juicios orales.

¹⁴³ Silva Sánchez, Jesús María. “La expansión del Derecho Penal.” Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales. Monografías Civitas. Madrid 2001. Segunda edición. p. 25.

¹⁴⁴ Jakobs, Günter. “Derecho Penal del Enemigo” Op. Cit. p. 43.

Por otro lado el Derecho Penal Mínimo y garantista¹⁴⁵ es aquel en el que la pena de prisión es el último medio para hacer efectiva la justicia; en éste lo que prevalece son las garantías individuales y en verdad el principio de presunción de inocencia; se utilizan los medios alternativos de solución de conflictos para la mayoría de los delitos cometidos; en el Derecho Penal Mínimo el fin de la pena es el de la readaptación social, el de la reparación del daño, el de la prevención general y en menor medida el de la retribución.

Recalco, no por eso quiere decir que estoy en contra de un Derecho Penal del Enemigo, **claro que éste debe existir pero no como lo conocemos hoy en día; debe existir esa diferencia entre un ciudadano respetuoso de la norma jurídica y de un *enemigo de la sociedad***. Una persona que es respetuosa del Estado de Derecho, de las instituciones, en general de la sociedad, que es funcional, que en general tiene una conducta respetable no es posible que por un error, un desliz tal vez reparable, por una conducta no deseada por él o en su caso deseada muy a su pesar e incluso deseada pero con un dejo de arrepentimiento, se pase **años** en prisión, arruinando así toda una vida de rectitud y no sólo la de él, sino la de su familia y seres queridos, es como una fruta podrida que afecta a las demás desde que pone un pie en prisión; no es posible que se equipare la sanción impuesta a esta persona a la de otra que siente un desprecio casi total por la norma en general, que siempre ha vivido en un estado antijurídico, que se alimenta de la desgracia de la sociedad que él mismo genera.

Éstos ***enemigos*** son los únicos que merecen o necesitan una readaptación social y para ello es que existen los centros de readaptación social o reclusorios; sin embargo no basta con que estén internos ahí, sino que se necesitan programas reales de reinserción social, de reeducación en muchos casos; que el fin de la pena para estas personas denominados ***enemigos*** sea el de inocuización, el de reinserción, la prevención general, la prevención especial, sin perjuicio de la reparación del daño y la retribución, pero

¹⁴⁵ “Derecho Penal Mínimo” Revista de análisis jurídico penal. Año I, número 1, septiembre 2009. México, D.F.

primordialmente el de reinserción social, todo esto como lo dice la Constitución en el artículo 18 segundo párrafo que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la tan anhelada reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; como vemos ahí está plasmado en la Constitución, no se necesitan más reformas, sin embargo todos sabemos que estas son sólo palabras plasmadas en un libro y en realidad es imposible realizar actividades de reinserción en un centro penitenciario en la actualidad y esto debido, nuevamente, a la corrupción, a la **sobre saturación** de dichos centros, a la incapacidad de las autoridades para llevar a cabo una correcta administración de los mismos.

Pero, con la inclusión de un Derecho Penal Mínimo lo que se busca es la depuración masiva de los reclusorios; un gran porcentaje de la comunidad interna en dichos centros penitenciarios pertenece al sector de los ciudadanos respetuosos de un orden jurídico que en mi opinión han cometido errores para estar ahí, los cuales entienden esos errores y si hubieran tenido la posibilidad de nunca haber pisado la prisión y que se les hubiera impuesto una pena pecuniaria, la restricción de derechos políticos, trabajo comunitario, en fin medios alternativos de solución de conflicto, no les quedarían ganas de volver a delinquir y en este caso no se hablaría de una reinserción social, que tan complicada es para los sentenciados que cumplen su pena y salen a la sociedad, ya que en estos casos nunca fueron apartados de la misma, evitando así la sobresaturación de las prisiones, la destrucción de toda una vida así como de familias enteras, en lo económico se evita el gasto de mantener a tantas personas en las cárceles.

Por otro lado, las personas consideradas como *enemigos* a consideración de la autoridad judicial, claro todo esto conforme a derecho y a las pruebas exhibidas en el debido proceso de que pertenece a una organización criminal o que comete delitos por sí solo de forma asidua, que en general no siente un respeto por la norma jurídica, son merecedores de una **pena que les haga entender la importancia de un orden normativo**

social, una pena que imprima una reclasificación en su escala de valores, que en realidad sea una pena que les modifique su conducta así como la forma de ver a la sociedad,¹⁴⁶ que les inflija dolor, claro, siempre bajo la luz de los Derechos Humanos y siempre con el objetivo de una reinserción a la sociedad y por lo mismo sería inútil una pena de prisión de 50 años en donde es imposible que éste vuelva a ser funcional a la sociedad.

En cuanto al tema, muy particular, de la delincuencia organizada en su modalidad de tráfico de drogas, yo pienso que la solución a este problema que trae aparejada una ola de violencia no es la legalización de las mismas, aunque el estudio RAD¹⁴⁷ indica que si se legaliza la marihuana en México significaría una pérdida del 65% al casi 80% para las organizaciones criminales, sin embargo deduzco que se agravaría el problema por lo siguiente:

1. Los grandes capos de la droga no creo que quieran reivindicarse y convertirse en grandes empresarios, esto aparte de ser ilógico sería ilícito ya que la prescripción de un delito contra la salud es en treinta años, aproximadamente, a partir de que se haya cometido el ilícito.

De lo anterior y ante el hecho de que la venta, producción, almacenamiento y transporte de las drogas en México, en especial la marihuana, es un mercado muy rentable y de ganancias millonarias se puede pensar que alguien más se aprovechará de dicha situación y habrá muchas personas incursionando en el negocio de las drogas.

2. Los miembros pertenecientes a la delincuencia organizada, en especial dedicados a la venta de drogas, no permitirían perder el 65% de sus ingresos al legalizarse la venta de marihuana, por lo que es muy probable que incrementen la venta y distribución de otras drogas aún más dañinas para la sociedad, como las drogas sintéticas o peor aún que aumenten los otros ilícitos de los cuales también tienen ganancias millonarias, tales como los secuestros, las extorsiones y los robos.
3. El fin que se persigue en este momento por sanear a la sociedad de productos enervantes y dañinos para la salud se habría perdido totalmente aumentando en

¹⁴⁶ Wolfgang y Ferracuti. Op.cit., p 115.

¹⁴⁷ Acerca de la Corporación RAND: es una institución sin fines de lucro que ayuda a mejorar la política y la toma de decisiones mediante la investigación y análisis.
<http://www.rand.org/news/press/2010/10/12/>

gran medida el consumo de estos, ya que hay muchas personas que en este momento se abstienen de consumir drogas por el simple hecho de que éstas son ilícitas, abriéndose así un gran mercado para aquellos, que en el supuesto de que se legalizaran, fueran los “empresarios” de estos enervantes.

Y considerando que el efecto de la marihuana en el cuerpo humano produce, un estado alucinógeno depresivo, es factible pensar que se puede incrementar el índice de accidentes automovilísticos, los accidentes laborales y los suicidios; así como también el índice de adictos a la misma sustancia.

Es así como de los razonamientos anteriormente planteados se colige que otra de las soluciones puestas sobre la mesa para la erradicación de la violencia y en general de la delincuencia organizada, no es tan eficaz como se ha planteado.

Por lo tanto reitero mi voto de confianza a un sistema garantista acorde con un Estado de Derecho Democrático, en el que se respeten los Derechos Humanos, tanto de la víctima como del presunto culpable, en el que el último de los casos la pena de prisión sea aplicada, que ésta sea la excepción y no la norma y que si esta es impuesta a una persona sea con el propósito de una resocialización principalmente, pero sólo a personas que en realidad sean susceptibles de esta, es decir a los que hoy por hoy son considerados como *ENEMIGOS*.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. En primer lugar tenemos que reconocer que en México, actualmente, existe una dicotomía del sistema jurídico penal; por un lado existe el llamado Derecho Penal del Enemigo y por otro el Derecho Penal del Ciudadano.
2. El Derecho Penal del ciudadano es el que sigue el principio de inocencia (en un sistema penal acusatorio), en el que se respetan las garantías procesales, y las penas son proporcionales al delito cometido, éste se va a aplicar a los ciudadanos respetuosos del derecho la mayor parte del tiempo, que ven al delito cometido como un error, como algo no deseado y que no pone en riesgo la soberanía del Estado ni sus instituciones, son ciudadanos funcionales a la sociedad, por lo que veo innecesaria su segregación de la sociedad así como su readaptación, ya que se entiende que son personas sociales que han cometido un desliz, descartando así toda posibilidad de privarlos de su libertad. Considero por lo tanto que son merecedores a un castigo alternativo y a la reparación del daño.
3. El Derecho Penal del Enemigo tiene como principal objetivo la eliminación de un peligro, es por eso que la punibilidad se adelanta hacia al ámbito de la preparación; las penas se dirigen hacia el aseguramiento frente a hechos futuros, no a la sanción de hechos cometidos, por lo mismo son proporcionalmente altas tomando en cuenta que son aplicadas contra actos preparatorios, ni siquiera contra actos con la calidad de tentativa; y como tercer característica tenemos que existe una supresión generalizada de garantías procesales; este Derecho Penal especial se aplicará a las personas que sienten un desprecio generalizado por el Derecho y por lo mismo no ofrecen ninguna garantía de que observarán una conducta de respeto por los demás, habrá que hacer notar que se trata de

comportamientos delictivos que afectan, ciertamente, a elementos esenciales y especialmente vulnerables de la identidad de las sociedades en cuestión, en otras palabras afectan directamente la existencia del Estado, sus instituciones y la soberanía del mismo, ante tal situación el Derecho se adelanta para detener el peligro que puedan causar y si éste ya ha sido ocasionado segregar al “enemigo” de la sociedad.

4. La reforma Constitucional en materia penal y de seguridad pública transforma el sistema de justicia en materia penal haciéndolo acusatorio, sin embargo, los miembros de la delincuencia organizada, conocidos como enemigos, no serán objeto de un sistema de justicia garantista (acusatorio), sino todo lo contrario, para ellos el sistema inquisitivo seguirá vigente, lo cual es violatorio a la garantía de igualdad.
5. Las reformas Constitucionales de 2008 en materia penal, así como el combate frontal a la delincuencia organizada forman parte de una política criminal a nivel mundial desarrollada durante la posmodernidad, y su aplicación en México obedece, tanto, a compromisos internacionales como a la presión ejercida por la Comisión Trilateral, organismo impulsor de la globalización, el capitalismo y la democracia.
6. El combate frontal a la delincuencia organizada por medio de la fuerza pública, así como por la implementación del Derecho Penal del Enemigo no es eficaz sin un cambio integral en la sociedad, comenzando por la renovación del Estado y sus Instituciones, que como hemos visto han sido rebasadas por el constante crecimiento de la sociedad y sus demandas. La mejor forma para renovar el Estado es mediante un correcto aparato de inteligencia que tenga como principal objetivo lograr el dinamismo de del mismo así como de sus instituciones.

7. El Derecho Penal del Enemigo, fundado en la eficacia normativista, se manifiesta como una forma autoritaria y contrapuesta al garantismo penal de México, además, la inclusión de un sistema jurídico-penal especial para individuos que mediante su conducta afectan elementos de especial vulnerabilidad en la **identidad social** no puede ser la solución a dicho problema, ya que el mismo Estado, mediante la aplicación de esta medida que rompe con los parámetros legalmente establecidos conforme a los criterios de proporcionalidad en la pena y el respeto a las garantías procesales, que son básicos en un Estado de Derecho Democrático, está aceptando simbólicamente la posibilidad de que existen personas con esta capacidad y que a la vez pueden decidir o autoexcluirse de su personalidad mediante la adhesión a la subcultura de la delincuencia, es decir, a una organización criminal en lugar de ser un ciudadano dentro de la sociedad, o mediante el rechazo de la legitimidad del Estado en su conjunto, hablando de terroristas; sin embargo dicha facultad no puede estar en las manos de las personas ya que la calidad de ciudadano es el Estado quien la fija mediante su ordenamiento jurídico, que a la vez dotará de una identidad a la sociedad.

8. La respuesta está en la manifestación de la normalidad, en la negación de la excepcionalidad, es decir, en la reacción conforme a los criterios de proporcionalidad y respeto a las garantías procesales que están en la base del sistema jurídico-penal normal, así se niega al infractor la posibilidad de cuestionar los elementos esenciales de la identidad social y de su autoexclusión de la sociedad, en otras palabras, la mayor negación simbólica para los actos de estos individuos es la reafirmación de la pertenencia del sujeto en cuestión a la ciudadanía general, es decir, la afirmación de que su infracción es un delito y no un acto de guerra. Sin embargo ante el peligro inminente que supone la existencia de estos sujetos es necesario el adelantamiento de las barreras de punibilidad así

como la segregación de estos sujetos con la principal finalidad de lograr una readaptación y posteriormente su reinserción a la sociedad.

ANEXOS

ANEXO 1

SUCESOS RELEVANTES

El gobierno se declara en guerra contra el hampa; inicia acciones en Michoacán después de más de 500 asesinatos en dicho estado en casi un año, el gobierno federal decidió emprender una "batalla" contra el crimen organizado, y anunció el inicio de la Operación Conjunta Michoacán, que implica, entre otras cosas, el despliegue de más de 5 mil efectivos en esa entidad.

La operación, para *sellar* las costas y carreteras con el fin de evitar el tráfico de enervantes en el estado, también incluye acciones para erradicar plantíos ilícitos, la instalación de puestos de control, la realización de cateos y la ejecución de órdenes de aprehensión, así como el desmantelamiento de puntos de venta de drogas.

Sin precisar la duración de esas maniobras, el titular de la Secretaría de Gobernación (SG), Francisco Ramírez Acuña, junto con los secretarios de Defensa, Marina, Seguridad Pública y el procurador general de la República, dio a conocer los pormenores del plan que se instrumentará en la entidad, afectada en meses recientes por *ejecuciones* y ajustes de cuentas entre bandas de narcotraficantes.

Como parte de los "trabajos preparatorios", el titular de la PGR, Eduardo Medina Mora, anunció que la semana pasada, el 5 de diciembre, se logró el decomiso del "mayor cargamento de pseudoefedrina en la historia", en el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Según el procurador, la incautación equivale a poco más de un tercio del total de importaciones legales de pseudoefedrina, precursor químico de las metanfetaminas, en este año.

A decir del titular de la SG, el plan forma parte de las diferentes acciones emprendidas contra la delincuencia desde el primero de diciembre, para dar cumplimiento a la orden del presidente Felipe Calderón.

Al desglosar la participación de cada dependencia, el secretario de la Defensa, Guillermo Galván Galván, indicó que están incluidos 4 mil 260 elementos del Ejército, 46 aeronaves, 19 perros y 246 vehículos terrestres.

Así, el Ejército llevará a cabo actividades de reconocimiento aéreo, erradicación de plantíos y establecerá puestos de control para acotar las actividades de tráfico de enervantes en las 16 regiones catalogadas como de alta incidencia en Michoacán.

Por lo pronto, dijo, ya se instaló un centro de comando e inteligencia en Apatzingán en el cuartel de la 42 zona militar, donde se localizaron mil 100 plantíos de marihuana y han sido *asegurados* 13 presuntos narcotraficantes, tres fusiles AK-47, mil 100 cartuchos de diferentes calibres y 10 cargadores para fusiles AR-15.

Mariano Saynez Mendoza, secretario de Marina, señaló que participarán mil 54 elementos de la infantería de marina, nueve helicópteros, dos aviones con cámara de detección nocturna y cuatro patrullas.

Fue entonces cuando recicló la información dada a conocer un día antes sobre la interceptación de un buque pesquero, *Alondra*, al sur de Puerto Chiapas, en el que eran transportados más de 2 mil

300 kilogramos de cocaína. Sólo que no reportó que en esa operación también participó el Servicio de Guardacostas de Estados Unidos, datos difundidos el domingo pasado en un boletín de la dependencia.

Genaro García Luna, secretario de Seguridad Pública, indicó que por parte de esa dependencia participan mil 400 elementos en la instalación de puntos de control, revisión en carreteras, ejecución de órdenes de cateo, labores de inteligencia y desmantelamiento de puntos de venta de drogas.

Al dar su mensaje, Medina Mora también recicló información de un boletín difundido el 9 de diciembre pasado por la PGR, en el cual dio a conocer el desmantelamiento de un laboratorio de producción de metanfetamina ubicado en el poblado de Cherengueran, en Michoacán.¹⁴⁸

Atentados en Morelia; Siete muertos —cinco mujeres y dos hombres— y 132 heridos dejó el ataque, la noche del lunes, en el centro de la ciudad de Morelia, durante la celebración del grito de Independencia, informó la Procuraduría General de Justicia del estado de Michoacán.

De los heridos por las esquirlas, 26 eran menores de edad, uno de apenas cuatro meses que ya fue dado de alta.

En la zona donde estallaron los artefactos fallecieron desangrados María del Pilar Navarro Mendoza y Alfredo Sánchez Torres, una en la Plaza Melchor Ocampo, al primer estallido y el otro en la esquina de Andrés Quintana Roo y avenida Madero, a cuatro cuerdas después de la plaza, con la segunda detonación. Se presume que las granadas fueron lanzadas al piso y las esquirlas destrozaron sus piernas.

Por la mañana, producto de una confusión, las autoridades manejaron ocho víctimas mortales, una era Carmen Liliana Rico Urbina, de 19 años, que fue detectada por este diario en el Hospital Civil. Ya le amputaron las piernas y está en estado de coma. Su hermana Maricarmen, de 14 años, está en el Hospital Infantil, estable.

El tío de Liliana y Maricarmen, José Guadalupe Rico López, llorando dijo que la familia esta preocupada, pues no cuentan con los recursos económicos para costear los medicamentos. Las autoridades se comprometieron a que todo sería gratuito, pero él señaló que les cobran medicamentos.

También en el Hospital Civil, Blanca Contreras Hernández refirió que su esposo, Fernando Orozco, fue internado debido a que una esquirla se le incrustó en la pierna; se mostró extrañada porque es custodiado, pues está en calidad de sospechoso.

Añadió que las autoridades no le dan ninguna explicación del por qué de esa situación y exigió sea aclarada, ya que su esposo acudió al centro a divertirse, no tiene ningún nexo con delincuentes y es albañil.

Las autoridades del hospital también desconocen el por qué la custodia y los policías simplemente guardan silencio.

El secretario de Salud, Armando Luna Escalante informó que en el transcurso del día, 79 personas fueron dadas de alta, 53 permanecen hospitalizadas, entre ellos 12 menores de edad.

¹⁴⁸ Herrera Beltrán, Claudia, La Jornada (diario) 12 de diciembre de 2006.

Los heridos están distribuidos en los siguientes hospitales: Civil (14), Infantil (10), de la Mujer (10), del IMSS (8, entre ellos una niña), del ISSSTE (3) en la Cruz Roja (3) y en privados (4). Por su gravedad, Ramiro Sánchez Olvera fue trasladado del IMSS al Centro Médico de Occidente en Guadalajara.

Las personas que fallecieron fueron identificadas como Leticia Tapia Guerrero, de 52 años de edad; María del Pilar Navarro Mendoza, de 30; Alfredo Sánchez Torres, de 54; Juan Antonio Ríos Pescador, de 61; Gloria Álvarez, de 32; Martha Quintero Brambilia, de 42 y Elisa Guerrero García, de 54.

Elisa Guerrero García y Leticia Tapia Guerrero, eran originarias de Tamaulipas, las demás víctimas de Michoacán, todas de condición humilde.¹⁴⁹

24 ejecutados en el Estado de México; Con severas huellas de tortura, atados de pies y manos, vendados de los ojos y con el tiro de gracia fueron localizados en la zona boscosa de La Marquesa 24 cadáveres que hasta el momento permanecen en calidad de desconocidos.

Los cuerpos fueron localizados en el paraje San Isidro Tehualtepec, en los límites del municipio con Xalatlaco, cerca de las 18:30 horas.

El director de Seguridad Pública de Ocoyoacac, Carlos Roberto Contreras Valdés, confirmó que la búsqueda de los cuerpos se inició tras haber recibido una llamada anónima en la que se informaba a las autoridades sobre la ejecución de las 24 víctimas, todas del sexo masculino.

De acuerdo con las primeras investigaciones, las víctimas fueron ejecutadas en otro lugar y abandonados posteriormente entre las comunidades de San Isidro Tehuantepec, en Xalatlaco, y Santa María Atlapulco, en el municipio de Ocoyoacac.

Se dio a conocer que 15 de los 24 cadáveres se encuentran decapitados y todos presentan el tiro de gracia producido con armas 38 súper, .9 mm y calibre .45.

La Agencia de Seguridad Estatal (ASE) implementó un operativo por tierra y aire en la zona del hallazgo, a donde llegaron varias unidades tripuladas por elementos de la Agencia Federal de Investigación (AFI).

Agentes del Ministerio Público se trasladaron al lugar del hallazgo para realizar el levantamiento de los 24 cadáveres.

La Procuraduría General de la República (PGR) analiza la posibilidad de atraer el caso, en virtud de que por las condiciones en que se encuentran los cuerpos, es decir, con signos de tortura y con el tiro de gracia, el homicidio es obra de la delincuencia organizada.

Con 41 víctimas en un día, el país registró ayer la jornada más violenta del año, considerado ya con el de mayor número de bajas relacionadas con el crimen organizado y la lucha contra el narcotráfico.

Además, tres balaceras durante la mañana de ayer por un grupo de pistoleros en distintas partes de Mazatlán, Sinaloa, dejaron muertos a tres civiles, y heridos a dos policías y un transeúnte. Tres sujetos armados fueron detenidos.

¹⁴⁹ Silva, Azucena y Rafael Rivera. El Universal (diario) Miércoles 17 de septiembre de 2008

Por la tarde, dos personas decapitadas fueron halladas en el fraccionamiento El Toreo. Los cuerpos estaban envueltos en cobijas y plásticos transparentes.

A la par, agentes ministeriales informaron de la aparición de otro cuerpo en Isla del Medio, frente a las playas de Mazatlán.

En Culiacán y Navolato se registraron dos asesinatos, uno de ellos fue hincado frente a un Jardín de Niños y muerto a tiros.

Ocho personas se sumaron a las bajas por el crimen organizado en Ciudad Juárez, Chihuahua, y en Guerrero un hombre fue asesinado con el tiro de gracia y su cuerpo arrojado desde el puente "Quetzalapa", de la autopista Cuernavaca-Acapulco.

De las víctimas en Chihuahua, tres eran guardaespaldas del empresario Lázaro Flores, a quien se intentó secuestrar minutos antes de los decesos.

Uno de los muertos, dijo la Subprocuraduría de Justicia del Estado, fue identificado como Esteban Mario Ramos Márquez, probablemente también abogado de Lázaro Flores.

Otro de los asesinados fue el capitán municipal Luis Alejandro Morales Artalejo, muerto en el interior de una tienda de abarrotes, de su propiedad.

En Culiacán, Sinaloa, en el sepelio de los dos reos asesinados a tiros dentro de un penal, seis jóvenes fueron "levantados" por un comando de 20 hombres vestidos como policías y con los rostros cubiertos.

En Morelos, dos agentes ministeriales, uno en activo, fueron detenidos por la AFI por su presunta responsabilidad en el plagio de empresarios en la región.¹⁵⁰

Marina confirma muerte de Arturo Beltrán Leyva; La Secretaría de Marina reportó que en un enfrentamiento murió el capo Arturo Beltrán Leyva, cabeza del cártel de los hermanos Beltrán Leyva, y uno de los tres narcotraficantes más poderosos de México.

La dependencia informó que además de Beltrán Leyva, murieron otros cuatro sicarios.

Por la tarde, elementos del Ejército y de la Secretaría de Marina se enfrentaron a balazos contra sicarios, pertenecientes al cártel de los Beltrán Leyva, en un fraccionamiento ubicado en Cuernavaca, Morelos, donde según reportes de inteligencia, se encontraba el centro financiero del cártel.

Durante el choque con sicarios también resultaron heridos tres soldados, aunque no de gravedad.

Los militares realizaban un operativo a las 17:00 horas no obstante fue a las 19:50 que inició el enfrentamiento con sicarios.

Por otra parte, se informó que dos granadas de fragmentación estallaron en un helipuerto de la Cruz Roja de esa ciudad. Se desconoce si hay heridos.¹⁵¹

¹⁵⁰ AGENCIAS/Ocoyoacac, México. El Siglo de Torreón. Sábado 13 de septiembre de 2008.

Arturo Beltrán Leyva, máximo dirigente del poderoso cártel de Sinaloa, fue abatido la tarde del miércoles (madrugada del jueves en España) durante un enfrentamiento con la Marina mexicana en una urbanización de lujo de la ciudad de Cuernavaca (Estado de Morelos). Tres de los sicarios que acompañaban a Beltrán Leyva, uno de los narcotraficantes más buscados por las policías de México y Estados Unidos, también resultaron muertos durante el tiroteo y otro más se suicidó al verse rodeado y sin escapatoria, según la versión oficial.

Arturo Beltrán Leyva no era un cualquiera. Su poder se extendía desde Colombia hasta Estados Unidos, y para conseguir llevar ríos de cocaína desde un país a otro no tuvo inconveniente en comprar cuerpos policiales enteros. Sin ir más lejos, los servicios de inteligencia mexicanos encargaron su captura a la Marina después de que en los últimos días el más poderoso de los Beltrán Leyva lograra burlar *in extremis* varios cercos policiales. De hecho, el pasado viernes, las autoridades mexicanas reventaron una fiesta que se celebraba en Tepoztlan (Morelos) donde sospechaban que se encontraba Arturo Beltrán Leyva y uno de sus principales lugartenientes, un tipo apodado *La Barbie*. Pero cuando lograron abrirse paso a tiros, ya en la fiesta sólo quedaban 24 sexoservidoras -así se les llama en México a las prostitutas- y el grupo musical Los Bravos del Norte. De *El jefe de jefes* y de *La Barbie* ni rastro. Tal vez un chivatazo cobrado a precio de oro.

Pero la tarde del miércoles, la Marina ya no le dio opción. Un amplio despliegue formado por más de un centenar de soldados y dos helicópteros irrumpieron en la urbanización Altitude de Cuernavaca. Los sicarios de Beltrán Leyva recibieron a los militares con ráfagas de ametralladora y lanzamiento de granadas, pero los soldados tampoco se anduvieron con chiquitas. Mataron sin contemplaciones al capo y a tres de sus gatilleros, provocando -siempre según la versión oficial- el suicidio de un cuarto. Según el comunicado oficial, "también resultaron heridos tres elementos de la Armada de México por ataques con granadas".

Los hermanos Beltrán Leyva no siempre fueron autónomos. Durante un tiempo pusieron dos de sus grupos de sicarios -Los Pelones, en el estado de Guerrero, y los Güeros, en Sonora- al servicio del histórico narcotraficante Joaquín Guzmán Loera, alias *El Chapo Guzmán*. Pero tras la detención de Alfredo Beltrán Leyva, también apodado *El Mochomo*, los hermanos que quedaron en libertad acusaron a *El Chapo* de traición e iniciaron una guerra por el poder en Sinaloa que aportó muchos muertos al terrible saldo de 15.000 bajas relacionadas con el narcotráfico desde que Felipe Calderón llegó a la presidencia de la República hace ahora tres años. Para afianzar su poder, los Beltrán Leyva sellaron un pacto de colaboración con el grupo criminal Los Zetas y extendieron su campo de acción a varios estados del país: Guerrero, Chiapas, Quintana Roo, Tamaulipas y hasta el propio Distrito Federal.¹⁵²

Narcomanta en Morelos anuncia venganza por la muerte de Beltrán Leyva; La Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano de Cuernavaca, Morelos, reportó hoy el hallazgo de dos narcomantas en igual número de puentes peatonales, cuyos mensajes aluden a la muerte de Arturo Beltrán Leyva, El jefe de jefes. En las dos narcomantas, que fueron colocadas en los puentes ubicados en la Colonia Chipitlán, sobre la avenida Morelos, a unos 300 metros de la delegación estatal de la Procuraduría General de la República (PGR), y en la Avenida Plan de Ayala, aproximadamente a 200 metros de la base de la Policía Federal. tenían inscrito el siguiente mensaje: "Compa Grande, estamos con usted y lo apoyamos en todo, ya le ubicamos a los guachos que participaron en la muerte del jefe y van a caer todos, uno por uno. Estamos en lo que hablamos. Atte. El Pelos Oscar Velásquez Murillo, mi compadre Ramiro Lobato Morales y Said

¹⁵¹ Redacción/El Economista. com.mx *Con información de Milenio TV.*

¹⁵² Ordaz, Pablo|México 17 de diciembre de 2009 EL PAIS.COM INTERNACIONAL.

Viana Valenzuela. Arriba Los Rojos". Ramiro Lobato Morales y Roberto Said Viana Valenzuela desertaron de la policía estatal luego de la captura del ex-secretario de Seguridad Pública de Morelos, Luis Ángel Cabeza de Vaca, Lobato Morales se desempeñaba como director de la Policía Estatal en la Zona Metropolitana, y Viana Valenzuela fue directora del Grupo de Recuperación de Vehículos y Delitos Ambientales de la SSP. Ambos formaban parte de la lista de agentes de diversas corporaciones de Morelos que supuestamente colaboran con los Beltrán Leyva.¹⁵³

Matan a 14 jóvenes en Juárez; 56 en el país; Los disparos que un comando realizó contra los invitados a una fiesta en la colonia Villas de Salvárcar, en Ciudad Juárez, causaron la muerte de 14 personas de entre 15 y 20 años, así como 14 lesionados.

Ataque. Los agresores en Ciudad Juárez llegaron en camionetas, cerraron las calles y después abrieron fuego contra los asistentes.

El ataque ocurrió la madrugada de ayer en el exterior e interior de tres casas de la calle Villa de la Paloma, donde estudiantes del plantel 9 del Colegio de Bachilleres y del Centro de Estudios de Bachillerato Técnico Industrial y de Servicios (CBTIS) 128 celebraban el cumpleaños de uno de ellos.

Tres adolescentes cayeron abatidos afuera de la casa número 1306, otros tres frente al 1308 y cuatro más en el 1310. Cuatro más fallecieron durante el traslado y afuera de los hospitales. Una de las víctimas era estudiante de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Entre las muertos se contaron 10 estudiantes de preparatoria, un universitario y tres adultos, según informó la Procuraduría de Justicia del Estado. Algunos de los cadáveres fueron recogidos en los patios traseros de varias casas debido a que los jóvenes fueron alcanzados por las balas al tratar de escapar.

Las autoridades indicaron que los agresores buscaban a un individuo y aunque el móvil no ha sido definido, una de las líneas de investigación tiene que ver con el narcotráfico.

Los heridos en su mayoría fueron llevados por sus mismos familiares al Hospital General de Zona, cercano al lugar.

Por otra parte, cerca de 20 hombres atacaron ayer durante 15 minutos con rifles y granadas las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y mataron a un policía y a dos civiles. En la balacera resultaron dos agentes y seis civiles heridos.

Los agresores se enfrentaron con los agentes por toda la ciudad durante casi tres horas, durante las cuales se registraron varios intercambios de balazos que atemorizaron a la población.

En total la ola de violencia en el país dejó 56 asesinatos, en Coahuila se reportaron 19, Michoacán 7, en Sinaloa 5, Durango 3, Sonora y Guerrero 2 y Estado de México 1, con lo que enero cerró con 847 muertes en el país por actividades del narco, 67.1% más que en enero de 2009, cuando se registraron 508 muertos.¹⁵⁴

¹⁵³ La redacción. Revista Proceso. México, D.F., 16 de febrero 2010

¹⁵⁴ AGENCIAS/CIUDAD JUÁREZ, Chihuahua.- lunes 01 de febrero 2010. EL SIGLO DE TORREON.COM.MX

Alumnos del Tec de Monterrey murieron en balacera; Rafael Rangel Sostmann revela que las dos personas que perdieron la vida durante el enfrentamiento entre el Ejército mexicano y un grupo armado no eran sicarios sino estudiantes de posgrado; familiares los reconocen en el Semefo.

El enfrentamiento entre el Ejército mexicano y un grupo armado en las inmediaciones del Campus del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, en Nuevo León, el pasado viernes 21 de marzo, dejó a dos alumnos muertos.

En un comunicado del rector de la institución, Rafael Rangel Sostmann, reveló que los estudiantes Jorge Antonio Mercado Alonso y Javier Francisco Arredondo Verdugo, ambos alumnos de posgrado, fueron reconocidos por sus familiares en las instalaciones del Servicio Médico Forense (Semefo) de la ciudad nortea.

"El comunicado que emitimos el viernes estaba basado en información que proporcionó el Procurador General del Estado, Lic. Alejandro Garza y Garza al Rector del Campus Monterrey, Dr. Alberto Bustani, y también en información que los medios difundieron como procedente del Ejército Mexicano, en donde se afirmaba que ninguna persona del Tecnológico de Monterrey había sido afectada", redactó el rector.

Con esto desmintió las versiones de que ningún alumno quedó herido o muerto por la balacera, además de que pidió una disculpa pública y de hacerse responsable por la información incorrecta. "Como Rector General de esta Institución quiero ofrecer mi más sentido pésame a las familias de nuestros dos estudiantes y brindarles todo nuestro apoyo en esta difícil situación", concluyó Rangel Sostmann.¹⁵⁵

Secuestran al 'Jefe Diego'; Fuentes federales confirman que Diego Fernández de Cevallos, ex candidato presidencial panista en 1994, fue plagiado en Querétaro cerca de una de sus propiedades.

Diego Fernández de Cevallos, uno de los panistas con más trayectoria dentro del Partido Acción Nacional (PAN) fue secuestrado ayer.

Fuentes federales confirmaron que el también conocido como "Jefe Diego", fue plagiado en la ciudad de Querétaro cerca de su hacienda, en el municipio de Pedro Escobedo. Por su parte, la Procuraduría General de la República se limitó a informar que se tuvo conocimiento de la desaparición del panista.

Información recabada señala que desde ayer se reportó su desaparición al encontrar su camioneta abandonada en los alrededores de su hacienda.

El vehículo fue localizado alrededor de las 11:30 de la noche del viernes.

El "Jefe Diego" fue candidato a la Presidencia de la República por su partido en 1994 y perdió frente al priísta, Ernesto Zedillo Ponce de León.

Fernández de Cevallos ha sido diputado federal y senador de la República.

Asimismo, ha sido un personaje polémico en los últimos meses porque ha ganado litigios millonarios y porque ha sido un crítico a la dirigencia de César Nava en el PAN.

¹⁵⁵ Ciudad de México|Sábado 20 de marzo de 2010 Redacción|El Universal

Diego Fernández es una persona muy cercana al actual secretario de Gobernación, Fernando Gómez Mont, en Acción Nacional.

El país sufre el día más violento del sexenio; El récord de homicidios relacionados con el hampa, de acuerdo con el recuento de EL UNIVERSAL, lo tenía el día 3 de noviembre de 2008, cuando 58 personas perdieron la vida.

En lo que constituye el día más violento desde que la actual administración federal estableció la lucha frontal como estrategia para abatir a la delincuencia organizada, 85 personas perdieron la vida en hechos relacionados directamente con ajustes de cuentas entre bandas rivales, enfrentamientos y asesinatos con armas de fuego de grueso calibre.

El récord de homicidios relacionados con el hampa, de acuerdo con el recuento de EL UNIVERSAL, lo tenía el día 3 de noviembre de 2008, cuando 58 personas perdieron la vida.

Entre la noche del jueves y ayer, en Chihuahua ocurrieron 38 ejecuciones; en Tamaulipas 20; cinco en Guerrero y seis en Sinaloa. También se registraron homicidios en San Luis Potosí, Baja California, Durango, Morelos, Jalisco, Querétaro, Distrito Federal, estado de México y Nayarit.

En la ciudad de Chihuahua, un grupo de sicarios irrumpieron en un centro de rehabilitación contra adicciones y literalmente fusilaron a 19 internos.

Según testigos, los delincuentes tocaron el timbre y se identificaron con el portero, como agentes federales, al que le dijeron que realizarían un cateo. Una vez adentro obligaron a los casi 30 internos a tirarse boca abajo en el suelo y los rafaguearon.

Desde Sudáfrica, el presidente Felipe Calderón condenó los hechos. La Presidencia de la República emitió un comunicado en el que dice que “lo acontecido en el Centro de Rehabilitación Fe y Vida, en el estado de Chihuahua, son actos indignantes que refuerzan la convicción de la necesidad de combatir con toda la fuerza de la ley a grupos criminales que realizan semejantes actos de barbarie”.

En Ciudad Juárez se reportaron otros 19 homicidios, entre las víctimas está un capitán y dos agentes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que resguardaban una propiedad incautada a presuntos narcos.

En Ciudad Valles, San Luis Potosí, media docena de estudiantes de bachillerato que se dirigían a una fiesta a bordo de una camioneta Chevrolet, quedaron en medio de un enfrentamiento a balazos entre dos grupos de sicarios, dos jóvenes fallecieron y cuatro resultaron con lesiones graves.

En Ciudad Madero, Tamaulipas, fueron localizados los cuerpos de 20 personas, entre ellas dos mujeres, ejecutadas con huellas de haber sido torturadas. Las víctimas, que aparecieron en cinco lugares de la ciudad, presuntamente pertenecían a una banda delictiva denominada Los Alacranes.¹⁵⁶

Un sangriento ataque a una clínica deja al menos 19 muertos en México; El ataque de un comando armado a una clínica de rehabilitación de adictos en Chihuahua dejó 19 muertos, en un nuevo episodio de la cruenta disputa que bandas ligadas al narcotráfico mantienen en ese estado mexicano fronterizo con Estados Unidos.

¹⁵⁶ Sábado 12 de junio de 2010 Redacción|El Universal

Unos 30 sicarios irrumpieron la noche del jueves al viernes en la clínica "Templo Cristiano Fe y Vida", y durante 10 interminables minutos dispararon cientos de proyectiles de grueso calibre sobre enfermos y personal del centro de ayuda, informaron agentes policiales y testigos.

Los atacantes, que se movilizaban en seis grandes vehículos todo terreno, irrumpieron en el centro, subieron disparando hasta el segundo piso y allí se ensañaron con 14 pacientes y trabajadores sociales, relató uno de los agentes policiales. Al retirarse, sin dejar de disparar, mataron a otras cinco personas

"Al momento están confirmados 19 muertos, del ataque que fue el jueves casi a la medianoche", dijo a la AFP un agente de la policía federal, que reportó además cuatro heridos graves en el ataque en esta urbe de unos 750.000 habitantes.

La Colonia Villa Nueva, donde se encuentra la clínica de rehabilitación, pasó la noche en vela luego del violento ataque, en realidad el tercero de este tipo registrado en un año en el estado de Chihuahua, del cual la ciudad homónima es capital.

Apenas concluido el feroz ataque, y tras un corto silencio, un centenar de patrullas policiales y militares comenzaron a llegar al sitio, seguidas por los servicios de socorro, que en la mayoría de los casos sólo pudieron limitarse a comprobar los fallecimientos.

Casi 23.000 personas han muerto en México desde diciembre de 2006 a causa de la guerra entre cárteles del narcotráfico, la mayoría de ellos en Chihuahua, estado que es escenario de una violenta disputa entre bandas de pistoleros al servicio de los rivales cárteles de Sinaloa y Juárez.

En septiembre de 2009 una banda de pistoleros fusiló a 18 pacientes en una clínica de la convulsionada Ciudad Juárez, y dos semanas después fueron acibillados de la misma manera 10 más en otro centro de rehabilitación para adictos.

El presidente Felipe Calderón condenó "enérgicamente" el asesinato en un comunicado emitido desde Johannesburgo, en donde asistió al juego inaugural del Mundial de fútbol 2010 que enfrentaba a México con Sudáfrica.

"Son actos indignantes que refuerzan la convicción de la necesidad de combatir con toda la fuerza de la ley a grupos criminales que realizan semejantes actos de barbarie", señaló Calderón en un comunicado difundido mientras saludaba a los jugadores del equipo tricolor azteca.

La confrontación entre los cárteles del narcotráfico se ha trasladado a los centros de adicción, los cuales, según versiones que maneja la policía, son utilizados por vendedores de droga para ocultarse de rivales o de las autoridades.

Los agresores, que huyeron sin que hasta ahora se conozca su paradero, dejaron un mensaje amenazante, informaron de su lado varios medios de prensa.

Según las primeras versiones, en el "Templo Cristiano Fe y Vida" están internados integrantes de la pandilla de "Los Mexicles", vinculados al cártel de Sinaloa, que mantienen una guerra con la banda de "Los Aztecas", relacionados al cártel de Juárez, dijo el agente de la policía federal consultado por la AFP.

La semana pasada se registraron también dos riñas en penales de Chihuahua en donde murieron un total de cinco reos, víctimas de enfrentamientos entre estas dos pandillas.

Desde 2006 el gobierno de Calderón ha desplegado a más de 50.000 militares, de los cuales unos 8.000 en Chihuahua, para enfrentar a los cárteles.¹⁵⁷

35 sicarios organizaron la emboscada en la que murieron 12 policías federales; Treinta y cinco sicarios participaron en la matanza de 12 policías federales de México el pasado lunes, a los que cogieron entre dos fuegos mediante una emboscada tendida en una carretera, según la confesión de dos detenidos difundida este jueves por fuentes oficiales.

La Secretaría de Seguridad Pública (SSP) de México ha informado de la detención de Alain Escutia Ruiz, de 20 años, alias 'El León'; y Emilio Ovet Palacios Andrade, de 22 años, alias 'El Mostro', este miércoles en Morelia, capital de Michoacán, en el oeste del país. Ambos llevaban dos fusiles de asalto y 104 cartuchos, entre otras armas, según la Policía Federal (PF).

Según la SPP, estos dos pistoleros participaron presuntamente en la matanza y relataron en su confesión como fue organizada. Los dos sospechosos están vinculados con La Familia Michoacana, el cártel de las drogas asentado en el estado de Michoacán.

Los detenidos, agregó la SPP, confesaron que el "autor intelectual" del ataque perpetrado contra el convoy de la Policía Federal el pasado día 14 en el municipio de Zitácuaro fue Nazario Moreno, alias 'El Chayo', quien comparte la jefatura de La Familia con José de Jesús Méndez Vargas, alias 'Chuy Méndez'. Por la detención de estos capos el Gobierno mexicano ofrece una recompensa de hasta 30 millones de pesos (unos 2,3 millones de dólares) por cada uno.

Al parecer, Moreno ordenó a uno de sus subordinados, identificado como 'El Chuky', que organizara el ataque contra los policías federales "en represalia por las múltiples detenciones de integrantes de la organización en la zona del municipio de Zitácuaro".

'El Chuky' reunió a 'Don Pete' y 'La Morsa', jefes de La Familia en la ciudad de Zitácuaro, a 168 kilómetros al oeste de Ciudad de México, según el testimonio de los dos presuntos pistoleros. Y a su vez, 'La Morsa' congregó a 35 sicarios en una gasolinera a la salida de Zitácuaro.

Veintiséis fueron en ocho camionetas por la carretera Zitácuaro-Toluca y se posicionaron sobre un puente. Los otros nueve con cuatro camionetas, se situaron en un puente anterior, para atrapar entre dos fuegos al convoy de la Policía Federal.

Los atacantes llevaban fusiles AK-47, granadas, armas cortas, escopetas, y un fusil Barret calibre 50. Cuando el convoy de la PF pasó entre los dos puentes, los sicarios abrieron fuego durante media hora.

Diez policías murieron en el tiroteo que se desencadenó y otros dos mientras recibían atención médica. También falleció un sicario cuyo cadáver fue hallado por las autoridades, y varios resultaron heridos.

Los atacantes se fueron, escondieron los automóviles y las armas en el municipio de Zinapécuaro, y escaparon en quince taxis, con la orden de ocultarse durante al menos ocho días, concluye el relato.

En julio de 2009, La Familia, cuyos pistoleros a menudo decapitan y descuartizan a sus víctimas, asesinó también a doce policías federales igualmente con una emboscada, como represalia contra

¹⁵⁷ ABC. Internacional 16 de junio de 2006.

las fuerzas de seguridad por la detención de Arnoldo Rueda, alias 'La Minsa', uno de sus cabecillas.¹⁵⁸

Asesinan a Rodolfo Torre Cantú; Fuentes del comité de campaña informaron que un convoy atacó al candidato por la alianza "Todos Tamaulipas", cuando se dirigía a bordo de su camioneta al aeropuerto.

Victoria.- El candidato a la gubernatura por la alianza "Todos Tamaulipas", PRI, Nueva Alianza y PVEM, Rodolfo Torre Cantú fue asesinado esta mañana en el kilómetro 9 de la carretera a Soto la Marina, en Ciudad Victoria.

Fuentes del comité de campaña informaron que un convoy atacó al candidato cuando se dirigía a bordo de su camioneta al aeropuerto, para dirigirse a la ciudad de Valle Hermoso, donde se realizaría un cierre de campaña.

El asesinato fue confirmado por Fernando Moreno Peña, de la dirigencia del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Torre Cantú tenía 45 años de edad, nació en Ciudad Victoria en 1964 y estudió medicina en Tamaulipas.

Cabe señalar que ayer acompañó a los candidatos del sur del estado en su cierre de campaña ante alrededor de 15 mil personas. Hoy tenía dos eventos, uno en Valle Hermoso en punto de las 16:00 horas y otro en Matamoros a las 18:00 horas.

Por otra parte los diputados del PRI en la Cámara de Diputados manifestaron su indignación por el asesinato de Torre Cantú. A través del Twitter dejaron un mensaje demostrando su repudio por este hecho. "Indignación por el asesinato de Rodolfo Torre Cantú, candidato a gobernador de la Coalición Todos Tamaulipas", refiere el mensaje que se publicó sólo unos minutos después de que se oficializó la noticia.¹⁵⁹

Cae implicado de atentado con coche bomba en Chihuahua; Agentes federales de México detuvieron a un hombre involucrado en el atentado con coche bomba del 15 de julio pasado en Ciudad Juárez (norte), el primer ataque de este tipo en el país y que dejó cuatro muertos, informó el viernes la Secretaría de Seguridad Pública.

Noé Fuentes Chavira, de 29 años, "manifestó haber participado en el ataque contra elementos de la policía federal el pasado 15 de julio como informante al servicio de 'La Línea'", una pandilla convertida en brazo armado del cártel de Juárez, dijo la dependencia en un comunicado.

Junto con Fuentes Chavira fueron aprehendidos otros cuatro pandilleros que también habían participado en el asesinato de otros dos policías, agregó.

El ataque con coche bomba contra una caravana policial dejó el 15 de julio pasado cuatro muertos y 11 heridos, en el primer atentado de este tipo en Ciudad Juárez, la localidad más violenta de México y fronteriza con Estados Unidos, donde los carteles del narcotráfico disputan a sangre y fuego la plaza.

México se encuentra azotado por una ola de violencia, principalmente en los estados linderos con Estados Unidos, por disputas con los cárteles de la droga que han dejado 28,000 muertos desde

¹⁵⁸ El Mundo. España. 17 de junio de 2010.

¹⁵⁹ El Universal. 28 de junio de 2010.

diciembre del 2006, cuando asumió el poder Felipe Calderón y lanzó una campaña contra ellos con el despliegue de 50,000 militares.¹⁶⁰

SEDENA confirma muerte de Nacho Coronel; La muerte del jefe del cártel de Sinaloa impactará en el funcionamiento y operación de ese grupo criminal, consideró el instituto armado.

La Secretaría de la Defensa Nacional confirmó la muerte del capo del narcotráfico Ignacio Coronel Villareal, "Nacho" Coronel, durante un enfrentamiento con fuerzas de élite del Ejército en Zapopan, Jalisco.

"Nacho" Coronel identificado como uno de los mandos del cártel de Sinaloa, mantenía una alianza con Joaquín "El Chapo" Guzmán, con Ismael "El Mayo" Zambada y con Juan José Escaragosa Morena, alias "El Azul" en la dirección de esa organización criminal.

Luego de la muerte de Arturo Beltrán Leyva en diciembre pasado, durante un enfrentamiento con infantes de marina, la muerte de "Nacho" Coronel es el hecho de mayor relevancia en el combate al narcotráfico por parte del gobierno federal.

La muerte del jefe del cártel de drogas impactará en el funcionamiento y operación de ese grupo criminal, consideró el instituto armado.

"Nacho" Coronel enfrentaba órdenes de aprehensión por delincuencia organizada, narcotráfico e incluso también tenía en su contra una orden de detención provisional con fines de extradición solicitada por el gobierno de Estados Unidos.

El capo se encargaba de las operaciones del cártel de Sinaloa en la zona de Jalisco, Colima y Nayarit, principalmente.

En esa zona del occidente mexicano se encontraba consolidado el control del grupo criminal tanto para el paso de drogas, como operaciones de lavado de dinero.

Se negaron a ser sicarios; "Los Zetas" los fusilaron (72 INDOCUMENTADOS MUERTOS); Varias camionetas, según el relato del único sobreviviente de lo que es la peor masacre por parte del crimen organizado, le cerraron el paso al vehículo en el que viajaban las víctimas y los hicieron bajar de él. Les advirtieron que eran Los Zetas

Los 72 indocumentados asesinados en San Fernando, Tamaulipas, iban en un camión rumbo a Estados Unidos cuando, entre el sábado y el domingo pasado, fueron interceptados por un convoy de zetas .

Varias camionetas, según el relato del único sobreviviente de lo que es —hasta ahora— la peor masacre en la ola de violencia por parte del crimen organizado, le cerraron el paso al vehículo en el que viajaban las víctimas y los hicieron bajar de él. Les advirtieron que eran Los Zetas.

Uno a uno, los 58 hombres y 14 mujeres, entre ellos menores de edad, fueron colocados contra la pared dentro de una bodega del rancho, señalan las primeras investigaciones. Luego, se les obligó a quedarse con la cabeza agachada y fueron fusilados con ráfagas de armas de alto poder. Al final, los asesinos remataron con el tiro de gracia a cada una de sus víctimas.

¹⁶⁰ El Economista, México 13 Agosto, 2010 - 10:12.

Entre los fusilados estaba un ciudadano Ecuador, quien se hizo pasar por muerto. El tiro final le entró, al parecer, por un extremo del cuello y salió por la mandíbula. Esperó ahí, tendido, hasta que los victimarios se fueron y pudo escapar. Él fue el único sobreviviente. Hasta el momento, lo que es un misterio, es cómo recorrió los casi 22 kilómetros que separan al sitio del punto donde hizo contacto con personal de la Armada de México al que pidió ayuda.

Al pedir auxilio, Luis alcanzó a decir que “la matanza fue hace poco”. Narró que los maleantes les ofrecieron trabajo como sicarios, y que ganarían mil dólares a la quincena. Todos se resistieron y con el rechazo vino la masacre.

En principio, los marinos no le creyeron, ya que en otras ocasiones han sido emboscados con mentiras.

Eran cerca de las siete de la mañana del lunes cuando los marinos tuvieron contacto con él, quien balbuceaba que había más de 70 muertos en un rancho, pero los infantes de Marina lo tomaban con reserva. El jefe de la partida informó a sus superiores y se decidió hacer un reconocimiento aéreo en la zona y cuando se sobrevolaba fueron agredidos, lo que les hizo deducir que había indicios de que fuera verdad la masacre narrada por el sobreviviente.

Al caer la noche del lunes, los infantes de Marina tuvieron que replegarse hacia Matamoros ante la posibilidad de una emboscada del grupo criminal de Los Zetas. El martes por la mañana, con mayor personal y pertrechos llegaron hasta el rancho y descubrieron los 72 cuerpos dentro de una bodega de maíz abandonada. Estaban maniatados y con los ojos vendados.

Lo distante del rancho y lo inseguro de la zona hicieron que sólo hasta casi a la medianoche del martes se tuviera completa la información de la masacre. Otros 70 marinos a bordo de vehículos con protección y armamento para enfrentar a los delincuentes se trasladaron hasta las inmediaciones del rancho donde se produjo un enfrentamiento en el que murieron un marino y tres criminales. En la acción se detuvo a un menor originario de Veracruz, quien habría participado en la matanza.

El sobreviviente comentó que había entre ellos gente que venía de Brasil, Costa Rica, Honduras, El Salvador y Guatemala. En el reporte sobre las víctimas se menciona que una de las 14 mujeres se encontraba en un avanzado estado de embarazo. La mayoría era gente joven y en edad productiva.

Una de las hipótesis sobre la masacre considera que los asesinos, presuntamente de Los Zetas, buscan enviar un mensaje de temor para quienes se resisten a trabajar para ellos o bajo sus órdenes, especialmente a los ilegales que cruzan hacia Estados Unidos.

El menor detenido, según las primeras versiones, está totalmente adiestrado para no revelar información sobre las actividades que realizaba. Las primeras declaraciones las hizo sólo ante personal de la Procuraduría General de la República, que se hizo cargo del caso desde la tarde-noche del martes. (Con información de la Corresponsalía)¹⁶¹

La detención de La Barbie; ocurrió en Lerma, Estado de México. Édgar Valdez Villarreal, *La Barbie*, uno de los capos con mayor poder en México fue capturado en el municipio de Lerma, en el Estado de México, en un operativo de la Policía Federal, dijo el secretario técnico del Consejo de Seguridad Nacional, Alejandro Poiré.

¹⁶¹ Gómez, Francisco y Gerardo Mejía|El Universal Jueves 26 de agosto de 2010.

El funcionario calificó la detención de Valdez Villarreal como "un golpe de alto impacto para las estructuras criminales", que se logró después de trabajos de inteligencia realizados por el Gabinete de Seguridad contra la delincuencia organizada.

"Para su captura, la Policía Federal realizó en diferentes tiempos diversas operaciones, con la finalidad de asegurar elementos de su estructura criminal e integrar la inteligencia necesaria para ubicar su paradero. En este sentido, se realizaron operaciones en los estados de Guerrero, Morelos, Estado de México, Nuevo León, Jalisco y Sinaloa", detalló Poiré en una conferencia de prensa.

El vocero del gobierno en materia de seguridad dijo que, el también conocido como *El Güero* y *El Comandante*, es un criminal de alta peligrosidad, que encabezaba la estructura de operación y de criminales que pertenecían a la organización de los *Beltrán Leyva*.

Además, el vocero agregó que la actividad delictiva de *La Barbie* se asocia con la distribución y comercialización de drogas, así como lavado de dinero, extorsión y robo de vehículos en los estados de Morelos, Guerrero, Estado de México y Sinaloa.

"Valdez Villarreal tenía conexiones con grupos del crimen organizado que operaban en Centro y Sudamérica para el trasiego de la droga hacia los Estados Unidos, donde también es buscado por la justicia", agregó el vocero.

Poiré añadió que la detención de *La Barbie* es un paso importante en la estrategia de seguridad del gobierno para desarticular a los grupos criminales, finalizó el vocero.

Édgar Valdez Villarreal fue detenido este lunes en el Estado de México, como resultado de una investigación que inició en 2009.

La Barbie es identificado como el sucesor de Arturo Beltrán Leyva, y se le considera uno de los criminales más sanguinarios.

Originario de Estados Unidos, se ganó su apodo por su piel blanca, su cabello castaño y sus ojos claros. El Departamento de Estado norteamericano ofrecía una recompensa de 2 millones de dólares por su captura.¹⁶²

Seis meses duró cacería de "Tony Tormenta"; El capo logró huir de la Armada de México en un par de ocasiones La Secretaría de Marina Armada de México (Semar) persiguió por más de seis meses a Ezequiel Cárdenas Guillén, Tony Tormenta, líder del cártel del Golfo. Estuvo a punto de capturarlo en dos ocasiones, pero logró escapar con la ayuda de Los Escorpiones, grupo de sicarios que constituía su escolta personal.

El viernes pasado, Los Escorpiones no pudieron rescatar a su jefe ni con el despliegue de francotiradores: Ezequiel Cárdenas Guillén cayó abatido durante un enfrentamiento con elementos de la Semar, que ya ha reforzado la seguridad en la zona ante eventuales reacciones por la muerte del narcotraficante.

La Semar detalló ayer que el operativo en el que murió Tony Tormenta fue resultado de un trabajo de inteligencia que inició el 31 de marzo pasado, y aseguró que el objetivo principal era capturarlo y presentarlo ante las autoridades, que tenían en su contra al menos 12 averiguaciones previas por delincuencia organizada y delitos contra la salud.

¹⁶² CNN México, lunes 30 de agosto de 2010.

En conferencia de prensa, en la que no se aceptaron preguntas, el contralmirante José Luis Vergara, vocero de la dependencia, confirmó que en la acción murieron tres elementos de la Semar, cuatro escoltas de Cárdenas Guillén integrantes de su grupo de sicarios, y se aseguró a dos más que resultaron heridos.

Uno de ellos es Marcos Antonio Cortés Rodríguez, Escorpión 37, hombre de confianza de Cárdenas Guillén, quien estaba a cargo de sus fuerzas de reacción. El otro es Josué González Rodríguez, Escorpión 43. Ambos permanecen bajo resguardo de personal naval, precisó Vergara.

El funcionario expresó las condolencias de la Semar a los familiares de los marinos caídos en el operativo, y aseguró que la dependencia “junto con otras fuerzas federales trabajan con las autoridades locales de la región para fortalecer la seguridad de la población ante posibles reacciones del crimen organizado”.

De los fracasos al día de la captura

El 1 de noviembre, la dependencia aseguró en un domicilio de Tony Tormenta, ubicado en Matamoros, 230 granadas de 40 mm y casi 65 mil cartuchos para armas de fuego de diferentes calibres, pertenecientes al cártel del Golfo, así como información relevante que fue útil para las operaciones posteriores de la Semar.

El 5 de noviembre, luego de dos intentos frustrados para capturar al capo, personal de la Semar lo ubicó en un domicilio de la calle Abasolo, en la colonia Centro de Matamoros, por lo que cercó el área y envió a un grupo integrado por 660 elementos de Infantería de Marina, 3 helicópteros y 17 vehículos.

Los marinos fueron recibidos con balazos y granadas, iniciando un enfrentamiento que duró aproximadamente tres horas, tiempo en el cual Los Escorpiones intentaron rescatar a Ezequiel Cárdenas Guillén mediante diversos ataques al dispositivo de seguridad perimetral establecido por la Marina y con el despliegue de varios francotiradores.

Éstos dispararon al grupo de intervención de la Secretaría de Marina “desde las azoteas de los edificios vecinos al inmueble donde el delincuente y su escolta personal se encontraban guarecidos”, explicó el contralmirante.

Vergara explicó que el operativo concluyó a las 17:35 horas, al confirmarse las muertes de Cárdenas Guillén y sus escoltas Sergio Antonio Fuentes, El Tyson o Escorpión 1; Sergio M. Vázquez o Raúl Marmolejo Gómez, Escorpión 18; Hugo Lira, Escorpión 26, y Refugio Adalberto Vargas Cortés, Escorpión 42.

En el lapso que duró la persecución del capo, la Semar detuvo a 47 miembros del cártel del Golfo en diversas acciones, aseguró 92 armas largas, 12 cortas, 27 granadas de mano, más de 111 mil cartuchos de diversos calibres, dos lanzacohetes, un cohete RPG, mil 518 cargadores, 558 mil pesos, más de 300 mil dólares, 44 vehículos y equipo diverso.¹⁶³

Sí son los michoacanos, los cuerpos en Acapulco; El procurador de Michoacán, Jesús Montejano Ramírez, señaló que fueron instruidos por el gobernador Leonel Godoy Rangel para coadyuvar con las autoridades de Guerrero La Procuraduría de Guerrero confirmó que seis de los 18 cadáveres exhumados de una fosa clandestina en el poblado de Tunzingo, del puerto turístico de Acapulco,

¹⁶³ González, María de la Luz|El Universal Lunes 08 de noviembre de 2010.

son parte de los 20 michoacanos desaparecidos el 30 de septiembre pasado, según las investigaciones de genética forense.

Concluida la primera jornada de reconocimiento por parte de la comisión de familiares que arribó ayer a esta ciudad desde Morelia, Michoacán, se comprobó que al menos seis personas sí pertenecen al grupo de turistas levantados, tal como alertó el martes pasado una llamada anónima al Ejército.

Ayer, al filo de las 8:30 horas, cuatro familiares de los 20 desaparecidos arribaron a la Fiscalía Regional de la Procuraduría de Justicia del Estado para identificar a los cadáveres.

El procurador de Michoacán, Jesús Montejano Ramírez, señaló que fueron instruidos por el gobernador Leonel Godoy Rangel para coadyuvar con las autoridades de Guerrero.

Añadió que por tal motivo, un fiscal de la Dirección de Antisecuestros y Extorsiones de la PGJ de Michoacán acudió con los familiares al Semefo de Guerrero. Por la tarde, entrevistado vía telefónica, el fiscal guerrerense dijo que seguirán con los comparativos genéticos hasta identificar todos los cuerpos.

“Los peritos de la Procuraduría de Justicia de Guerrero y Procuraduría General de la República, trabajan a marchas forzadas para identificar el resto de los cadáveres. Este fin de semana la Fiscalía Guerrerense continuará con las pruebas de comparativos de genética forense”, señaló más tarde de manera oficial en un comunicado.

La dependencia aseguró que con el reconocimiento de los familiares, por rasgos físicos, cicatrices y otras indagatorias, se pondrá a determinar científicamente si los 12 cuerpos restantes pertenecen a los michoacanos.

Cuatro días de suspenso

El miércoles pasado, elementos del Ejército y policías del estado rescataron 18 cuerpos de una fosa clandestina, localizada en una huerta de cocos en la zona rural del sur de Acapulco. Los trabajos de búsqueda iniciaron 24 horas antes del hallazgo, tras una llamada anónima al número de emergencia 066, mediante la que se alertaba que en Tunzingo estarían sepultados los michoacanos.

Ese día fueron localizados los cuerpos de dos hombres ejecutados a balazos y un narcomensaje que los señalaba como sicarios firmado por el CIDA (Cártel Independiente de Acapulco). En ese lugar estaba la narcofosa. En las excavaciones participaron agentes estatales y federales, apoyados por militares y marinos.

El fiscal regional de la Procuraduría de Justicia de Guerrero, Enrique Gil Mercado, informó que la necropsia a los 18 cuerpos arrojó que tenían aproximadamente cuatro semanas de haber sido enterrados, tiempo que coincide con la desaparición de las personas.

De éstos, 16 murieron por traumatismo craneoencefálico y dos más fueron ejecutadas a balazos.

Los 20 secuestrados tenían edades de entre 58 y 17 años, diversos oficios y sin antecedentes policiales según informes de Michoacán. Llegaron para unas vacaciones de fin de semana en Acapulco junto a otros dos hombres, quienes se salvaron porque habían bajado de los vehículos para hacer compras.

A unos días de que fueron desaparecidos, el gobernador de Michoacán, Leonel Godoy Rangel, pidió de manera pública a los criminales que los levantaron, que los dejaran en libertad.

“(Pedimos) que quienes los hayan secuestrado los regresen vivos, sanos, porque sin duda estos señores son gente de trabajo en el estado de Michoacán, así se ha demostrado con investigaciones de antecedentes tanto en el sistema federal, como en los antecedentes que tiene el gobierno en materia penal”, manifestó Godoy Rangel.¹⁶⁴

¹⁶⁴ Covarrubias, Adriana, Corresponsal | El Universal Sábado 06 de noviembre de 2010

ANEXO 2

LOS ESTADOS Y SU INEFICACIA

1	Somalia
2	Chad
3	Sudan
4	Zimbabwe
5	Dem. Rep. of the Congo
6	Afghanistan
7	Iraq
8	Cen. African Rep.
9	Guinea
10	Pakistan
11	Haiti
12	Ivory Coast
13	Kenya
14	Nigeria
15	Yemen
16	Burma
17	Ethiopia
18	East Timor
19	North Korea
19	Niger
21	Uganda
22	Guinea-Bissau

23	Burundi
24	Bangladesh
25	Sri Lanka
26	Nepal
26	Cameroon
28	Malawi
28	Sierra Leone
30	Eritrea
31	Rep. of the Congo
32	Iran
33	Liberia
34	Lebanon
35	Burkina Faso
36	Uzbekistan
37	Georgia
38	Tajikistan
39	Mauritania
40	Laos
40	Rwanda
40	Cambodia
43	Solomon Islands
44	Equatorial Guinea
45	Kyrgyzstan
46	Colombia

47	Togo
48	Syria
49	Egypt
50	Bhutan
51	Philippines
52	Comoros
53	Bolivia
54	Israel/West Bank
55	Azerbaijan
56	Zambia
56	Papua New Guinea
58	Moldova
59	Angola
60	Bosnia and Herzegovina
61	Indonesia
62	China
63	Swaziland
64	Madagascar
65	Turkmenistan
65	Nicaragua
67	Lesotho
68	Djibouti
69	Ecuador
69	Mozambique

71	Algeria
72	Tanzania
72	Guatemala
74	Fiji
75	Gambia
76	Honduras
77	Cuba
78	Mali
79	India
80	Russia
81	Thailand
82	Belarus
82	Venezuela
84	Maldives
85	El Salvador
86	Serbia/Kosovo
87	Saudi Arabia
88	Cape Verde
89	Turkey
90	Jordan
90	Morocco
92	Peru
93	Dominican Republic
93	Benin

95	Vietnam
96	Mexico
97	Sao Tome
98	Gabon
99	Senegal
100	Namibia
101	Armenia
102	Guyana
103	Macedonia
103	Kazakhstan
105	Suriname
106	Paraguay
107	Samoa
108	Micronesia
109	Ukraine
110	Malaysia
111	Libya
112	Belize
113	Botswana
114	Cyprus
115	Seychelles
115	South Africa
117	Brunei Darussalam
118	Tunisia

119	Brazil
119	Jamaica
121	Albania
122	Ghana
123	Grenada
124	Trinidad and Tobago
125	Kuwait
126	Bulgaria
127	Antigua and Barbuda
128	Romania
129	Mongolia
130	Panama
131	Croatia
132	Bahamas
133	Bahrain
134	Montenegro
135	Barbados
135	Latvia
137	United Arab Emirates
138	Costa Rica
139	Qatar
140	Estonia
141	Hungary
142	Poland

143	Slovakia
144	Oman
145	Malta
146	Lithuania
147	Greece
148	Argentina
149	Italy
150	Mauritius
151	Spain
152	Czech Republic
153	South Korea
153	Uruguay
155	Chile
156	Slovenia
157	Germany
158	United States
159	France
160	Singapore
161	United Kingdom
162	Portugal
163	Belgium
164	Japan
165	Iceland
166	Canada

166	Netherlands
168	Luxembourg
168	Australia
170	Austria
171	New Zealand
172	Denmark
173	Ireland
174	Switzerland
175	Sweden
176	Finland
177	Norway

	Crítico
	En peligro
	Estable
	Muy estable

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR, Rubén y Jorge G. Castañeda. **El Narco la Guerra Fallida**. Punto de Lectura. México 2009.
2. APONTE Alejandro. “¿Derecho Penal de Enemigo o Derecho Penal del Ciudadano?” Editorial Themis, Bogotá Colombia 2005.
3. BARNET, Richard & MULLER, Ronald; Global Reach. **El poder de las multinacionales**, edit. Grijalbo, México 1976.
4. BECCARIA. **Tratado de los Delitos y de las Penas**. Editorial Porrúa, México 2008, décimo séptima edición.
5. Cardoso Junior, Walter Felix. **Guía de Inteligencia Empresarial: enfrentando el ambiente de la alta competencia**. Colección Seguridad y Defensa. Brasil. Mayo de 2006.
6. CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl “Reforma. **Constitucional de 2008 en materia de Justicia Penal y Seguriadad Pública**. Variaciones críticas. Porrúa. México 2010.
7. CARO JOHN José Antonio; Miguel Polaino-Orts. **Derecho Penal Funcionalista. Aspectos Fundamentales**. Flores Editor y Distribuidor; México 2009, primera edición.
8. DEL CASTILLO DEL VALLE Alberto. **Garantías en Materia Penal**. Ediciones Jurídicas Alma, México 2009, primera edición.
9. DIAZ-ARANDA Enrique. **Proceso Penal Acusatorio y Teoría del Delito**. STRAF, México 2008, primera edición.
10. FERRAJOLI Luigi. **Derecho y Razón. Teoría del Garantismo penal**. Editorial Trotta, Madrid, España 2009, novena edición.
11. FRIEDEN, Jeff; citado en Manning (Tripulando), Robert; A world safe for busines far eastern economic review (Una caja fuerte mundial para los negocios lejos de la revisión económica oriental) 1977.
12. GÓMEZ MARTÍN, Víctor. Sobre la distinción entre Derecho penal del ciudadano y Derecho penal del enemigo en la concepción de Günter Jakobs. **Derecho Penal del Enemigo el discurso penal de la exclusión**. Vol. 1 EDISOFER. Argentina 2006.
13. HOBBS, Thomas. **Leviatán**. México. Fondo de Cultura Económica 1980.
14. JAKOBS Günter; Manuel Cancio Meliá. **Derecho Penal del Enemigo**. Editorial Hamurabi S.R.L., Buenos Aires, Argentina 2007, primera edición.

15. JAKOBS Günter. **Derecho Penal parte general**. Madrid, España 1997, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas. S. A, 2da edición.
16. JAKOBS Günter, Miguel Polaino Navarrete; Miguel Polaino-Orts. **El Derecho Penal del Enemigo en el contexto del Funcionalismo**. Flores Editor y Distribuidor; México 2008, primera edición.
17. JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier. **Las consecuencias Jurídicas del Delito**. Porrúa. México 2004.
18. JUAREZ E. X. Tavares. **Bien Jurídico y función en Derecho penal**. Bueno Aires, Argentina 2004. Hamurabi.
19. KANT, Immanuel. **La Paz Perpetua**. México, Porrúa, 1986.
20. KANT, Immanuel. Principios Metafísicos del Derecho. Puebla, México, Cajica 1962.
21. KELSEN Hans. **¿Qué es la Justicia?** Distribuciones Fontamara, México 2008, primera edición, vigésima primera reimpresión.
22. Martínez Bastida, Eduardo. **Derecho Penal del Enemigo**. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México D.F. 2008.
23. MEZGER, Edmund. **Derecho Penal parte general**. Tijuana b. c. Cárdenas 1985.
24. MUÑOZ CONDE, Francisco. **Los Orígenes Ideológicos del Derecho penal del enemigo**. México D.F. 2010. UBIJUS.
25. NOVAK, Jeremiah; **The Trilateral Connection**. *Atlantic*, Julio de 1977, p. 57; citado por Luis Enrique Vértiz Avelar, *La Comisión Trilateral y su importancia en la dinámica mundial*, México, Tesis/UNAM, 1982.
26. O'CONNOR; James; CRISIS FISCAL DEL ESTADO; HABERMAS, Jürgen; **“CRISIS DE LEGITIMACIÓN DEL CAPITALISMO TARDÍO; OFFE, Claus; CONTRADICCIONES DEL ESTADO DE BIENESTAR”**; publicado por la Comisión Trilateral de Gobernabilidad de las Democracias, *La gobernabilidad de la democracia*, Edit. Trialogo.
27. PERALTA SÁNCHEZ Jorge y Patricia Espinosa Martínez. **Mundos Normativos y Orden Jurídico**. UNAM Campus Acatlán, México 1996, primera edición.
28. POLAINO-ORTS, Miguel. **El Pensamiento Filosófico y Jurídico-Penal de Günter Jakobs** México 2007. Flores Editor y Distribuidor.
29. SCHMITT, Carl. **El concepto de lo político**. México 1985. Folios.
30. Silva Sánchez, Jesús María. **La expansión del Derecho Penal**. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales. Monografías Civitas. Madrid 2001. Segunda edición.

31. VITALE Ermanno. **Derechos y Paz. Destinos Individuales y Colectivos.** Distribuciones Fontamara, México 2004, primera edición.
32. WOLFGANG Marvin y Franco Ferracuti. **La Subcultura de la Violencia: hacia una teoría criminológica.** Fondo de Cultura Económica, México 1971, primera edición en español.
33. WOLFANG Y FERRACUTI. **Subcultura de la violencia.** Edit. Fondo de Cultura Económica.
34. VON LISZT, Franz. **La Idea de Fin en Derecho.** México, 2001. Greca Editores.
35. ZAFFARONI Eugenio Raúl. **El enemigo en el Derecho Penal.** Ediciones Coyoacán, México 2007, primera edición.
36. ZAMORA GRANT José. **Introducción al estudio de los Derechos Humanos** Grupo Editorial Gudiño Cisero, México 2007, primera edición.

FUENTES INSTITUCIONALES

37. **“Enciclopedia Jurídica Mexicana”** del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Porrúa segunda edición. México 2004. Tomo VI.
38. **Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, Guía de consulta, ¿En qué consiste la reforma?** Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma, México, D.F., Talleres Gráficos de México, julio de 2008.
39. Suprema Corte de Justicia de la Nación. **El sistema penal acusatorio en México: Estudio sobre su implementación en el Poder Judicial de la Federación.** Editado por el Poder Judicial de la Federación, México 2008, primera edición.
40. "El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas Legislativas", informe elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados que contiene datos del presente sexenio presidencial hasta finales de 2009.
41. Santos Villareal, Gabriel Mario; "Estados Fallidos" definiciones conceptuales. Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Política Exterior. Cámara de Diputados LX Legislatura. México D.F. abril 2009.
42. **Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, Guía de consulta, ¿En qué consiste la reforma?** Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma, México, D.F., Talleres Gráficos de México, julio de 2008.
43. "Enciclopedia Jurídica Mexicana" del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Porrúa segunda edición. México 2004. Tomo VI..
44. **Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, Guía de consulta, ¿En qué consiste la reforma?** Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma, México, D.F., Talleres Gráficos de México, julio de 2008.

HEMEROGRAFÍA

45. Camou, Antonio; "**Comisión Trilateral**", edit. IFE, cuaderno # 6, México, 2003.
46. **Derecho Penal Mínimo.w** Revista de análisis jurídico penal. Año I, número 1, septiembre 2009. México, D.F.
47. Claudia Herrera Beltrán, La Jornada (diario) 12 de diciembre de 2006.
48. Azucena Silva y Rafael Rivera. El Universal (diario) Miércoles 17 de septiembre de 2008
49. AGENCIAS/Ocoyoacac, México. El Siglo de Torreón. Sábado 13 de septiembre de 2008.
50. Redacción / El Economista. com.mx *Con información de Milenio TV.*
51. Pablo Ordaz | México 17 de diciembre de 2009 El PAIS.COM INTERNACIONAL.
52. La redacción. Revista Proceso. México, D.F., 16 de febrero 2010
53. Por: AGENCIAS / CIUDAD JUÁREZ, Chihuahua.- lunes 01 de febrero 2010. EL SIGLO DE TORREON.COM.MX
54. Ciudad de México | Sábado 20 de marzo de 2010 Redacción | El Universal
55. Sábado 12 de junio de 2010 Redacción | El Universal
56. ABC. Internacional 16 de junio de 2006.
57. El Mundo. España. 17 de junio de 2010.
58. El Universal. 28 de junio de 2010.
59. El Economista.Mx 13 Agosto, 2010 - 10:12.
60. Francisco Gómez y Gerardo Mejía | El Universal Jueves 26 de agosto de 2010
61. CNN MÉXICO, lunes 30 de agosto de 2010.
62. María de la Luz González | El Universal Lunes 08 de noviembre de 2010
63. Adriana Covarrubias Corresponsal | El Universal Sábado 06 de noviembre de 2010
64. Nancy Flores, revista mexicana Contralínea. Periodismo de Investigación.
65. Aguilar, Rubén y Jorge G. Castañeda. "El Narco la Guerra Fallida" Punto de Lectura. México 2009. p. 28 y 29.
66. Redacción / El Economista 18 de mayo de 2010.
67. El Economista y Notimex, edición del 7 de junio de 2009
68. Guillermo A. Flores Méndez; *El autor es integrante del Círculo Editorial de la Fundación Trascender, A. C. Vínculo de Profesionistas.* zocalo.com.mx
69. Rosas, María Cristina. "Los Estados fallidos" publicación para etcétera.com.mx 5 de febrero de 2010.
70. Editorial del Diario Milenio, del 22 de enero de 2009.
71. Silva, Mario Héctor, El Universal. Martes 16 de marzo de 2010.
72. "Planean un sistema monetario común para Europa, EU y Japón", El financiero, 17 de octubre, 1993.
73. Adalberto Ayala Pliego, "Geopolítica y guerras comerciales", *El Nacional*, 6 de julio, 1993.
74. Novak, Jeremiah; "The Trilateral Connection", *Atlantic*, Julio de 1977, p. 57; citado por Luis Enrique Vértiz Avelar, *La Comisión Trilateral y su importancia en la dinámica mundial*, México, Tesis/UNAM, 1982.
75. Frieden, Jeff; citado en Manning (Tripulando), Robert; A world safe for busines far eastern economic review (Una caja fuerte mundial para los negocios lejos de la revisión económica oriental, 25/III/77).
76. De Villemaresi, Pierre; LA TRILATERAL. UNA COMISIÓN SUPRANACIONAL DE CORTE SOCIALISTA, edit. FCE, México, 1975.

77. Barnet, Richard & MULLER, Ronald; Global Reach. EL PODER DE LAS MULTINACIONALES, edit. Grijalbo, México 1976.
78. O'Connor; James; Crisis fiscal del Estado; Habermas, Jürgen; Crisis de legitimación del capitalismo tardío; Offe, Claus; Contradicciones del Estado de bienestar, Comisión Trilateral de Gobernabilidad de las Democracias, La gobernabilidad de la democracia, Trialogo.
79. Cardoso Junior, Walter Felix. "Guía de Inteligencia Empresarial: enfrentando el ambiente de la alta competencia". Colección Seguridad y Defensa. Brasil. Mayo de 2006.
80. "Derecho Penal Mínimo" Revista de análisis jurídico penal. Año I, número 1, septiembre 2009. México, D.F.
81. Wolfgang y Ferracuti, Subcultura de la violencia, Fondo de Cultura Económica

MESOGRAFÍA

82. Wikipedia.
83. Wikipedia, enciclopedia libre, "Guerra contra el narco"
84. Grupo de Lyosen: red informal de Estados agrupados sobre la seguridad humana
<http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/hposturatml/5TDPBT> y
<http://www.flacso.cl/flacso/biblos.php?code=412>
85. <http://www.youtube.com/watch?v=rBHFBcAYqXI>
86. <http://www.rand.org/news/press/2010/10/12/>
87. Diccionario enciclopédico Larousse.